



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

TESIS

**Judicialización de la protesta social: análisis
de entrevistas a jueces en Oaxaca**

**Para obtener el título de Licenciada en
Ciencia Política y Administración Pública
(especialidad en Ciencia Política)**

**Presenta:
Melgarito Rocha Blanca Estela**



**Asesora:
Dra. Angélica Cuéllar Vázquez**

Ciudad Universitaria, México, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 1. Judicialización De La Protesta Social	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 2. El Contexto Socio-Político De La Judicialización De La Protesta Social En Oaxaca 2006. ¡Error! Marcador no	
2.1. Algunas Características Sociales Y Políticas De Oaxaca.	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Algunos Antecedentes	¡Error! Marcador no definido.
2.3 El Conflicto.....	¡Error! Marcador no definido.
2.4. Se Rompe El Diálogo.	¡Error! Marcador no definido.
2.5 .El Movimiento Y La Demanda De Desaparición De Poderes.	¡Error! Marcador no definido.
2.6. La Muerte De Bradley Roland Will, Se Prepara La Represión.	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 3. La Judicialización De La Protesta Social En Oaxaca	¡Error! Marcador no definido.
3.1. Las Detenciones.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2. El Traslado.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3 La Libertad De Los Presos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4 La Facultad De Investigación Prevista En El Artículo 97, Párrafo Segundo Constitucional De La Suprema Corte De Justicia De La Nación.	¡Error! Marcador no definido.
3.5 La Opinión De Los Abogados De La Defensa.	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 4. El Juez	¡Error! Marcador no definido.
4.1 La Conciencia Jurídica.....	¡Error! Marcador no definido.
4.2. “El Mundo De La Vida”	¡Error! Marcador no definido.
4.3 Las Entrevistas A Jueces En El Estado De Oaxaca.	¡Error! Marcador no definido.
4.4 Los Códigos Y Categorías Empíricas.	¡Error! Marcador no definido.
Epílogo	¡Error! Marcador no definido.
Fuentes:	¡Error! Marcador no definido.

Introducción

El interés que mueve esta investigación es conocer a través de un estudio de caso algunos de los factores, -más allá de los jurídicos-, que inciden en las decisiones jurídicas propias de la tarea cotidiana de impartir justicia de los jueces. A lo largo de este estudio, se observará el cómo los jueces, a pesar de presentarse socialmente como parte de un ámbito jurídico que dice ser objetivo e imparcial, son seres sociales que comparten el día a día con la sociedad de la que forman parte, y de la obtienen códigos morales, valores, prejuicios, formas propias de la experiencia de vida del juez, y de ser juez. Todo ello influye en las determinaciones de los jueces.

Para analizar estos factores, tomaré como caso específico el de la Judicialización de la protesta social en Oaxaca 2006, y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO)¹

La elección del caso responde al impacto local, nacional, e internacional, el tratamiento mediático, el uso retorcido del proceso judicial al que fueron sometidos cientos de ciudadanos, así como el hecho de que todos los detenidos se encontraran en libertad, todo ello me motivó a pensar que en este contexto sociopolítico se criminalizó la protesta. Asimismo, y por ser un tema de relevancia nacional, este caso fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -órgano máximo en términos de interpretación y resolución de conflictos del Poder Judicial-, para conocer si hubo violación grave de garantías con base en la facultad que le otorga el artículo 97 constitucional, ello elevó mi nivel de interés, al representar la posibilidad de hacer un acercamiento empírico al pensamiento del poder judicial.

¹ Auto denominación que recibió la articulación de organizaciones civiles, y ciudadanos después de la represión del 14 de Junio, día en que el gobierno pretendió levantar el plantón del magisterio, y cuya demanda central fue la salida del gobernador Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

Parto mi hipótesis de cuestionar la visión tradicional del derecho (positivismo jurídico), según la cual, el derecho se encuentra fuera de todo tipo de contaminación política y social, es neutralmente valorativo, objetivo, e imparcial, niega toda relación entre política y derecho. Sin embargo, tanto su creación, como la elección de una entre las muchas opciones propias de la interpretación de la ley, corresponden a posiciones éticas y eminentemente políticas. Asimismo, la visión tradicional considera a los jueces como meros aplicadores de la ley, no obstante, para aplicar la ley resulta insoslayable la interpretación de la ley, en esta tarea influyen factores más allá de los jurídicos en los jueces, lo cual se refleja en sus sentencias, factores en relación con el contexto social y político del que no pueden escapar. Al tener estas sentencias causas y efectos sociales son, por tanto, acciones sociales.

Considero la tarea judicial como una acción social con sentido, es decir, una acción que se construye socialmente. En la labor cotidiana de aplicar derecho, los jueces interpretan la ley y crean derecho, en esta tarea inciden factores como: la autobiografía, preferencias personales, prejuicios, intereses, formas propias de la experiencia de vida del juez, y de ser juez.

En este análisis podrá observarse la relación del derecho con política, la cual, se mantiene oculta, tácita, pero siempre presente, ello resulta sumamente conveniente al discurso dominante, el positivismo jurídico al servicio de un sector de clase.

Para adentrarme en este estudio, haré un acercamiento al pensamiento de los jueces y los factores que inciden en la construcción social de sus sentencias en contextos de sentido específicos, en este caso, en el contexto sociopolítico de la judicialización de la protesta social, entendida como una forma en la que el estado responde ante las protestas sociales que amenazan al *staus quo*, tipificando conductas propias de las protestas, y sometiendo a proceso judicial a los ciudadanos que protestan.

En este sentido, me interesé en conocer la forma en que los jueces como sujetos sociales, sujetos que forman parte de la sociedad oaxaqueña en la cual se desenvuelven socialmente como jueces, padres, hermanos, ciudadanos, vivieron las protestas, así como cuál era su opinión al respecto.

Es importante mencionar que acercarse al pensamiento de los jueces en México resulta sumamente difícil, prefieren abstenerse de hablar en público o ante medios (como se observa en las entrevistas), mucho más, si se trata de casos con implicaciones mediáticas. Sin embargo, tuve la oportunidad de acercarme a jueces locales y federales en el estado de Oaxaca, realicé nueve entrevistas semiestructuradas a jueces y magistrados en el estado de Oaxaca - esta sería la parte total -, las cuales fueron codificadas de acuerdo con la metodología cualitativa de Amanda Coffey y Paul Atinson, en "Encontrar el sentido a los datos cualitativos".² A estos datos se les reduce a categorías de equivalencia, de esta forma se recuperan trozos o segmentos de datos textuales que comparten un código común; posteriormente, estas fueron analizadas a la luz del concepto teórico de *conciencia jurídica* de Carlos Lista y Ana María Brígido, y el de *mundo de la vida* de Jürgen Habermas y Alfred Schütz.

En el análisis de la codificación de las entrevistas se puede observar la forma en la que los jueces echan mano de la *conciencia jurídica*³ que han adquirido a lo largo de su formación en las escuelas de derecho, en este proceso, los jueces hacen suyo el discurso dominante, el positivismo jurídico. Aprenden a "ser y comportarse como abogados", consideran al derecho como un ente fuera de todo tipo de contaminación política y social, muestran una clara convicción en los postulados, observan al derecho como objetivo e imparcial, sin embargo, esta idea es irreal, pues los jueces son seres sociales, seres que viven el día a día con

² Amanda Coffey, Paul Atinson, "Encontrar el sentido a los datos cualitativos", Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2004.

³ Lista Carlos y Brígido Ana María, "La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica", Argentina, Sima editora, 2002.

otros seres en el *mundo de la vida*⁴ que compartimos todos, y del cual obtenemos valores, preferencias, prejuicios, formas de observar el mundo, entenderlo e incidir en él.

Debido a que el objetivo principal de este análisis es conocer los factores que inciden en el pensamiento del juez como sujeto social, los cuales, considero se reflejan en el resultado final de las sentencias, no realicé análisis del caso Oaxaca como movimiento social, es importante mencionar que este trabajo se limitó a realizar una reconstrucción del contexto político y social en el que se desarrolló la judicialización de la protesta, para después analizar la forma en que este influyó en el tratamiento del proceso jurídico de los ciudadanos detenidos por las protestas el 25 de Noviembre del 2006, y en las decisión del propio juez.

Para el tratamiento del movimiento de Oaxaca 2006, y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) como movimiento y protesta social, tomo como base el análisis de Viridiana Carrera Aguirre para quien los movimientos sociales, más que expresiones de extremismo, de violencia y privación, *son desafíos colectivos planteados por personas e identidades diversas, que comparten objetivos comunes y que emplean sus redes sociales y marcos culturales para la generación de solidaridad e identidad, en una interacción mantenida con las elites, los oponentes y las autoridades.*⁵

Retoma a Sydney Torrow, y considera que los movimientos sociales *plantean sus desafíos a través de una acción directa disruptiva contra las*

⁴ Schutz Alfred, "Las estructuras del mundo de la vida", Buenos Aires, Editorial Amorrortu, 1977; Habermas Jürgen, "Teoría de la acción comunicativa I, racionalidad de la acción y racionalidad social", México, Taurus, 2008.

⁵Viridiana Carrera Aguirre, "De la deferencia a la rebeldía. Movilización en Oaxaca 2006: Un acercamiento a la experiencia organizativa del Pueblo de Oaxaqueño", (tesis maestría en estudios políticos y sociales/ UNAM) México, 2009, Pág.105

*autoridades u otros grupos o códigos culturales, estos desafíos se caracterizan por la interrupción, obstrucción o introducción de incertidumbre en las actividades de otros.*⁶

*Define a la APPO como: Un gran movimiento social cuyo sentido y complejidad debe comprenderse en los desafíos colectivos planteados por personas de diversa índole y que compartían un objetivo común manifiesto a través de acciones colectivas ejecutadas, acciones que generaron solidaridad en una interacción mantenida con el gobierno de Ulises Ruiz. Una compleja red de relaciones reales, que participaron como tales, y que representaba el fruto de una larga experiencia.*⁷

La APPO se constituyó el 17 de junio del 2006, en el se agrupan 365 representaciones de sectores populares y de las siete regiones del estado, de acuerdo a la “Declaración política de la constitución formal de la APPO” con fecha 21 de junio del 2006, ésta se constituye como un espacio de ejercicio de poder. Este movimiento articuló organizaciones agraviadas durante el ciclo autoritario de José Murat y Ulises Ruiz; organizaciones civiles, sindicales, comunidades eclesíásticas de base; políticas como izquierda parlamentaria, revolucionaria, movimientos estudiantiles, simpatizantes del movimientos armado; marginados urbanos como chavos banda, niños de la calle; urbanos de ciudad como colonos, vecinos que reivindican servicios, protección al entorno histórico patrimonial, condiciones de vida urbana; organizaciones indígenas que reivindican posiciones culturalistas, agrarias, de poder local autónomo y pluralismo jurídico; de derechos humanos; equidad de género; medio ambiente.⁸

Como se observa, la estructura del movimiento de la APPO es sumamente compleja, por tanto su interpretación también lo es, éste ha sido observado desde

⁶Sydney Tarrow “Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política” citado por Viridiana Carrera Aguirre, Idem

⁷ Ibidem, Pág,106.

⁸ Ibidem, Pp. 107,110.

diversas aristas, como movimiento popular, social, sociopolítico, como una convergencia de movimientos, movimiento de movimientos, entre otras.

Si bien la principal demanda que guió al movimiento fue la salida de Ulises Ruiz de la gubernatura, también se pronunciaba por: La presentación con vida de desaparecidos, liberación de los presos políticos, cancelación de ordenes de aprehensión, cese a la persecución, cese al hostigamiento, la salida inmediata de PFP, SEDENA, MARINA, AFI, respeto a la libertad de expresión, justicia en relación con las averiguaciones previas en contra por los asesinatos cometidos en este periodo de lucha, por el informe de manera pública al pueblo de Oaxaca la sede de la “Fiscalía Movil”, el respeto a la autonomía sindical, seguridad, integridad física y psicológica de los miembros de la Sección XXII, derogación de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado durante la crisis política y social, una reforma que reestructure los órganos de gobierno de la Secretaría de Salud de Oaxaca, incremento de las matriculas de las normales rurales, en contra de la construcción del proyecto hidroeléctrico “La Parota”, castigo a los responsables de la violencia contra las mujeres y feminicidios, condena y sanción a los responsables de la esterilización forzada de las mujeres indígenas, contra la privatización de los servicios, por el rescate de Empresas (Banco Nacional de México, Teléfonos de México, Mexicana de Aviación, Ferrocarriles Nacionales de México, Complejo Minero de Caravana, Inmecafe, Fertimex, Tv Azteca), en contra del proyecto de generación de energía eólica en la Venta ubicado en el Istmo de Tehantepec.⁹

Al respecto de las demandas, Viridiana Carrera Aguirre, también realiza un importante análisis en relación con la irrupción de la APPO, cuyo foco se localiza en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y valles centrales, considera que Oaxaca es un entramado hereditario de *culturas, costumbres, prácticas políticas, formas de ver y hacer el mundo. Persiste la tradición, la autoridad paternal y el legado de este,*

⁹ Congreso constitutivo de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, 13 de noviembre 2006.

*como constante histórica transmite de generación buscando permanencia: de sangre, de propiedad, de pertenencia. Sin embargo, los agravios y las humillaciones también se heredan.*¹⁰

La autora considera que el movimiento de Oaxaca 2006 no fue solo contra lo que llamaron un gobierno autoritario, cuya figura fue la de Ulises Ruiz, también lo fue en defensa de la costumbre y de la cultura. Se trata de códigos morales, así como de una existencia de la experiencia comunitaria, y organizativa de lo que es propio y justo.

Su hipótesis parte de la consideración de una crisis en la relación mando – obediencia en Oaxaca, la cual se establece en la ruptura de códigos morales contenidos en un marco común material y significativo, un espacio de lucha y resistencia ante la dominación. Esta ruptura se establece en dos niveles, el primer nivel es local, se manifiesta una variante de reconocimiento, apertura y negociación de demandas que se mantenían entre el gobierno del estado y organizaciones desde los setenta; el segundo nivel es el de la ruptura de la vida cotidiana del pueblo, la agresión de la que fueron objeto y la intervención a sus espacios públicos y simbólicos.

La autora retoma de la “Economía moral” de E.P. Thompson, la *noción legitimadora* en la que hombres y mujeres que constituían la multitud creían estar defendiendo derechos o costumbres tradicionales, y que estaban apoyados por el amplio consenso de la comunidad. En este sentido, las acciones emprendidas en los primeros años de gobierno de Ulises Ruiz Ortiz, como se verá más adelante, fueron interpretadas como agravios a la cultura, al patrimonio, a la herencia organizativa de Oaxaca. Por todo esto, considero que la demanda central de la salida de Ulises Ruiz, no es sólo política, sino también social.

¹⁰ Idem.

Es en este sentido que he decidido optar por llamarle al movimiento de Oaxaca, movimiento social y de protesta social, ello obedecer a la complejidad social de la que se compone, la diversidad de sus demandas, y las implicaciones culturales y morales en la irrupción del movimiento en relación con la demanda central, la salida de Ulises Ruiz como gobernador de Oaxaca.

Considero que existe ya una amplia bibliografía al respecto del caso Oaxaca 2006 como movimiento social, sin embargo, no hay un análisis que recupere el proceso de judicialización como respuesta del estado frente al movimiento social, y más allá, no hay un análisis que pueda mostrar la influencia que ejerció este contexto en el proceso jurídico y en el juez. La palabra movimiento social y movimiento popular, se usan en este trabajo indistintamente.

Tampoco realicé el estudio de una sentencia del movimiento social y de la APPO (aunque en el grupo de investigación donde colaboro en el CEIICH /UNAM si llevó a cabo este análisis, de él se desprenden interesantes conjeturas, las cuales, podrán ser consultadas en el libro “Criminalización de la Protesta Social en México”).

En este análisis, pongo énfasis en los factores que permean el pensamiento del juez como son: los contextos mediáticos, sociales, políticos; así como la subjetividad intersubjetiva del juez, y que influyen en la construcción social de las sentencias en Oaxaca.

Asimismo, a lo largo del presente, puede observarse la forma en que ante la pérdida de legitimidad, el estado vira la resolución de los conflictos sociales y políticos al poder judicial, cuyos operadores jurídicos, en el plano del deber ser, tienen la labor de aplicar derecho.

Para comenzar, quisiera hacer alusión al hecho de que el estudio del poder judicial ha sido poco abordado en el país y en América Latina a pesar de su relevada importancia en términos de sus implicaciones políticas y sociales para la

consecución de la democracia, ello debido a que al poder judicial se le asumía como dominado por el poder ejecutivo. Es a partir del análisis del proceso de democratización en América Latina, que ha cobrado interés en las Ciencias Sociales de la región conocer el papel de este poder para la consecución de la democracia,¹¹ desde la perspectiva de impartición de justicia.

Los análisis al respecto se han centrado en la importancia que tiene en el ejercicio del poder judicial la independencia y autonomía, pueden entenderse tres momentos: *La capacidad de control del poder judicial político*, se ubica en las décadas de los sesenta y los ochenta, en donde la pregunta por las características del régimen político está ausente, la actuación del poder judicial es un fin en sí mismo; el segundo de *preocupación por la construcción de independencia* que se ubica a fines de la década de los ochenta y mediado de los noventa, donde la independencia es un medio para la consolidación de la democracia; el tercero de preocupación por los *alcances de la independencia*, que se ubica desde fines de la década de los noventa en adelante, parte de que un poder judicial independiente es condición necesaria pero no suficiente para la garantía de un estado democrático de derecho.

En este caso, si bien resulta parte fundamental el grado de autonomía que tienen los jueces, el análisis se centra en conocer los factores que influyen en la construcción social de las sentencias de los jueces.

¹¹ De acuerdo con la autora, el análisis del poder judicial en América latina no se había desarrollado, pues se le observaba como subordinado al poder ejecutivo, y no es sino hasta que el sistema presidencialista se debilita, que los análisis en esta materia comienzan a desarrollarse. Cfr. Ansolabhere Karina, "La Política desde la justicia cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México", México, Fontamara/Flacso, 2007, Pág. 14

El análisis del problema se presenta de la siguiente manera: En el primer capítulo se ofrece un acercamiento al concepto de judicialización de la protesta, como una respuesta del estado a través de la cual se pretende virar la resolución de los conflictos sociales y políticos al poder judicial. En este tema es escasa la producción académica, puede hablarse de que en el grupo interdisciplinario de investigación “Derecho y Sociedad” del CEIICH, UNAM que preside Oscar Correas Vázquez (del cual formo parte desde el 2008) estamos incursionando; en el segundo capítulo realicé una reconstrucción del contexto sociopolítico en el cual se desarrolló la judicialización de la protesta social, donde puede observarse la evolución del movimiento social; en el tercero describo el proceso de la judicialización de la protesta, en este apartado recupero el proceso judicial al que fueron sometidos los ciudadanos detenidos durante las protestas, desde la detención hasta la liberación, con énfasis en el 25 de Noviembre del 2006, día en que la Policía Federal Preventiva detuvo de entre 143 y 149 personas en la Ciudad de Oaxaca de Juárez; para el cuarto capítulo realicé en una práctica de campo en el estado de Oaxaca, consistente en una serie de entrevistas semiestructuradas a jueces locales, federales y magistrados, posteriormente, las analicé con base en el concepto de *conciencia jurídica* de Carlos Lista y Ana María Brígido, y el concepto de *mundo de la vida* de Jürgen Habermas y de Alfred Schütz, finalmente, en el último capítulo, condenso mis observaciones en un epílogo.

Del análisis del contexto sociopolítico, y su influencia en el proceso judicial, se desprende un proceso judicial viciado, ilegal y arbitrario, propio de un contexto en el que se criminaliza la protesta social.

La importancia de este trabajo radica en mostrar la forma en que los contextos sociales y políticos inciden en la labor judicial y en los jueces. Con ello, demuestro que la labor de impartir justicia, -específicamente en el estado de Oaxaca y en el contexto sociopolítico en que se judicializó la protesta-, no se

remite a la aplicación de la ley, sino que, en las decisiones de los operadores jurídicos del poder judicial, inciden los contextos sociales, políticos y mediáticos.

En este trabajo encuentro interesantes observaciones que cuestionan la visión tradicional del derecho desde una mirada interdisciplinaria. Más que respuestas a mis preguntas, a lo largo de esta investigación, -si bien pude acercarme a algunas respuestas-, encontré nuevas preguntas, las cuales serán materia de análisis para investigaciones posteriores.

Capítulo 1. Judicialización de la Protesta Social

La creación y defensa de derechos ha sido el resultado de luchas sociales incesantes. A diferencia de europea occidental en donde la historia muestra que los derechos son resultado de la lucha y participación ciudadana, en México la dominación ejercida durante la época de la colonia, la exclusión de los conservadores a los indígenas, la supremacía del ejecutivo, y el populismo, no han permitido la renegociación de relaciones con base en principios de legitimidad y consenso.¹² Aspecto en el cual, resulta imprescindible que los ciudadanos tengan influencia en la formación y ejercicio del gobierno.

Ante la escases del consenso, y de vías institucionales para hacer permisible la participación ciudadana en los asuntos públicos, y por ende, de legitimidad, las demandas sociales buscan mecanismos informales como la presión a la autoridad mediante protestas con el objeto de hacerse escuchar por el poder público e incidir en la hechura de las políticas publicas.

Frente a las protestas incómodas que ponen en riesgo el *status quo*, el estado responde con la estrategia de “La Criminalización de la protesta social”, y “La Judicialización de la protesta social”, entiendo por la primera, la construcción social del estereotipo de delincuente de los ciudadanos que protestan a través de una campaña mediática, este fenómeno obedece a una respuesta del estado ante la pérdida de legitimidad y el escaso consenso; por la segunda entiendo la estrategia mediante la cual el estado pretende virar la solución de los conflictos sociales manifiestos a través de acciones colectivas, al poder judicial.

En este sentido, Augusto Sánchez y Alicia Gonzales en su libro “Criminología” consideran que “la construcción social del estereotipo del

¹²Cadena Roa Jorge, “Derechos Ciudadanos y democracia en América Latina”, en *La democracia en perspectiva Consideraciones teóricas y análisis de casos*, México, Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM, 2008. Pp., 283-306.

delincuente”, consistente en la construcción que se hace del *malo* en la conciencia colectiva.¹³ En el caso de las protestas sociales, esta construcción no obedece a la mala suerte del “delincuente” en su interacción con el poder judicial, sino a una campaña de difusión mediática que tiende a estereotipar a los sujetos que protestan como delincuentes.

El fenómeno de la judicialización de la protesta se materializa, por un lado, a través de la creación de leyes que tienden a tipificar como delitos a las conductas propias de las protestas sociales, tal es el caso de los ataques a las vías de comunicación y el secuestro equiparado. Por otro lado, el proceso judicial mismo al cual son sometidos los ciudadanos detenidos por el hecho de participar de las protestas, a quienes se les pueden imputar delitos comunes, delitos políticos, o delitos que tipifican conductas propias de las protestas sociales.

De tal forma que la exigibilidad de derechos por parte de la ciudadanía se encuentra limitada por éste. Asimismo, al someter a proceso judicial a los ciudadanos que protestan, el movimiento social se desgasta y tiende a limitar sus demandas iniciales a la liberación de los detenidos.

Se trata de una estrategia de estado para limitar los márgenes de acción de los ciudadanos que se organizan para exigir la defensa o creación de derechos, el estado construye una campaña mediática de desacreditación del movimiento social, estereotipa a los ciudadanos que protestan como delincuentes y construye de esta forma la legitimidad de sus acciones represivas.

En el caso específico de la Criminalización de la Protesta Social en Oaxaca 2006, para la construcción social del *malo* en la conciencia colectiva, los medios de comunicación jugaron un papel muy importante, estigmatizando a los

¹³González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, “Criminología”, Editorial Porrúa, México, 2005, Pp.11.

sujetos que protestan como delincuentes, el estado incitó a la población civil a atacar física y psicológicamente a los manifestantes a través de la “Radio ciudadana” y páginas en internet. De igual forma, las declaraciones de funcionarios públicos aportaron a esta construcción, este es el caso de Lizbeth Caña Cadeza, entonces Procuradora de Justicia del Estado de Oaxaca, quien en conferencia de prensa, calificó al movimiento social como “una guerrilla urbana” (Ver capítulo tres).

La creación del estereotipo del sujeto que protesta como delincuente permea todo el proceso de jurídico, el cual resultó violatorio de garantías.

Es importante mencionar que, a diferencia de otros casos (como el de Atenco), y con base en la información que proporcionaron los abogados de la defensa a esta investigación, a los manifestantes detenidos durante las protestas del 25 de Noviembre del 2006, se les imputaron delitos comunes: daños por incendio, daño en propiedad ajena, homicidio, tentativa de homicidio, asociación delictuosa, delincuencia organizada, secuestro, lesiones, lesiones calificadas, robo, despojo agravado, resistencia de particulares; delitos políticos: sedición; y delitos que tipifican conductas propias de las protestas sociales: ataques a las vías de comunicación. El único que prosperó fue el delito común de daños por incendio. En otros casos relacionados con el movimiento social y la APPO están: portación de arma de fuego, tráfico, y homicidio. Como se observa los delitos que prosperaron no son los delitos políticos, sino los comunes.

Existen amplias discusiones en relación con la diferencia entre el delito político y el delito común, sin embargo, para esta investigación y toda vez que no es el objetivo de la presente, únicamente distingo el delito común como aquel que no es delito político, con base en la propia normatividad existente en el Código penal federal y el Código penal de Oaxaca, así como en la Constitución Mexicana. Asimismo, distingo de los delitos comunes aquellas tipificaciones de conductas propias de las acciones colectivas de protestas sociales, como son: los ataques a

las vías de comunicación¹⁴ (el cierre de calles) y el secuestro equiparado, figura que en el caso de Oaxaca se encuentra como privación ilegal de la libertad¹⁵ (retención de funcionarios con el objeto de obtener respuesta de autoridad).

De acuerdo con el Código Penal Federal, libro segundo, título primero, Delitos contra la seguridad de la nación, capítulo I, traición a la patria, artículo 144.- *Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y conspiración.* El artículo 151 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, libro segundo, título primero, delitos contra la seguridad interior del estado, capítulo I.- *Para todos los efectos legales solamente se consideran como de carácter político los delitos consignados en este título, con excepción de los previstos en los artículos 140 y 144.* Los delitos a los que hace referencia el artículo son: rebelión, espionaje, conspiración, sedición, y asonada o motín.

Ello lleva a pensar que la estrategia del estado podría consistir en hacer pasar a los presos por motivos políticos como presos comunes, lo cual sería lo más viable, pues ningún estado que se diga democrático puede aceptar la existencia de presos políticos. Sin embargo, en este análisis, no nos adentraremos en esta discusión, nos limitaremos a describir el contexto socio-político de la judicialización de la protesta para después hacer un acercamiento al pensamiento de los jueces.

De acuerdo con organismos de derechos humanos, las detenciones en Oaxaca el 25 de Noviembre del 2006 se realizaron en forma arbitraria, hubo tortura, tratos crueles y degradantes. Hubo violaciones graves al debido proceso jurídico. Por ello, en el caso específico de los detenidos el 25 de Noviembre en Oaxaca 2006, no sólo hablamos de casos de judicialización de la protesta, sino de

¹⁴ Código penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Título tercero, Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia, artículos 166 -173.

¹⁵ Código penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Titulo decimo octavo, delitos contra la libertad y violación de otras garantías, Capitulo I, privación ilegal de la libertad, artículo 347 Bis A.

un uso retorcido del propio proceso jurídico como parte del prejuicio que operó en el tratamiento judicial del caso.

Este tratamiento prejuicioso puede observarse a lo largo de todo el proceso jurídico, desde el momento de la detención, hasta la consigna del juez , y posteriormente las condiciones de vigilancia en el penal.

Una vez que se ha hecho extenso en qué consiste la judicialización de la protesta, pasaré a describir el contexto socio político bajo el cual se desarrolló la judicialización de la protesta en Oaxaca.

Capítulo 2. El contexto socio-político de la Judicialización de la protesta social en Oaxaca 2006.

2.1. Algunas características sociales y políticas de Oaxaca.

Comenzaré citando algunas de las características de Oaxaca. El nombre de Oaxaca proviene de la palabra de origen Náhuatl *Huaxyyácac*, cuyo significado estricto es “en la nariz o en la punta de los guajes”. Ello se refiere a la planta que servía de alimento a sus habitantes originales.

El estado de Oaxaca tiene 570 municipios y está dividida en ocho regiones geográficas: Istmo, Mixteca, Valles Centrales, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan, Tuxtepec y Cañada. Se hablan 50 de las 62 lenguas indígenas que existen en México, algunas de las lenguas de pueblos originarios son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques.

De acuerdo con el informe sobre de desarrollo humano 2006-2007 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se concentró en el análisis del desarrollo humano y la migración. México se encuentra entre los países con alto desarrollo humano con un 0.8031, 16 entidades presentan un alto grado de desarrollo, las otras 16 tienen un nivel medio de desarrollo. En 2005, Oaxaca se encontraba en el segundo lugar, -precedido por Chiapas-, con un IDH de 0.7336.¹⁶

¹⁶ El desarrollo humano es la expansión de la libertad de las personas. La libertad es el conjunto de oportunidades para ser y actuar. La posibilidad de elegir con autonomía, la esperanza de vida, la tasa de alfabetización, la tasa de matriculación escolar y el PIB per cápita como variables que ofrecen una medición aproximada de las oportunidades esenciales de vivir una larga vida, obtener

De acuerdo con Francisco López Bárcenas, como resultado del atraso y la marginación que viven los oaxaqueños, la migración se ha incrementado en la entidad, tanto hacia otras partes del país, como fuera del país.¹⁷

Es un estado sumamente rico cultural, social, y políticamente. Hoy en día mantiene vivas prácticas ancestrales heredadas de generación en generación. Esta riqueza social que se fortalece con las prácticas sociales cotidianas, ello puede observarse en sus plurales sistemas normativos. Durante años, la sociedad oaxaqueña, -principalmente rural-, lucha por mantener su tradicional relación con la naturaleza.

Los pueblos originarios tienen una larga tradición de lucha por derechos, lo cual ha construido en su memoria histórica las victorias y desencantos como resultado de la experiencia organizativa colectiva. Esta memoria colectiva permanece y se incrementa generacionalmente.

Prueba de ello es que es el único estado del país en el que se reconocen las elecciones por “usos y costumbres”,¹⁸ de sus 570 municipios, 418 eligen a sus gobernantes de acuerdo con su propio sistema normativo, esto como resultado de una larga lucha del pueblo de Oaxaca por defender sus raíces.

conocimientos y tener acceso a la generación de ingreso. Un valor de IDH de uno corresponde al máximo desarrollo posible, mientras que un valor de cero indica que no existe avance alguno. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Informe sobre de desarrollo humano 2006-200, (en línea). Disponible en:

http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/GOBVERSFP/SFPPDIFUSION/SFPIDH_MEXICO/INDICEDEDESARROLLOHUMANO2006-2007.PDF

¹⁷ López Bárcenas Francisco, *Ibíd.* Pp.23-29.

¹⁸ El entrecomillado obedece la forma literal en la que se encuentra la frase en la Constitución del Estado libre y soberano de Oaxaca, en su título segundo, de los ciudadanos, de las elecciones, de los partidos políticos, de los organismos y de los procesos electorales, art. 25. De acuerdo con Óscar Correas Vázquez, La ideología jurídica ha pretendido negar característica jurídica a estos sistemas normativos llamándoles “usos y costumbres “. Cfr. Correas Vázquez Oscar, “Derecho indígena mexicano”, México, CEIICH-UNAM-Ediciones Coyoacán, 2007.

Asimismo, como una forma de brindar solución a los problemas sociales en esta entidad, durante el gobierno de Murat, incluyó el Código penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, un apartado que refiere a la amnistía, Título séptimo, Extinción de la acción persecutoria y de la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad, capítulo II, artículo 100.-

La amnistía extingue la acción persecutoria y la potestad de ejecutar pena y medidas de seguridad, excepto la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos del delito, en los términos de la ley que la otorgue; si no se expresaren, se entenderá que la acción persecutoria y la potestad para aplicar penas y medidas de seguridad se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los sujetos activos.

Hasta el momento, he vertido algunas de las características políticas y sociales de Oaxaca, que hacen de él un estado multicultural, diverso y complejo, a continuación pasaré a enunciar el contexto de las protestas sociales en este estado.

2.2. Algunos antecedentes

Para adentrarnos en el contexto oaxaqueño del 2006, es importante hacer referencia al escenario nacional del 2006 en México, un año de elecciones a nivel federal, así como en varios estados de la República. El resultado poco claro de las elecciones en las cuales resultó electo Felipe Calderón Hinojosa. Ante tal escenario de reacomodos de la clase política, encontramos el año 2006, el cual fue sumamente represivo, observamos el caso de Atenco, y de Oaxaca.

El en caso de las protestas sociales en Oaxaca 2006, y en relación con la demanda central: la salida del Gobernador Ulises Ernesto Ruiz Ortiz (URO), no fue la primera experiencia en la que la sociedad oaxaqueña exigió la salida de un gobernador, ya anteriormente lo habían hecho con Edmundo Sánchez Cano (1944

a 1946), y al año siguiente con Manuel Mayoral Heredia, aunque estas más que a una demanda popular, obedecieron a la rearticulación de elites en el poder.¹⁹

Como antecedentes directos del conflicto tenemos las elecciones poco claras del 2004, en las que Ulises Ernesto Ruiz Ortiz llega a la gubernatura con poca legitimidad. Obtuvo 47.6% de los votos frente a 44.3 % de su contrincante Gabino Cué. El abstencionismo alcanzó un 48 por ciento.²⁰

Una vez en el gobierno, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz comete varios errores políticos, los cuales no contaron con la simpatía de la ciudadanía oaxaqueña como fueron: la acusación de peculado a su opositor Gabino Cué, la cual no prosperó; la orden de cerrar el periódico "Noticias"; las detenciones a varios miembros de organizaciones sociales; las remodelaciones realizadas en el Centro Histórico, con la intención de transformarlo en un lugar turístico y comercial (lo cual fue interpretado por la ciudadanía como daños al patrimonio cultural y natural de los oaxaqueños); los cambios de sedes de los poderes del estado, ello para el cumplimiento de su promesa de campaña de evitar las marchas y protestas en la capital del estado que afectan al comercio y el turismo en la ciudad.²¹

De acuerdo con Viridiana Carrera Aguirre, la ruptura de la sociedad oaxaqueña para con sus gobernantes en el año 2006, como resultado de la falta de reconocimiento, apertura y negociación de demandas de las organizaciones sociales y sindicales, -actores sociales con una trayectoria de lucha que data de los años setenta- por parte del gobierno de José Murat y después el de Ulises

¹⁹Viridiana Carrera Aguirre, .Op.cit., Pp.24-28.

²⁰Ulises Ernesto Ruiz Ortiz candidato de Nueva Fuerza Oaxaqueña (PRI, Partido del Trabajo, el Verde Ecologista), Gabino Cué, candidato de la coalición Todos somos Oaxaca (PAN, PRD y convergencia). Emilio Salim Cabrera y Yolanda Patio, "Oaxaca fuego cruzado entre políticos locales y nacionales", (en línea). Disponible en http://estepais.com/inicio/historicos/162/6_encuest_oaxaca%202004_salim.pdf (consulta 18 de Junio 2010)

²¹ Viridiana Carrera Aguirre, Ibídem, Pág.80

Ruiz Ortiz, rompe con la relación mando–obediencia,²² y reconocimiento-negociación establecida a lo largo del siglo XX.

En este sentido, el año 2006 fue intenso para la población. La represión del 14 de Junio del 2006 contra el magisterio, provocó la indignación del pueblo, el cual salió a las calles a externar su rechazo al gobernador Ulises Ernesto Ruiz Ortiz (URO). Se realizaron múltiples acciones colectivas como: marchas, mega marchas, toma de palacios municipales, instalación de barricadas, las mujeres salieron a las calles con sus cacerolas y tomaron medios de comunicación, como las radios y canales de televisión locales, se formó la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO).

Ante esta ruptura propiciada por la negativa a la negociación del gobierno, la irrupción de la sociedad oaxaqueña en el escenario nacional se fue radicalizando cada vez más, y de una demanda central (entre otras demandas) del magisterio de homologación salarial, se viró a una demanda central popular radical: la destitución del gobernador Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en un primer momento vía juicio político, y en un segundo momento, vía proceso de desaparición de poderes por el Senado de la República. De esta forma, la sociedad oaxaqueña también cuestionó el sistema regional de dominio de la clase política priista, así como los agravios que atentan contra su cultura y tradición.²³

En este contexto, se generaron cientos de detenciones ilegales y arbitrarias, muchas de ellas documentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²⁴ Respecto de estas recomendaciones, cabe destacar que

²² Viridiana Carrera Aguirre, *Ibíd.*, Pág.1

²³ Hago referencia a políticas empleadas por el Partido Revolucionario Institucional como corporación, el clientelismo y el paternalismo. Todas ellas políticas que pretenden la sumisión del ciudadano al poder del Partido.

²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), “Recomendación 15/2007, Sobre el Caso de la sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, México, 23 de Mayo de 2007.(en línea). Disponible en: http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/rec152007/RECOMENDACION_15_2007.htm (consulta 17 de Noviembre 2008)

fueron fuertemente criticadas por el programa “Atayala” del Centro de Análisis e Investigación FUNDAR, académicos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, quienes publicaron el documento: “CNDH la cara y la espalda”, el cual dice:

La demora en la publicación de las recomendaciones generó que prescribieran algunas de las responsabilidades administrativas de naturaleza estatal, no aparece explícito si se realizaron denuncias penales, no vincula mandos superiores en las violaciones a derechos humanos, no se acudió al lugar de los hechos, y finalmente, durante el conflicto no fijó su postura, lo cual hizo permisible que se dieran violaciones a derechos humanos que pudieron evitarse.²⁵

2.3 El conflicto

El conflicto comienza el primero de mayo del 2006, día del trabajo, en el que los obreros exigen todos los años la revisión salarial. La capacidad de exigir de los trabajadores depende de la fuerza que pueda mostrar el sindicato, quien los representa, es decir, a través de la relación obrero-patronal, que tiene como intermediario a la Junta de Conciliación y Arbitraje. En México, como parte de la herencia del presidencialismo y el partido hegemónico, el Revolucionario Institucional,²⁶ los sindicatos se encuentran corporativizados. Es el caso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (en adelante SNTE).

²⁵ Margarita Labarca, Sandra Serrano, (Coords) “CNDH la cara y la espalda”, México, ITAM-FLACSO-FUNDAR,2007(en línea). Disponible en:

www.fundar.org.mx/cndh/analisis_de_la_recomendacion.doc (Consulta 9 de Noviembre del 2009)

²⁶ El PRI, conocido por varios autores como “el Partido hegemónico”, ha sido calificado por Octavio Rodríguez Araujo como “el organismo dinámico del régimen”, quien organiza a la colectividad y realiza todo aquello que no le era posible al gobierno. El Partido Nacional Revolucionario (PNR), nació en 1929, su lema fue: “Instituciones y reforma social”, institucionaliza la lucha por el poder que hasta entonces se encontraba difuso en diversos caudillos locales o regionales. Esto terminó por restarle fuerza a los caudillos y, como resultado, el partido se fortaleció, de tal suerte que la lucha por el poder vira de la lucha armada, a la contienda electoral. La reorganización de las masas en centrales de trabajadores facilitó su transformación en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) con el lema: “Por una democracia a favor de los trabajadores”, y se adecua al nivel político de gobierno (nacional, estatal y municipal). Concomitantemente, se divide en 4 sectores: Obrero, Agrario, Popular y Militar (este último desaparece después de la segunda guerra

EL SNTE nace en 1943 durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho, y sirvió para incorporar al magisterio al partido hegemónico y al presidencialismo mexicano. En Diciembre de 1979 se crea la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación y Organizaciones Democráticas del SNTE (ahora CNTE, en la cual se coordinan las secciones 7, 9 y 22 del SNTE, de Chiapas, Distrito federal, y Oaxaca, respectivamente) además del magisterio disidente de otras secciones en general, cuya principal distinción es que se han manifestado abiertamente en lucha por la democratización del Sindicato, y en contra del llamado “charrismo”,²⁷ además de la revalorización por vida cara, la basificación y el aumento salarial.²⁸ La actual dirigente del SNTE es Elba Esther Gordillo, quien con anterioridad había ocupado diversos puestos en el PRI.

Para Francisco López Bárcenas desde 1980 en Oaxaca se desató la violencia “charra” contra la democracia sindical del magisterio. La lucha magisterial

mundial) lo cual facilitó la inclusión corporativa a la dirección del partido, de los trabajadores y del presidente de la República, quien fungía como jefe de estado, jefe de gobierno y jefe de partido. En 1946 el partido se transforma en Revolucionario Institucional (PRI) con el lema: “Democracia y justicia social”, un vehículo para evitar que las masas trabajadoras, principalmente obreras, actuaran desde posiciones de clase contra las políticas estatales. En 1997 el PRI pierde la mayoría en la cámara de diputados. Además, el alto grado de abstencionismo por falta de credibilidad en el proceso electoral, generó que, con López Portillo en la presidencia, se reformara la ley electoral, a través de la cual se hizo permisible el registro de nuevos partidos. A la par, se da la amnistía a los presos políticos, y la “alianza para la producción” que prometió la inversión y creación de empleo a cambio de los “topes salariales”. Considero que esta reforma resultó en la institucionalización de la inconformidad, de la oposición y del enfrentamiento clasista. Finalmente en el año 2000 el PRI perdió la presidencia de la República, a lo cual muchos autores han llamado: “la transición democrática”, pero otros consideramos que a México aún le falta mucho para hablar de democracia, porque por un lado tenemos un dudoso resultado en las elecciones del 2006, y por el otro, no se puede limitar la democracia a la contienda electoral. Sin duda, este concepto evoca a la calidad de vida humana, para lo cual resulta imprescindible una sociedad que luche por nuevos derechos, y mantenga los que existen.

Sobre el PRI Véase: Rodríguez Araujo Octavio, “Los partidos políticos en México, origen y desarrollo”, en Rodríguez Araujo y Carlos Sirvent, “Instituciones electorales y partidos políticos en México”, México, Jorale Editores, 2005. Pp. 13-82.

²⁷ En México, a un dirigente se le llama *charro*, cuando su representante sindical está ligado al gobierno, ya sea por cooptación o porque el mismo gobierno lo impuso como dirigente. El primer dirigente al que se le llamó charro fue Jesús Díaz de León, le decían “el charro” por su forma de vestir.

²⁸ Couch Cruz, Ramón, “Breve historia de la CNTE”, México, 17 de septiembre del 2008 (en línea). Disponible en: <http://www.nuevoleonresissste.com/BREVE%20HISTORIA%20DE%20LA%20CNTE.doc> (consulta 13 de Septiembre del 2009)

se traslada a México en masa para exigir la solución a sus demandas, y es en este año cuando se inaugura lo que llama “la era de los plantones”. Únicamente en el periodo de 1980 a 1987 hubo treinta y siete maestros muertos por motivos políticos.²⁹

De acuerdo con Viridiana Carrera Aguirre, en mayo del 2006 la sección XXII como cada año desde 1980, exigió al gobierno del estado romper con los topes salariales, en otras palabras, el pago de días adicionales al salario vigente impuesto por el gobierno federal y el *charrismo sindical* (negociación que se llevó a cabo anualmente hasta la llegada de Murat, quien argumentó el que por reglamento, sólo se podían pagar 15 días adicionales) . Para superar esta traba, el magisterio decidió recuperar la antigua demanda de homologación de salarios, de esta forma la exigencia se centró en la “re-zonificación”, es decir, la aportación de recursos adicionales poco a poco para la reducción de las diferencias entre las percepciones de la zona económica II a la III por vida cara, toda vez que la vida turística y de comercio ha aumentado los costos de vida.

El salario del magisterio en México varía de acuerdo con la zona en la que se ubica la sección, actualmente existen tres zonas en el país (I, II y III). Hasta ese momento una parte de la sección XXII se ubicaba en la zona II, sólo una pequeña porción en la zona III, pero desde hace años pretendía ingresar completamente a la zona económica III.³⁰ En el caso del magisterio que labora en

²⁹ Francisco López Bárcenas, “Muertes sin fin, crónicas de represión en la región de la mixteca Oaxaqueña”, México, Centro de Estudios Antropológicos, Científicos, Artísticos, tradicionales y lingüísticos, 2002. Pp. 51-59.

³⁰De acuerdo al Dictamen de la SCJN, este punto presentaba gran dificultad para el gobierno del estado, si se toma en consideración que dicha entidad depende de los recursos que aporta la federación, al producir únicamente el 8% del ingreso que se requiere para su manutención total. De acuerdo con esta institución, el Subsecretario de Gobierno en reunión del 17 de Mayo del mismo año, dio solución a 16 de los 17 puntos, y quedó pendiente el de la re-zonificación, para solventar esta demanda ofreció la cantidad de sesenta millones, lo cual fue calificado por la sección XXII de mínima e insuficiente. El 11 de junio del 2006, en la sesión extraordinaria de la LIX legislatura, el gobernador del estado solicitó que presentara excitativa ante la cámara de diputados del Congreso de la Unión para que el gobierno federal atendiera la demanda de re-zonificación.

comunidades, se habla de “rezonificación por vida cara”, es decir, el salario necesario para que el maestro pueda solventar los costos de traslado y manutención en la comunidad.

En este sentido, y como todos los años desde 1980, la Sección XXII del SNTE con ubicación en el Estado de Oaxaca, entregó el 1 de mayo del 2006 al gobierno del Estado su pliego petitorio: “Pliego general de demandas 2006”, el cual consistió en 17 puntos. Entre los más importantes, encontramos: aumento en los programas de vivienda, fondos para formación profesional, la legalización de la radio del sindicato, el alto a la represión, la liberación de los maestros presos por motivos políticos, el esclarecimiento de la muerte del maestro Serafín García el 27 de julio del 2004 (hecho con el que estaría acreditada la participación de dirigentes del PRI, de acuerdo con Roberto Garretón).³¹

La sección XXII del SNTE y sus más de setenta mil trabajadores se movilizó en marchas masivas el primero, el cinco, y el quince de mayo del 2006, concomitantemente durante este mes se llevaron a cabo mesas de negociación con el gobierno del estado para buscar solución a las demandas del “Pliego General de Demandas 2006”.

El 10 de Mayo se rompe el diálogo, y el día 13 el gobierno comienza una campaña mediática en contra el movimiento magisterial. Al no recibir una respuesta positiva a la demanda de rezonificación para el magisterio de la sección XXII, en asamblea los maestros deciden iniciar un paro de labores e instalarse en

Cfr. Mariano Azuela Guitrón, “Documento de trabajo que contiene el Proyecto de resolución de la facultad de investigación 1/2007, caso Oaxaca”. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Pág.124(en línea). Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Paginas/CasoOaxaca.aspx>(consulta 8 de Enero del 2010)

³¹ Garretón Roberto, “Informe de la visita de la Comisión Internacional de Juristas y la Obra Diacónica alemana a Oaxaca México”, México, Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Obra Diacónica Alemana (ODA), 2007.Pág.18

“plantón”,³² de forma indefinida en el centro histórico de la Ciudad de Oaxaca a partir del 22 de mayo, como medida de presión para la resolución de las demandas antes citadas.

En Octubre del 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo público su dictamen relativo a la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo constitucional, para conocer si en este caso existió violación grave de garantías, y en cuyo capítulo cuarto en lo concerniente a la *negociación* en relación con la respuesta del pliego petitorio del magisterio por parte de las autoridades hace extenso el que el primero de junio la legislatura estatal aprobó la integración de una comisión plural de diputados para la interlocución con el magisterio, “en el entendido que de no obtener respuesta inmediata por parte de la dirigencia sindical” se solicitaría al titular del poder ejecutivo estatal que retirara su oferta económica adicional de sesenta millones de pesos. De esta forma, exigieron a los profesores regresar “sin pretexto a las aulas”. En caso contrario, pidieron al gobierno estatal que se aplicaran los descuentos correspondientes y, en su momento, se declararan rescindidos los contratos de trabajo sin responsabilidad para el Gobierno del Estado y Federal; y “que los órganos de seguridad pública, procedan sin dilación a desalojar las vías públicas y las instalaciones federales, estableciendo la protección que impida futuros atentados”.³³

Esto provocó que la sección XXII y el pueblo de Oaxaca interpretara esta respuesta como una “cerrazón” por parte del gobierno, lo cual motivó diversas manifestaciones a lo largo de junio. Los maestros se negaron a regresar a clases pues hasta este momento no se había cumplido ningún punto del pliego petitorio.

³² En México, se le llama plantón a una forma de acción colectiva, -propia de las protestas sociales, a través de la cual se pretende ejercer presión hacia las autoridades, mediante la instalación de carpas, donde los manifestantes pernoctan en los espacios públicos.

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación “Documento de trabajo que contiene el Proyecto de resolución de la facultad de investigación 1/2007, caso Oaxaca”, elaborado por Mariano Azuela Güitrón, México, 2009, Pág.124(en línea).Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Paginas/CasoOaxaca.aspx> (consulta 8 de Enero del 2010) ,

El mes de Junio del 2006 fue sumamente activo, se llevaron a cabo varias marchas multitudinarias. Los primeros días del mes, se bloquearon los accesos al aeropuerto internacional, la planta de Petróleos Mexicanos (PEMEX), y la carretera de Huitzo.³⁴ El plantón continúa instalado en el centro de la Ciudad de Oaxaca.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación con estos hechos se instruyó la averiguación previa 68(F.M.)/2006 con fecha 29 de Mayo del 2006:

Por los delitos de ataques a las vías de comunicación, daños en bienes de valor cultural y demás que se configuren en contra de quien o quienes resulten responsables. El agente del ministerio público encargado de su integración determinó la desocupación de las vialidades ocupadas por integrantes de la sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y al efecto solicitó el apoyo de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca”.³⁵

El gobierno de Oaxaca pudo resolver el conflicto, sin embargo, como se verá adelante, optó por pasar a la historia como el gobierno que rompió con la relación mando-obediencia en Oaxaca.

2.4. Se rompe el diálogo.

El 14 de Junio, aproximadamente a las 5:00 horas, la policía preventiva del estado de Oaxaca realizó un operativo con el objetivo de desalojar “el plantón” ubicado en el zócalo³⁶. De acuerdo con Roberto Garretón,³⁷ esta acción se llevó a cabo sin intimidación previa a la orden de desalojo para que los manifestantes lo hicieran pacíficamente:

³⁴Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca, “Cronología de una rebelión Anunciada”, OIDHO, México, 2006, Pág.6 (en línea). Disponible en: http://chiapas.indymedia.org/local/webcast/uploads/oidho_cronologia_lucha_oaxaca.pdf

³⁵ CNDH., Op.cit., Pág.58. (consulta 30 Octubre 2009)

³⁶ En algunos lugares de México se le llama zócalo a la plaza principal de una ciudad. Diccionario de la Real Academia Española. (en línea). Disponible en:

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=zocalo (Consulta 9 de Agosto 2009)

³⁷ Roberto Garretón., Op.cit., Pp. 24

Entre 2 mil y 3 mil efectivos de la policía ministerial actuaron con gran violencia verbal y física, utilizando armamento pesado, bombas lacrimógenas, picanas eléctricas, morteros y granadas, contaban con apoyo de al menos 1 helicóptero desde el que se disparaba directamente a la población, los colegios donde se refugiaron los perseguidos fueron atacados con granadas y gases. Finalmente y luego de una confrontación, el zócalo fue recuperado por los manifestantes.³⁸

Al respecto, la versión del dictamen de la SCJN dice que el Gobernador se reunió con los representantes de diversos medios de comunicación a las 12 o una de la mañana a quienes les comentó que como a las cuatro o cinco de la mañana, se llevaría a cabo un desalojo pacífico del plantón. Este dictamen también dice que todo uso legítimo de la fuerza como acto de autoridad, debe estar precedido por acciones o medidas pacíficas. En este caso, no se tomaron las medidas pertinentes para que no solo los líderes estuvieran enterados de que debían abandonar el campamento, sino la gente que ahí pernoctaba, entre los que se encontraban mujeres y niños. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima “el uso de la fuerza pública fue precipitado”.³⁹

92 Maestros y simpatizantes de la "lucha magisterial" resultaron heridos al incursionar la policía estatal en el centro de la ciudad de Oaxaca para levantar el "plantón".⁴⁰ Según datos de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, dos profesores pierden la vida y una maestra aborta.⁴¹

³⁸ Las cifras sobre el número de efectivos de Seguridad Pública difieren de un informe a otro. La CNDH dice fueron 770 elementos de la Policía Preventiva del estado, mientras Amnistía Internacional señala 700 de la Policía Estatal. Véase: CNDH, .Op.cit.,Pág.18; Amnistía Internacional, Informe sobre los hechos en Oaxaca, AI, México, 31 de julio del 2007.Pág. 3. (en línea). Disponible en: http://comitedeliberacion.files.wordpress.com/2007/08/informe_ai.doc (consulta 6 Julio 2008)

³⁹ SCJN. ,Op.cit., Pág.267

⁴⁰ Hernández Blanca, “Reprimen a maestros en Oaxaca: 92 heridos”, en *La jornada*, México, 15 de Junio de 2006. (en línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/06/15/index.php?section=politica&article=003n1pol> (Consulta 16 julio 2008)

⁴¹ Véase: Asamblea Popular de los Pueblo de Oaxaca (en línea). Disponible en: <http://www.asambleadelospueblosdeoxaca.org> (Consulta 9 de marzo 2008)

Al mismo tiempo se realizó un cateo a los inmuebles de la sección XXII: al edificio de la sección XXII y al Hotel del magisterio, por órdenes del juez sexto de lo penal de Santa María Ixcotel.

La violencia que el Estado materializó a través del gobierno de Oaxaca sobre los maestros fue rechazada por la población en general, y a raíz de estos hechos, la demanda magisterial vira a una demanda central popular radical: la destitución del gobernador Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

De acuerdo al dictamen de la SCJN, este operativo fue fallido, pues de este modo se rompió el diálogo entre la sección XXII, las organizaciones sociales, y las autoridades oaxaqueñas.⁴²

El 17 de Junio se crea la Asamblea Popular del Pueblo de Oaxaca, nombre que retoman de las formas tradicionales de organización indígenas en Oaxaca. Después se transformó en Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), toda vez que en Oaxaca no hay sólo un pueblo, sino que, debido a su diversidad, existen muchos pueblos, los cuales se unirán en torno de una gran Asamblea Popular. En este organismo se declara apartidista, y en él participan diversas posturas políticas.

A finales de Junio las acciones de protesta se multiplican. Se realiza la cuarta marcha a la cual acuden aproximadamente un millón de personas. Se toman las instalaciones de la cámara de diputados, la procuraduría, carreteras, instituciones de gobierno y algunas empresas.⁴³

Es importante resaltar que, a la vez que se realizaban estas acciones de protesta, se producen acciones de judicialización, y más allá de eso, hablamos de un uso retorcido del propio proceso jurídico, a través del sometimiento de los

⁴² SCJN., Op. cit., Pág.128.

⁴³ Entrevista realizada a Francisco Santiago Navarro, y en poder de la biblioteca de este Centro de investigación.

ciudadanos a procesos judiciales, detenciones ilegales, las cuales han sido documentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Informe especial sobre los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca del 2 de junio de 2006 al 31 de enero de 2007.⁴⁴

Durante Julio, los manifestantes cierran varias carreteras, bloquean el acceso al cerro del fortín para realizar un “boicot a la Guelaguetza Comercial”, y se realiza la Guelaguetza Popular,⁴⁵ se bloquea el acceso a varias instituciones públicas como son: la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, el Congreso Local, y la Secretaría de Finanzas. También, de acuerdo a la APPO, hubo varios atentados selectivos del estado, entro los que se mencionan específicamente dos, el primero contra Enrique Rueda Pacheco, Secretario General de la Sección 22 del SNTE; y Alejandro Cruz López miembro de las Organizaciones Indias por los Derechos Humanos.

⁴⁴CNDH, “Informe especial”,(en línea). Disponible en: http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/CDINFOAX/IOInforme_Especial.htm (Consulta 7 de Diciembre 2008)

⁴⁵La palabra zapoteca “Guelaguetza” alude al sentido de apoyo solidario propio de la comunidad indígena. Para el indígena zapoteco y antropólogo social Lukas Avendaño, la aplicación de la palabra *Guelaguetza* en boca de la gente del pueblo, es pedir ayuda a los vecinos, conocidos, parientes, amistades, compadres, paisanos y público en general para hacer un fandango, una fiesta, o un compromiso, nos dice, esta debe ser devuelta a quien la dio, porque es costumbre devolver “completito” de lo que se recoge. En 1932 se le otorga el nombre de “La Guelaguetza” a la fiesta tradicional en Oaxaca que tiene su origen en el culto realizado a “Centeotl” Diosa del Maíz en el Cerro del Fortín. Con el sincretismo religioso de la colonia a este culto se le impuso la celebración de la virgen del Carmen, la cual tendría lugar el lunes posterior al 16 de julio y se le llama “lunes del cerro” (Nótese que hay una diferencia en el uso de la palabra guelaguetza, en el sentido original significa dar y recibir, a partir de esta fecha y en relación con esta fiesta, se le otorga el sentido de “ofrendar”). A esta celebración asisten las regiones de Oaxaca a compartir sus bailes y artesanías. Esta fiesta tradicional la retomó el gobierno y le otorgó un sentido turístico y comercial. Actualmente ya no acude la gente de las regiones a representar sus tradiciones, sino que éstas son representadas por grupos de danza profesionales, y es por ello que la APPO le llama “*Guelaguetza comercial*”, y creo una “*Guelaguetza popular*”, en la cual participa la gente de las diversas comunidades. Además es abierta al público en general. Sobre este tema ver: Lukas Avendaño, “La Guelaguetzaa un patrimonio interiorizado”, ensayo inédito y en poder de este grupo de investigación, Tehuantepec, Oaxaca, México, 2010; y Francisco López Bárcenas Hernández y Núñez Abigail, “La fuerza de la costumbre. Sistema de cargos en la mixteca oaxaqueña”, México, Centro de Orientación y asesoría a pueblos indígenas A.C - Centro de Comunicación y creatividad Redes, 2004.

El 27 de julio del 2006, de acuerdo al dictamen de la SCJN, la APPO presenta ante el Senado de la República una solicitud para que decretara la desaparición de poderes en el Estado de Oaxaca, con lo cual buscan la destitución de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.⁴⁶

A finales de este mes y principios de Agosto son tomados varios palacios municipales, se destituye a los presidentes y se nombran representantes populares, sin embargo, esto dura sólo unos meses. De acuerdo con Israel Ochoa Lara del Bufete Jurídico Popular, “todos estos gobiernos populares regresaron a la representación formal debido a la dificultad que implicaba el dar solución a las necesidades más inmediatas por falta de presupuesto”. Actualmente no hay municipios que continúen con los gobiernos populares.⁴⁷

El primero de Agosto aproximadamente 2 mil mujeres se dirigen a solicitar un espacio en canal nueve y dos radiodifusoras locales más para hablar de la situación de Oaxaca. Ante la negativa de los medios, las mujeres tomaron las instalaciones de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV) asimismo, solicitaron la ayuda de los trabajadores para poder transmitir. Ante la negativa de algunos de ellos, y como medida de presión, no les permitieron salir de las instalaciones hasta que encendieran el equipo. Finalmente accedieron. Desde estos medios transmitirán durante 21 días. Estas mujeres se agrupan en la “Coordinadora de mujeres primero de agosto”.

En relación con estos hechos, Mercedes Rojas Saldaña, quien dirigía la CORTV, denuncia a los manifestantes ante la Procuraduría General de la República por el delito de privación ilegal de la libertad. De forma paralela a estos hechos, la sección XXII realiza “un plantón” afuera del Senado de la República, pero lo retira a los tres días.

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op.cit., Pág.98

⁴⁷ Entrevista al abogado defensor Israel Ochoa Lara, miembro del Bufete Jurídico Popular, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

En este mes se recrudece la violencia de estado. En varias ocasiones hay ataques graves de los llamados “escuadrones de la muerte”,⁴⁸ grupos paramilitares armados que disparan directamente a los manifestantes que se encuentran en los medios de comunicación tomados, y las barricadas creadas para proteger a la población en general.

El 10 de Agosto, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores determinó que no procedía la desaparición de poderes.

El 13 de Agosto, el gobierno estatal convoca a una marcha por la paz en Oaxaca, sólo acudieron 20 mil personas.

EL 22 de Agosto, el llamado “escuadrón de la muerte” ataca las instalaciones de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y destruye las antenas de transmisión. Más tarde, el gobierno recupera las instalaciones de canal 9. Como respuesta, la APPO toma 15 radiodifusoras, las cuales son devueltas ese mismo día. Al mismo tiempo, se refuerza radio Universidad, de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO).⁴⁹ A raíz de este hecho, surgen las barricadas.⁵⁰

⁴⁸ De acuerdo con Carlos Fazio Varela, se llama escuadrones de la muerte a grupos clandestinos que responde al ejército, muchas veces financiado por empresarios. Realizan operaciones propias de la guerra sucia, hacen los tareas que no tiene permitidas por las leyes el ejército y el estado, También son llamados grupos paramilitares o guardias blancas en otros momentos históricos. Surgen de la escuela Francesa, posteriormente estos instruyen a la escuela Estadounidense, y también a grupos en Brasil, para posteriormente difundirse en América latina durante la época de las dictaduras y la guerra fría, estos grupos fueron entrenados en Argelia e Indochina. Carlos Fazio Varela, en Seminario Tortura: "A propósito de la tortura bajo un Estado de excepción", México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 31 de Septiembre del 2009.; Cfr: Marie Monique Robin, “Escuadrones de la muerte, la escuela francesa”, Francia, Producida por Arte France y Canal +, 2003.

⁴⁹ La Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO), tuvo una participación sumamente activa durante el movimiento. En sus instalaciones se convocaron congresos estudiantiles a nivel nacional con la intención de fortalecer el movimiento oaxaqueño. Los académicos de medicina dieron atención médica oportuna durante el conflicto, y los estudiantes de Derecho dieron un fuerte

De acuerdo con Francisco Santiago Navarro, esta situación de inseguridad generó que la propia población de Oaxaca ideara la forma de protegerse, y es por ello que la gente levantó más de 3000 barricadas y se creó una especie de policía de la APPO.⁵¹

La policía de la APPO se formó por dos grupos: La Policía Magisterial de Oaxaca (POMO), integrados por los maestros de la sección 22; y el Honorable cuerpo de Topiles, conformado por organizaciones sociales y gente en general. Esta figura la toman de las formas tradicionales propias de las comunidades indígenas. Los topiles son quienes cuidan la seguridad de la comunidad. Su función era la vigilancia y el cuidado del orden por las noches, e incluso cerraban las entradas a la ciudad. Su actuación, en tanto detenciones, se limitaba a los llamados delitos en flagrancia. Al respecto, Marcos Leyva de la Asociación Civil “Educación Alternativa” (EDUCA), *la penalidad consistía en la exhibición pública, pero si se le acusaba de ser enviado del gobierno, se le hacía un juicio público, y ahí se agotaba el caso.*⁵²

Al respecto, el Abogado Israel Ochoa del Bufete Jurídico Popular, dice que las personas detenidas por la APPO no fueron puestas a disposición del Ministerio Público, pues nadie confiaba en él. Algunos fueron puestos a disposición de la fiscalía especial para la atención a asuntos magisteriales, otros, una vez que se les exhibía públicamente o se les hacía un juicio público, eran entregados a la Cruz Roja para que constatará que estos se encontraban bien de salud, y posteriormente este organismo los liberaba.

apoyo a los organismos civiles de derechos humanos, asimismo Radio Universidad fue sumamente importante como medio de difusión a lo largo del conflicto.

⁵⁰ Las barricadas son un elemento importante en este movimiento, pues sirvieron no sólo como mecanismo de defensa para la población oaxaqueña, sino que generaron la posibilidad de articular a la gente de la ciudad en asambleas barriales.

⁵¹ Entrevista a Francisco Santiago Navarro, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México, simpatizante de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela el 31 de Diciembre del 2009.

⁵² Entrevista a Marcos Leyva, abogado de la Asociación Civil Educa, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela el 31 de Diciembre del 2009.

Aparece en internet la página www.oaxacaenpaz.org.mx, lema utilizado por el gobierno estatal durante el conflicto, donde se incita a violentar e incluso hasta a “matar” a simpatizantes o miembros de la APPO. Este hecho ha sido documentado por la CNDH.⁵³ De igual forma, a través de “radio ciudadana”, se llamaba a la gente a quemar locales de organismos defensores de derechos humanos.⁵⁴

El 7 de Septiembre la Secretaría de gobernación ofreció 120 millones para la re zonificación, propuesta que fue rechazada el 13 de septiembre.⁵⁵

2.5 .El movimiento y la demanda de desaparición de poderes.

De Septiembre y hasta el 19 de Octubre del 2006, el movimiento popular se orienta a la demanda de desaparición de poderes en Oaxaca, facultad exclusiva del Senado.

La Constitución Mexicana, en su artículo 76, en lo relativo a las facultades exclusivas del Senado dice:

v. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocara a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador se hará por el senado a propuesta en terna del presidente de la república con aprobación de las dos terceras partes de los

⁵³ Actualmente este sitio no puede ser consultado por internet, pero consta en acta circunstanciada donde la CNDH certifica que revisó la página electrónica www.oaxacaenpaz.org.mx, la cual ofrecía recompensa por la captura de algunos dirigentes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. Ver en: Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación 15/2007”,.Op. cit., Pág. 39.

⁵⁴ CNDH, .Ibídem, Pág. 114; Amnistía Internacional, Op.cit, Pág16.

⁵⁵Suprema Corte de Justicia de la Nación,. Op.cit., Pág.134.

miembros presentes, y en los recesos, por la comisión permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso (...).

Al respecto de esta figura de desaparición de poderes, existe un amplio debate. Por ello en Diciembre de 1978, en el sexenio de José López Portillo se produjo la ley reglamentaria de la fracción V del artículo 76 de la Constitución general de la república, que establece:

ARTICULO 1o.- Corresponde exclusivamente a la Cámara de Senadores determinar que se ha configurado la desaparición de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de un Estado y hacer la declaratoria de que debe nombrarse un gobernador provisional.

ARTICULO 2o.- Se configura la desaparición de los poderes de un Estado únicamente en los casos de que los titulares de los poderes constitucionales:

II.- Abandonaren el ejercicio de sus funciones, a no ser que medie causa de fuerza mayor.

III.- Estuvieren imposibilitados físicamente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos o con motivo de situaciones o conflictos causados o propiciados por ellos mismos, que afecten la vida del Estado, impidiendo la plena vigencia del orden jurídico.

IV.- Prorrogaren su permanencia en sus cargos después de fenecido el período para el que fueron electos o nombrados y no se hubieran celebrado elecciones para elegir a los nuevos titulares.

V.- Promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas en los artículos 40 y 115 de la Constitución General de la República.

El 12 de Septiembre el Senado de la República considera improcedente la desaparición de poderes en Oaxaca. En respuesta, la APPO decide realizar una marcha desde Oaxaca hasta el Senado de la República para exigir la desaparición de poderes, como una vía ciudadana para la destitución del gobernador. Debido a que el senado agotaba su periodo, se solicitó un amparo con el objetivo que de una vez instalado, revisara la solicitud de desaparición de poderes.

Por otro lado, Lizbeth Caña Cadeza entonces procuradora de justicia en Oaxaca, aseguró que “los hechos violentos relacionados con el movimiento magisterial, hacen pensar que el Gobierno de Oaxaca se enfrenta con una guerrilla urbana”. Respecto de ello, la CNDH recomienda una sanción para esta funcionaria por su actuación parcial durante el movimiento:

Al violentar los derechos de la sociedad oaxaqueña de legalidad y seguridad jurídica por dilación en la procuración de justicia, y si dicha conducta es tipificada como delito, instruir se inicie la averiguación previa correspondiente a efecto de determinar la responsabilidad penal de la mencionada servidora pública.⁵⁶

El sector terciario en Oaxaca presiona al gobierno estatal y federal para generar una solución al conflicto, ya que debido a la parálisis de la ciudad sus pérdidas son grandes.

Entre los últimos días de Agosto y los primeros de Septiembre, se llevan a cabo varias reuniones con la Secretaria de Gobernación. El 19 de Septiembre se acuerda crear la “mesa de incidentes”, cuyo objetivo sería coadyuvar en generar

⁵⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación 15/2007”, .Op.cit., Pp.127-132.

las condiciones para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de las personas con motivo de la comisión de delitos. Sin embargo, ésta fracasa, pues no contó con la legitimación del movimiento popular.⁵⁷

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) da un plazo al magisterio de Oaxaca de 3 días para regresar a clases. Enfatiza que de no regresar a las aulas se procederá a contratar a egresados del nivel superior o maestros jubilados.

En Octubre se instala un “plantón” afuera del Senado de la República en el Distrito Federal, para exigir se reconozca la desaparición de poderes en el estado, y con ello, la destitución del gobernador. Asimismo, como medida de presión, miembros de la APPO inician una huelga de hambre.

Finalmente, el Senado emitió las siguientes conclusiones respecto de la facultad constitucional del Senado de la República:

- a) La facultad senatorial antes descrita sujeta el caso del nombramiento de Gobernador Provisional a la previa desaparición de todos los poderes de un Estado. Por ello, la tarea fundamental de esta Comisión se funda en corroborar la existencia o no de los Poderes de un Estado.
- b) Es necesario que esta situación encuadre en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones del artículo 2º de la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional.

El Senado dijo que, como se puede advertir, la intención del legislador es que existan circunstancias extremas que tengan como consecuencia la inexistencia respecto de los tres poderes estatales, para que, en su caso, se justifique la intervención de la Cámara de Senadores en el ámbito de atribuciones locales.

⁵⁷ SCJN., Op.cit., Pág.101.

Los elementos de prueba presentadas por los ciudadanos que demandaban la desaparición de poderes fueron: informes al respecto de las violaciones a derechos humanos por organismos como: la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, el señor Rodolfo Stavenhagen de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, fotografías, notas periodísticas, recomendaciones de la CNDH sobre la actuación de la Procuraduría de Justicia del Estado, documentos sobre las distintas sedes que ocuparon durante el movimiento social los poderes del estado.

Sobre los cambios físicos de sedes de los tres poderes, el senado manifestó:

La necesidad que tuvieron los titulares y representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de adoptar temporalmente un inmueble distinto al que ocupan con regularidad, no es elemento constitutivo de ausencia, inexistencia o desaparición. Su residencia sigue ubicada en la ciudad de Oaxaca, capital del estado y sede de dichos poderes.”⁵⁸

Los magistrados del Poder Judicial del Estado, entregaron como pruebas actas de visita de diversos juzgados del estado, el congreso entregó decretos y el ejecutivo diversas carpetas de las secretarías.

El 19 de Octubre del 2006, el Senado Concluye:

I. Esta Comisión de Gobernación encuentra que el marco legal de la desaparición de poderes está rebasado por la realidad y la compleja vida actual. La legislación

⁵⁸ Sobre la resolución del Senado en relación con la solicitud de desaparición de poderes en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Véase: Senado de la República, “Dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se analiza la solicitud de desaparición de poderes en el Estado de Oaxaca, presentada por particulares”, México, 19 de Octubre del 2006. No Gaceta: 2 (en línea). Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=413&lg=60> (consulta 17 de Noviembre 2008)

vigente fue pensada para un sistema político que ha sido superado por la dinámica política que en los últimos años ha vivido el país.

Un ejemplo de esta complejidad para declarar la desaparición o no de los poderes de un estado, como en este caso, lo constituye el hecho de que la Ley Reglamentaria de la fracción V, del artículo 76 constitucional, confiere al Senado más facultades que el propio texto constitucional.

Es por ello, que aún cuando se tuviera la voluntad de declarar desaparecidos los poderes, en la situación que nos ocupa y con el marco de la actual legislación, no se dan los supuestos de ley.

II. Resulta insoslayable que existen condiciones graves de inestabilidad e ingobernabilidad en el Estado de Oaxaca; que se ha trastocado seriamente el orden jurídico y la paz social.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora, ciñéndose al marco jurídico vigente, sólo puede concluir que los hechos que esta situación ha generado, no implican la desaparición, esto es, la ausencia o inexistencia, de todos los Poderes del estado de Oaxaca.

III. Una vez analizados los antecedentes, valoradas las pruebas y vertidas las consideraciones, se concluye que no se actualizan los supuestos normativos previstos por la fracción V del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proceder a declarar desaparecidos los Poderes del Estado de Oaxaca, y por tanto, no ha lugar a nombrar Gobernador Provisional en dicho Estado.

En razón de lo expuesto, la suscrita Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 61, 87, 88, 94 y demás relativos del Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Finalmente resuelve:

No procede la petición hecha por los ciudadanos ISRAEL EZEQUIEL LÁZARO SERNA, GILBERTO HERNÁNDEZ SANTIAGO, SONIA FUENTE VILLALÓPEZ, SAMUEL HERNÁNDEZ MORALES, ALEJANDRO ELEAZAR CRUZ LÓPEZ, JORGE ALBINO ORTIZ Y JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO, para que la Cámara de Senadores ejerza en el Estado de Oaxaca la facultad prevista en el artículo 76, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones antes expuestas”.⁵⁹

Así culminó la demanda de desaparición de poderes en el estado de Oaxaca. Mientras tanto, las manifestaciones continuaron, y los choques entre miembros y simpatizantes de la APPO y el gobierno se agudizaron cada vez más.

2.6. La muerte de Bradley Roland Will, se prepara la represión.

El 27 de Octubre en una confrontación en Santa Lucia del Camino muere Bradley Roland Will, periodista estadounidense de Indymedia que cubría el movimiento de Oaxaca.⁶⁰ También hubo confrontaciones en Santa María Coyotepec, y San Bartolo Coyotepec, con tres muertos más, y 23 personas heridas.

De acuerdo con la CNDH:

En la integración de la averiguación previa se observan diversas irregularidades, en virtud de que el agente del ministerio público realizó los interrogatorios de los

⁵⁹ Senado de la República, “Dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se analiza la solicitud de desaparición de poderes en el Estado de Oaxaca, presentada por particulares”, México, 19 de Octubre del 2006. No Gaceta:2 (en línea). Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=413&lg=60> (consulta 17 de Noviembre 2008)

⁶⁰ La averiguación 247/CR/2000. Véase: Comisión Nacional de Derechos Humanos, .Op.cit., Pág.59.

principales testigos e indiciados de manera superficial, lo que le impidió contar con mayores datos para fortalecer la certeza de su probable responsabilidad, así como la identidad de otros posibles participantes, aunado a que omitió citar a otras personas de las que se sabemos estuvieron en el lugar de los hechos.⁶¹

Este hecho abre una nueva etapa de violencia de estado. Dos días después se suscita la incursión de la Policía Federal Preventiva, la Agencia Federal de Investigaciones, la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Secretaría de Marina.⁶²

Por otro lado, el 26 y 28 de Octubre el proceso de negociación entre la Secretaría de Gobernación y la dirigencia sindical de la sección XXII culminó con la firma de los siguientes acuerdos:

La liberación de cuatro personas, cancelación de las órdenes de aprehensión libradas entre el 22 de mayo y el 27 de octubre, garantizar retorno de los maestros a las aulas, cubrir salarios caídos, cesar la persecución y hostigamiento del magisterio y organizaciones sociales, un fideicomiso de cinco millones de pesos para resarcir los daños causados a los familiares de los fallecidos durante el conflicto, pagar 25 millones de pesos por los daños materiales provocados por el desalojo. El magisterio indicó que regresaría a clases el lunes 30 de Octubre.⁶³

El 28 de Octubre del 2006, el gobernador dirigió un oficio al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, solicitaba la intervención en el estado para restablecer el orden público y el estado de derecho con base en el artículo 119 constitucional, que establece el deber solidario de la federación con los estados de la República, cuando se amenace su tranquilidad y la preservación del orden constitucional. Este comunicado fue entregado en la misma fecha a la

⁶¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Recomendación 15/2007" .Op.cit.,Pág.99

⁶² La jurisprudencia P./J 36/2000 de la SCJN estableció que es constitucional que el ejército, fuerza aérea y armada apoyen a las autoridades civiles en tareas de seguridad pública, cuando nadie solicite al respecto y bajo la condición de encontrarse bajo el mando de dichas autoridades. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op.cit., Pág.142

⁶³ *Ibidem*, Pág.142

Secretaría de Gobernación,⁶⁴ quien emitió un comunicado de prensa en el que anunció la orden del ejecutivo para el despliegue de las fuerzas federales.⁶⁵

De acuerdo con la CNDH:

Por la mañana del domingo 29 de Octubre ingresó a la Ciudad de Oaxaca un contingente de cuatro mil elementos de la Policía Federal Preventiva,⁶⁶ quienes portaban equipo antimotín, protegidos con escudos, toletes y equipo lanza contenedores de gases lacrimógenos y, además con apoyo de equipo pesado como tanquetas equipadas con cañones lanza corrientes de agua a presión, grúas, helicópteros y dos aviones que sobrevolaron la ciudad a baja altura.⁶⁷

A partir de este día se desarrolló el plan rector de operaciones, denominado “Operativo Juárez”. La entonces Policía Federal Preventiva (ahora Policía Federal) procedió a quitar las barricadas en la ciudad y a ocupar el zócalo, pretendió también tomar la radio de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y la barricada que la protegía, pero ante la llegada masiva de gente para detener las maniobras, la PFP no pudo tomar la radio UABJO.

Como resultado de estos enfrentamientos y de acuerdo con informe de la CNDH, una persona murió y otra más fue lesionada por impacto de contenedor de gas lacrimógeno. Hubo 2 detenidos.

En los días siguientes, las detenciones aumentan. Entre el 29 de Octubre y el 24 de Noviembre del 2006, se realizan aproximadamente 52 detenciones. De

⁶⁴ Al respecto y de acuerdo al dictamen elaborado por la SCJN, no existió documento alguno que amparar dicha orden, la Secretaria de Gobernación informó que el referido comunicado fundamenta la orden dada por el Presidente de la República. *Ibíd.*, Pág. 298.

⁶⁵ *Ibíd.*, Pág.109.

⁶⁶ Ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comisario General Héctor Sánchez, dijo: “ante el temor fundado que la población civil sufriera algún ataque, cierto personal se encuentra armado, con el fin de proteger la integridad de los ciudadanos de Oaxaca”. *Ibíd.*, Pág.325.

⁶⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación 15/2007” *Op.cit.*, Pág. 59

acuerdo con la CNDH, varios de los detenidos presentan lesiones serias provocadas por la Policía Federal Preventiva al momento de la detención.⁶⁸

Este fue el escenario en el que se llevaron a cabo las protestas sociales en Oaxaca, ahora pasaremos a describir el proceso judicial al que se sometió a los ciudadanos que participaron de las protestas

Capítulo 3. La judicialización de la Protesta Social en Oaxaca.

3.1. Las detenciones.

El 25 de Noviembre la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca convoca a la realización de una marcha. Esta marcha como acción colectiva pacífica pretendió realizar un cerco a la Policía Federal Preventiva (PFP) que se encontraba asentada en el zócalo. A las 17 horas, la marcha rodeó todo el centro de la Ciudad. La gente instaló barricadas, y unos minutos después inició la agresión de la PFP a la marcha.

Los cuerpos policiacos lanzaron gases lacrimógenos que cubrieron la ciudad.⁶⁹ Comenzaron las detenciones, las cuales han sido documentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Human Right Watch, Comisión Internacional de Juristas.

⁶⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Ibidem*, Pág. 86

⁶⁹ En relación a la aplicación de la fuerza como acto de autoridad, el dictamen de la SCJN, dice que en este caso no se demostró previamente la aplicación de medidas disuasivas para exhortar a los presentes a desistir sus conductas bajo el apercibimiento. Esta estrategia denota un uso de la fuerza pública deficiente, ausente de profesionalismo por el uso de instrumentos como piedras, resorteras y bazucas, asimismo, la ejecución denotó un uso desproporcional de la fuerza pública, dadas las múltiples lesiones provocadas a los detenidos.

Al fin del día se contabilizaron entre 143 a 149 detenidos, quienes fueron llevados a recintos de Miahuatlán y de Tlacolula. En los siguientes 2 días son trasladados al penal Número 4 “El Rincón” de Nayarit. Hubo 72 heridos de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como daños a varios inmuebles: el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Distrito, el Teatro Juárez, el Hotel Camino Real, la Agencia de viajes Mexicana, la Sucursal de Banamex.

Las primeras 83 personas fueron detenidas y puestas a disposición del Ministerio Público adscrito al segundo turno del distrito judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Otros 56 también fueron detenidos por la Policía Federal Preventiva y puestas a disposición del agente del ministerio público adscrito al segundo turno del distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en ambos casos como probables responsables de la comisión de los delitos: robo, daños por incendio, asociación delictuosa, resistencia de particulares, sedición y demás que resulten. El día 26 de Noviembre, 73 de las primeras 83 detenidas en Tlacolula fueron trasladadas en avión por elementos de la Policía Federal Preventiva, y reclusos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste, “El Rincón”, en el Estado de Nayarit.⁷⁰ De igual forma, los restantes 56 fueron trasladados el día 27 de Noviembre.⁷¹

Al respecto de las detenciones y el traslado ilegales, diversos organismos de Derechos Humanos han documentado las detenciones ilegales y arbitrarias, el uso de zonas militares, así como la tortura a la que fueron sometidos los detenidos

⁷⁰ De acuerdo con la CNDH los menores de edad fueron puestos a disposición del presidente del Consejo de Tutela para Menores Infractores de Conducta Antisocial en el estado de Oaxaca. En esta información dista la LIMEDDH, este organismo señala que los menores de edad fueron trasladados a Nayarit.

⁷¹Urrutia Alonso y Vélez Octavio, “Preocupa la salud de los detenidos en Oaxaca; los enviaron a Nayarit”, en *la Jornada*, México, 28 de Noviembre del 2006. (en línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/28/index.php?section=politica&article=003n1pol> (Consulta 10 de Noviembre del 2009). También véase CNDH, “Recomendación 15/2007”, .Op. cit., Pp.52

por la entonces Policía Federal Preventiva el día 25 de Noviembre del 2006 en Oaxaca.⁷²

De acuerdo con la recomendación 15/2007 de la CNDH, se atentó gravemente contra la libertad personal de varios de los detenidos a través de la retención ilegal, lo cual se constituye en privación ilegal de la libertad, pues una vez detenidos no fueron puestos a disposición de forma inmediata al juez o autoridad competente. En el caso específico de los 83 y 56 detenidos del 25 de Noviembre, fueron retenidos 6 y 10 horas respectivamente.⁷³ Asimismo, para detenerlos no se presentó orden de aprehensión alguna. El argumento fue que se detuvieron en flagrancia, es decir, al momento de ser vistos cometiendo un delito, de lo cual presentaron como únicos testigos a los policías que los detuvieron.

Varios de los detenidos mostraron claras muestras de tortura para obtener información o como forma de castigo, lesiones ocasionadas como resultado de la violencia excesiva en las maniobras de sometimiento: costillas y dedos quebrados, contusiones, golpes, sangrado en la cabeza, vejaciones sexuales a mujeres y hombres, afectación visual,⁷⁴ afectación psicológica por amenazas realizadas por elementos de la PFP durante su detención y traslado, y más tarde por los custodios en la prisión del Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste, "El Rincón", Nayarit.⁷⁵

⁷² Véase Amnistía Internacional, "Informe sobre los hechos en Oaxaca", México, 31 de julio del 2007, Pág.5.(en línea). Disponible en: http://comitedeliberacion.files.wordpress.com/2007/08/informe_ai.doc (consulta 6 Julio 2008); CNDH, Pp. 58-65.

⁷³ CNDH. "Recomendación 15/2007".,Op.cit.,Pp.75-81.

⁷⁴ Hilda Coca Gómez, quien fue detenida el 25 de Noviembre, tiene problemas visuales como resultado de los golpes que elementos de la Policía Federal Preventiva le propinaron el 25 de Noviembre del 2006. Entrevista realizada a los tres Hermanos Coca Gómez simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y presos políticos del "25 de Noviembre", realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, el 10 de Diciembre del 2008, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

⁷⁵ En relación con la tortura, de acuerdo con el proyecto de dictamen de la SCJN, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro del "Programa de Atención Integral a sobrevivientes de la Tortura" aplicó un examen con especialistas de diversas disciplinas (medicina, psicología y

En la prisión, se denunciaron amenazas de violación sexual y vigilancia extrema, intimidación, amenazas, estrés postraumático, dificultad para dormir.⁷⁶ Todos estos son signos y síntomas constitutivos de penas degradantes, sin que hasta el momento haya una averiguación previa para agentes del estado por estos hechos.

Al respecto de la trasgresión de seguridad jurídica de los detenidos la CNDH dice:

Se trasgredieron los derechos de seguridad jurídica y legalidad por una mala integración de la averiguación previa, los agentes del ministerio público: Melecio Enrique López Castro y Juan Morales Maldonado, no les permitieron llevar una adecuada defensa, solicitar su libertad caucional, presentar testigos, ofrecer pruebas, ello es materia constitutiva de violación a derechos humanos”.⁷⁷

Los detenidos fueron trasladados ilegalmente a un penal de máxima seguridad, sin previo análisis criminológico que acreditara su peligrosidad social, y sin haber sido oídos y vencidos en juicio, es decir, sin la calidad de reos.

En relación con el proceso jurídico, la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH), en su informe sobre los hechos de Oaxaca durante su quinta visita a México, documentó varias irregularidades en el proceso jurídico al que se sometió a los detenidos, entre las cuales encontramos:

derecho) a algunas de las personas que fueron detenidas el 25 de Noviembre y después trasladadas a Nayarit, el cual resultó positivo a tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la detención y traslado. SCJN, Op.Cit., Pág. 592.

⁷⁶ De acuerdo con Cristian Cebolledo, Estudiante de La Facultad de Economía de la UNAM, detenido el 25 de Noviembre en Oaxaca, los elementos de la PFP le amenazaron con tirarlo del helicóptero en que era trasladado a Nayarit. Además denunció vejaciones sexuales en contra de los hombres detenidos: entrevista realizada por este grupo de investigación, México, 2009.

⁷⁷ CNDH, “Recomendación 15/2007”, Op.cit., Pág.101

-En las prisiones de alta seguridad no existe contacto de los internos con sus abogados.

-No se garantizó el derecho a los detenidos y presos a ser asistidos por un abogado de su confianza, ni el derecho a comunicarse con sus abogados, tampoco las condiciones de privacidad en las entrevistas de los letrados con sus defendidos.

-En el caso de los detenidos indígenas, no se garantizó la asistencia de intérpretes en las diligencias policiales ni judiciales.

-Hubo varios obstáculos a los abogados en el acceso a los expedientes judiciales, en la aportación de pruebas de descargo, en el acceso a las audiencias públicas, y en el ejercicio de sus funciones, siendo objeto de amenazas y vejaciones.

-Los presos fueron asistidos por abogados de oficio que dependen orgánicamente del ejecutivo.

-Se constataron una serie de irregularidades en los plazos, notificaciones, certificados médicos, los cuales no reflejan el alcance de las lesiones.

-Las fianzas fueron sumamente desproporcionadas.

3.2. El traslado.

De acuerdo con el Código de procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, título segundo, sobre reglas generales para el procedimiento judicial capítulo I, de la competencia jurisdiccional, artículo 69:

Es tribunal competente para conocer de un delito el del lugar en que éste se haya cometido. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si apareciere en autos que por falta de seguridad en las prisiones o para la persona del procesado, o atendiendo a otras circunstancias que impidan garantizar el normal desarrollo del proceso, el Juez que esté conociendo de este, de oficio o a petición de parte, estime necesario ordenar el traslado del procesado a otro centro de reclusión, será competente para seguir conociendo del proceso el tribunal del lugar donde se ubique dicho centro.⁷⁸

En su recomendación 15/2007, inciso K “*Falta de fundamentación jurídica*”, la CNDH retoma el caso del traslado a Nayarit de los indiciados detenidos el 25 de Noviembre del 2006, y en ese respecto señala la violación a los derechos humanos en perjuicio de los trasladados, realizada por Lino Celaya Luria, entonces secretario de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, al tramitar el traslado ante el Órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, pues este órgano carecía de la facultad para realizarlo, toda vez que los detenidos no se encontraban en calidad de reos:

El ingeniero Lino Celaya Luria entonces secretario de protección ciudadana del gobierno del estado de Oaxaca, solicitó anuencia de cupo al licenciado Juan Manuel Herrera Martín, entonces comisionado del órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social; del oficio 00722 del 26 de noviembre del 2006, por medio del cual el mayor Hermilio Aquino Díaz, director de prevención y readaptación social del estado, solicitó al agente del ministerio público adscrito al juzgado mixto de primera instancia de Ocotlán, Oaxaca, que elevara pedimento al juez de su adscripción para que acordara y ordenara el traslado urgente y necesario de los agraviados del reclusorio de Miahuatlán al centro federal de readaptación social número 1 altiplano, en el estado de México,

⁷⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Código de procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (en línea). Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/673/76.htm?s=> (consulta 10 de Abril 2009)

en virtud de que los inculpados, presentan un alto grado de peligrosidad; pedimento que el representante hizo suyo, por oficio 309, del 25 de noviembre del 2006, dirigido al juez de la causa y este acordó favorablemente.⁷⁹

Este traslado afectó sus posibilidades de defensa, toda vez que tanto las familias como los abogados tuvieron que viajar a Nayarit.

El traslado fue considerado por la SCJN como un hecho violatorio de garantías, pues todo acto de autoridad debe estar respaldado por escrito, debidamente fundamentado y motivado. En este caso, las autoridades afirman carecer de datos en relación con los traslados, asimismo, dicen “no hay seguridad en cuanto a cuál autoridad fue la responsable de estos”.⁸⁰

3.3 La Libertad de los presos.

Finalmente, en Diciembre del 2006 los detenidos regresaron a Oaxaca. Los primeros 43 presos fueron liberados el día 16 de Diciembre del 2006, quienes dijeron desconocer quién pago la fianza y rechazaron haber generado acuerdos con el gobernador.⁸¹ Otros 11 fueron liberados en Nayarit por desvanecimiento de datos. 91 más fueron trasladados y reingresados al penal de Tlacolula (52) y Miahuatlán (39) el 20 de Diciembre.⁸²

⁷⁹ CNDH, “Recomendación 15/2007, Op.cit., Pp.103-107.

⁸⁰ SCJN, .Op.cit., Pág. 594.

⁸¹ Vélez Ascencio Octavio, “con fiesta y en pie de lucha reciben en Oaxaca a 43 excarcelados de Nayarit”, en *la jornada*, 18 de Diciembre del 2006. (En línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/18/index.php?section=politica&article=009n1pol> (consulta 10 de Noviembre del 2009)

⁸² Francisco Reséndiz, “Regresan a penales de Oaxaca a 91 presuntos miembros de la APPO” *El Universal*, México, 21 de Diciembre del 2006. (en línea). Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/146812.html> (consulta 10 de Noviembre del 2009)

En relación con la liberación de los presos, es importante resaltar que todos salieron bajo fianza, las cuales fueron sumamente altas. Oscilaron entre los cuatro millones (de acuerdo con la LIMEDDH) y los 280 mil pesos. De acuerdo con Cristian Marcel Cebolledo Gutiérrez ex preso político del 25 de Noviembre:

Primero, el gobierno de Oaxaca ofreció pagar las fianzas de los presos a cambio de pedir perdón a Ulises Ruiz Ortiz (URO). Después, a cambio de firmar documentos donde culpaban a organizaciones de derechos humanos, a la APPO, y demás organizaciones sociales de ser quienes estaban detrás de los actos delictivos, esta propuesta se hizo a través del director del penal de Miahuatlán, Oaxaca, Juan Carreño.⁸³

Sobre esta situación Cristian Marcel Cebolledo Gutierrez afirma:

De esta forma vimos muy claramente el papel que estaba jugándose, así que ese mismo día, -influenciados por lo que dijo el director de Miahuatlán-, 11 compañeros flaquearon y terminaron firmando hechos falsos, pero además, los custodios de este penal les dieron la orden de no decirnos nada, de sólo tomar sus cosas y salir del penal en silencio⁸⁴

De acuerdo con este testimonio, los presos de Miahuatlán firmaron una carta en la cual manifestaron su negativa a pedir perdón a Ulises Ruiz Ortiz (URO) a finales de Diciembre. A partir de ese momento, el gobierno limitó el pago de las fianzas, por lo cual, los familiares y amigos de los presos tuvieron que realizar varias actividades a fin de recaudar el dinero necesario.

⁸³ Olivares Alonso Emir, "Condicionan libertad de presos si firman documentos falsos", en *La Jornada*, México, 7 de Enero del 2007. (en línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/01/07/index.php?section=politica&article=008n2pol> (consulta 10 de noviembre del 2009)

⁸⁴ Christian Marcel Cebolledo Gutiérrez, entrevista en poder de esta investigación y en poder de la biblioteca del CEIICH, 31 de Septiembre del 2009.

Asimismo, y una vez que la sección XXII resolvió su conflicto interno por haber pactado el regreso a clases de los maestros sin previa consulta con las bases, hecho al que califican de “traición” de su entonces dirigente sindical Enrique Rueda Pacheco, la sección XXII pagó las fianzas que restaban.⁸⁵

Al respecto Christian Marcel Cebolledo Gutiérrez, ex preso de Miahuatlán dice en entrevista:

Todos los presos políticos del 25 de noviembre (o sea los de Nayarit) salieron libres bajo libertad caucional (salvo dos o tres que no fueron trasladados a Nayarit y fueron liberados, dos o tres, no recuerdo, creo eran cubanos, eso oí). Para salir, todos tuvieron que pagar fianza (en unos casos las pagó el gobierno, en otras la pagó la XXII, en otras se pagó con lo recaudado por organizaciones sociales), y después de un tiempo, de gozar de libertad bajo caución, todos fueron absueltos. Nadie de los encerrados en Nayarit salió sin pagar su fianza, que por cierto eran carísimas.⁸⁶

Los presos fueron saliendo en pequeños grupos, los últimos de Miahuatlán salieron el 4 de mayo del 2007, todos pagaron fianza. Debido a la forma irregular en la que se solucionaron los casos, es difícil conocer con precisión en qué momento salió cada uno de los presos. Sin embargo, ya no hay presos del 25 de noviembre del 2006, aunque hubo más presos por las protestas sociales del 13 de febrero y el 16 de julio del 2007, pero estos también se resolvieron.⁸⁷ Hasta Enero

⁸⁵ La sección tuvo que enfrentar además de esta problemática interna, la creación de la sección 59 por el Consejo Nacional del SNTE, el 23 de Diciembre, esta sección ha sido catalogada incluso por la CNDH como un grupo de confrontación con la sección 22. En esta nueva sección se aglutinan disidentes de la 22, y se les considera como un grupo de reacción a las acciones políticas de ésta.

⁸⁶ Entrevista a Cristian Maciel Cebolledo, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México, simpatizante de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y preso político del “25 de Noviembre”, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela el 31 de Septiembre del 2009.

⁸⁷ El 16 de julio del 2007 mientras la APPO pretendía acceder al cerro del Fortín para realizar la Guelaguetza popular,⁸⁷ se generó un enfrentamiento con cuerpos policíacos que pretendían evitarle a la marcha llegara al cerro del Fortín, como resultado y de acuerdo a las cifras oficiales 35 son detenidos acusados de intentar atacar el cerro del Fortín, no obstante la LIMEDDH afirmó que el número de detenidos fue de 72.⁸⁷ Este hecho motivó a la SCJN a adentrarse en el análisis de las violaciones a derechos humanos en Oaxaca

del 2010, sólo restaba por resolver el caso de Juan Manuel Martínez Moreno, acusado del asesinato de Bradley Roland Will periodista Neoyorkino del medio alternativo “Indymedia”, en relación con este caso, la juez quinta de distrito con sede en la Ciudad de Oaxaca, concedió el amparo contra el auto de formal prisión que había decretado el juez cuarto penal, en conferencia de prensa el 31 de Diciembre del 2009, el abogado Gilberto López Jiménez dijo:

En pocas palabras, (la juez) lo exoneró, y lo hizo por varias razones, entre ellas, porque la PGR hizo caso omiso a su propio análisis de criminalística, en el que establece que no es posible determinar al culpable de haber disparado contra Brad Will; y porque de los 71 testimonios recogidos, sólo dos eran de personas que estuvieron en el lugar de los hechos, pero ninguno vio a quien disparó.⁸⁸

Por lo tanto, y hasta ese momento Juan Manuel Martínez Moreno se encontraba esperando el plazo de 10 días para ejecutar la sentencia que otorgó la Juez quinto de distrito, ante lo cual la PGR metió un recurso de revisión, por lo cual Martínez Moreno tuvo que esperar para obtener su libertad.

La abogada Alba Cruz en entrevista con Peace Brigades International (PBI), comentó que no existió acusación directa contra Juan Manuel Martínez Moreno más allá de la acusación de los Agentes Federales de Investigación, y uno de los testigos que dice saber que el asesino vive en la misma calle del domicilio de Martínez Moreno. No hubo pruebas, los testigos no hicieron señalamiento directo, no se probó que él haya estado en el lugar de los hechos, ni que portara un arma. En esta misma entrevista, la Abogada comentó sobre la situación jurídica de Martínez Moreno en Enero del 2006:

Está bajo los efectos de un auto de formal prisión decretado por el Juez Cuarto Penal. Ese auto de formal prisión ya fue declarado violatorio de derechos de la seguridad jurídica y de la libertad que constan en el Artículo 6 constitucional.

⁸⁸Octavio Vélez Ascencio y Agustín Galo Samario, “Exculpa juez a acusado del asesinato de Brad Will asegura la defensa”, *La Jornada*, 31 de Diciembre del 2009. Pág. 8

Entonces en breve [debería] quedar sin efectos. Estamos esperando la resolución del Tribunal Colegiado [que] dictará una nueva resolución que determine nuevamente su situación jurídica⁸⁹

La CNDH emitió su recomendación 50 /2007 en relación con el caso de Bradley Roland Will,⁹⁰ y a pesar de que Ulises Ernesto Ruiz Ortiz dijo públicamente ante medios de comunicación que recuperaría todas las recomendaciones de la CNDH; aclaró también que esta investigación es materia para el poder judicial, no para el ejecutivo. En este respecto, la Procuraduría General de la República rechazó la recomendación de la CNDH y aseguró tener acreditado el cuerpo del delito y la participación del presunto autor material del homicidio del camarógrafo estadounidense, Bradley Roland Will.

El comité 25 Noviembre, dijo que el juez cuarto penal no aceptó la recomendación 50/2007 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y se negó a aceptar las recomendaciones de los peritos de Programa Internacional Forense de Médicos por los Derechos Humanos. Asimismo, el Comité 25 de Noviembre dijo haber realizado cuatro veces el recurso de amparo ante instancia federal, en los cuales se otorgó el amparo pero para efectos de revisión, es decir, para que el juez sustente sus pruebas.⁹¹

⁸⁹ Peace Brigades International (PBI), "Entrevista Realizada a Alba Cruz", Oaxaca, 12 de Mayo del 2009. (en línea). Disponible en: www.pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Entrevista_IV_Comite25.pdf (consulta 24 de febrero 2009)

⁹⁰ Las recomendaciones de la CNDH así como de todas las comisiones de derechos humanos en los estados, no tienen carácter vinculatorio, por tanto, no es obligatorio para autoridad alguna aceptarlas.

⁹¹ En el amparo para efectos el juez ordena que la autoridad competente reponga el procedimiento, y dicté de nuevo sentencia; en el amparo liso y llano el juez resuelve a favor sin la necesidad de reponer el procedimiento.

El caso continuó con la juez quinta de distrito.⁹² Martínez Moreno salió libre el día 18 de Febrero del 2010.

Finalmente, en entrevista realizada por la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos, CCIODH, a Lizbeth Caña y los técnicos responsables de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expusieron por sectores los datos cuantitativos, y se pueden resumir en:

-418 averiguaciones previas por diferentes delitos: amenazas, lesiones, robos, incendios, etc., denunciados por “ciudadanos” (calificativo que utiliza durante la entrevista solamente para aquellos que no son miembros de la APPO).

-42 procesos penales abiertos.⁹³

Como resultado del movimiento social en Oaxaca hubo 27 muertos, cientos de detenciones, violaciones a derechos humanos y, sobre todo, una sociedad Oaxaqueña desgastada y fragmentada. La falta de credibilidad en las instituciones es una constante en la sociedad Oaxaqueña. La dimisión del gobernador de Oaxaca Ulises Ruiz Ortiz jamás llegó.

A lo largo de este capítulo hemos relatado el proceso judicial al que se sometió a los ciudadanos que participaron en las protestas sociales del 25 de Noviembre. Nos hemos adentrado en la forma en que actuó el poder judicial desde su detención hasta su liberación, en donde salta a la vista el tratamiento pre juicioso de los ciudadanos como delincuentes “peligrosos”. El proceso judicial al que fueron sometidos fue constitutivo de violaciones de derechos humanos en su seguridad jurídica, física y psicológica.

⁹²Comité de liberación 25 de Noviembre, “Juan Manuel Martínez, Rehén del Estado Mexicano”, México, Boletín, 12 de Julio del 2009. (en línea). Disponible en: <http://comite25denoviembre.org/?p=515> (consulta 20 de Octubre 2009)

⁹³ CCIODH., Op.cit.,Pp.157

Por su impacto y su alta relevancia, fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a continuación enuncio de forma somera el proyecto a cargo del ministro Mariano Azuela Güitrón.

3.4 La Facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debido a que estos hechos fueron de trascendencia nacional e internacional, el órgano máximo del poder judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “atrajo” el caso en atención al artículo 97 Constitucional párrafo segundo:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de los de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o algunas de las Cámaras o el Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

A petición de la Cámara de Diputados, el día 29 de Marzo del 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminó el expediente 1/2007 en virtud de su facultad de investigación para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una violación grave de alguna garantía individual, a cargo de Mariano Azuela Güitrón, este proyecto se hizo público el 5 de Octubre del 2009, y fue sometido a discusión el 13 de Octubre del mismo año.

En relación con la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este dictamen dice:

La facultad de investigación constituye un medio formalmente judicial y materialmente administrativo de control constitucional, tiene por objeto determinar si en un supuesto concreto hubo o no violación grave de garantías y, en su caso, precisar las autoridades que tuvieron intervención. Se trata de un medio de control de la regularidad constitucional con características propias cuyo ejercicio es potestativo y excepcional dado que la resolución que en él se emite no tiene efectos vinculatorios.⁹⁴

De acuerdo con este dictamen, a diferencia del juicio de amparo, en ésta facultad de investigación no se juzga, sino que se dictamina sobre hechos determinados constitutivos de violación grave de garantías. Posteriormente, se informa a las autoridades competentes para que sean ellos quienes imputen las responsabilidades a los responsables de los hechos. Al respecto este documento de trabajo de la SCJN dice:

La presente resolución no tiene como efecto adjudicar responsabilidades sino únicamente precisar las autoridades que, en su caso, intervinieron en la violación grave de garantías. (...) Serán las autoridades competentes las que conforme a las normas que rigen su actuar determinen, en su caso, el tipo de responsabilidad en el que hubieran incurrido.⁹⁵

El criterio utilizado para determinar una violación “grave” de garantías en este dictamen, se encuentra en el mes de junio de 1996, de la Novena época del Semanario judicial de la federación y su gaceta, en cuya tesis se aprecia que existe violación grave de garantías, esencialmente:

(...)cuando la sociedad se encuentra vulnerable al situarse en un estado de inseguridad material, social, política y jurídica debido al proceder (activo o pasivo) de las autoridades encargadas de proteger a la población.⁹⁶

⁹⁴ SCJN, .Op.cit., Pág. 57

⁹⁵ Ibidem, Pp.82

⁹⁶ Ibidem, Pp.61,62.

Para Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina como violación grave de garantías:

(...)cuando aquélla tiene un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, con independencia de que la violación grave se haya cometido en contra de una persona o de una comunidad.⁹⁷

Al respecto, considera como situaciones de extrema gravedad:

La relacionada con el déficit en el goce de garantías ocasionado por procederes activos o pasivos de las autoridades encargadas de asegurar el mayor disfrute posible de garantías, de tal suerte que se les impide a los gobernados disfrutar del mínimo vital; y cuando las autoridades, de manera ilegítima y mediante un concierto previo violan las garantías de una persona o de una colectividad propiciando inseguridad material, política o jurídica.⁹⁸

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la viabilidad jurídica de proceder a realizar una investigación de los hechos acaecidos en la ciudad de Oaxaca, y su zona conurbada durante el periodo de Mayo del 2006 a Enero del 2007, y el 16 de Julio siguiente, con el objetivo de determinar si existió violación grave de garantías. Al respecto de la violación de garantías, la SCJN dice:

3.4.1 Derecho de acceso a la justicia:

Las actividades de los órganos jurisdiccionales se afectaron por hechos como: tomas de sus edificios, incendios, destrucción de expedientes, cambios de sede. Todo ello ocasionó la discontinuidad en el servicio, destrucción de expedientes e inactividad prolongada. Estas circunstancias implicaron una violación a la garantía

⁹⁷ Ibidem, Pág.67.

⁹⁸ Ibidem, Pág.68

de acceso a la justicia. La SCJN estima que se debió remover todo obstáculo que impida la posibilidad de acceso a este derecho fundamental.⁹⁹

También dijo se vio afectada esta garantía por las deficiencias en el servicio de seguridad pública, toda vez que la policía local fue superada por los grupos inconformes, y el ejecutivo federal pospuso la intervención de las fuerzas policiacas federales, lo cual generó que la población dejara de tener acceso a los cuerpos de seguridad. Este vacío llevó a la ciudadanía a implementar mecanismos alternativos de seguridad a lo que denominaron vigilancia vecinal.¹⁰⁰

En relación con la violación del derecho de acceso a la justicia al que hace referencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos observar la forma en la que este organismo corrobora la deslegitimación del estado, toda vez que por un lado alude a las formas en las que la sociedad realizó acciones colectivas de protesta hacia los órganos jurisdiccionales, y por otro implementó mecanismos alternativos de seguridad.

Este dictamen no hace mención de la violación de acceso a la justicia a los ciudadanos que fueron sometidos a proceso judicial, de la que nos hablan los ciudadanos, abogados defensores y organismos de derechos humanos.

3.4.2 Derecho a la vida:

El estado está obligado a garantizar el mínimo vital a la ciudadanía.¹⁰¹ No obstante, se emprendieron acciones para restablecer las condiciones mínimas que garantizaran el derecho a la vida. De acuerdo a este

⁹⁹ Ibidem, Pág.677

¹⁰⁰ Ibidem, Pp.679, 680.

¹⁰¹ En el dictamen de la SCJN, se alude al derecho al mínimo vital como vigente y consagrado en los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13º,25º, 27º, 31º, fracción IV y 123. El mínimo vital son las condiciones que permitan un mínimo de subsistencia digna y autónoma a los individuos, de tal forma que, no se vean reducidos a su valor intrínseco de seres humanos. Ibidem, Pp. 53-55.

dictamen en relación con el movimiento social 11 personas perdieron la vida.¹⁰²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, alude al derecho a la vida en relación con las condiciones de gobernabilidad propicias para la producción e inversión de capitales, a fin de la creación de empleos, a través de los cuales, la población pueda hacerse llegar los recursos necesarios para la obtención de medios de vida.

De acuerdo con esta postura, las protestas mermaron estas condiciones, pues no permitieron operar al sector terciario. Es importante hacer notar que este dictamen habla de forma somera de 11 muertes, pero no hace énfasis en los atentados sufridos al derecho a la vida propiciados por los ataques con armas de fuego contra los ciudadanos que protestaban tomando medios de comunicación, ni a la población a la cual le arrebataron la vida los denominados “escuadrones de la muerte”, tampoco a los llamados a matar por parte de la “radio ciudadana”, o a los asesinados con disparos de arma en las marchas. Asimismo, y de acuerdo a la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, el número de muertos asciende a 27.

3.4.3 Derecho a la integridad personal

De acuerdo con este proyecto de dictamen, la imposibilidad de las autoridades para brindar seguridad en las zonas del conflicto, trajo consigo que personas fueran detenidas por civiles y se les exhibiera públicamente. Se dieron actos de violencia por grupos desconocidos, tanto hacia los manifestantes como a los funcionarios.

Dice también que los medios empelados para contener a la gente muestran un uso desproporcional la fuerza pública. Al respecto de los casos documentados

¹⁰² Ibidem, Pág. 686.

de agresiones a la integridad de los detenidos del 25 de Noviembre durante los traslados, y a pesar de que a través de un examen aplicado por la CNDH, elaborado por la Universidad de Harvard, quedó demostrado que hubo tratos crueles y degradantes por parte de las fuerzas policíacas, no se responsabiliza por estas acciones a ninguna autoridad. Tampoco por el hecho de que los menores detenidos no fueron separados de los adultos.¹⁰³

Nos habla también de las agresiones hacia los detenidos. Sin embargo, no nos habla del traslado como “ilegal”, toda vez que los detenidos no tenían la calidad de reos, es decir no habían sido juzgados, ni existió de por medio un análisis criminológico para determinar su “peligrosidad”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, corrobora la deslegitimación del estado evidente en estos actos de los ciudadanos, actos propios de la desconfianza en las instituciones.

En relación con las Garantías de libertad, la SCJN dice:

3.4.4 Garantía de libertad de tránsito

En su dictamen, la SCJN dice que el 23 de Agosto al suscitarse un ataque contra una de las primeras barricadas en la Colonia Reforma, la “autodenominada APPO”, llamó a la creación de cientos de barricadas, las cuales impedían el libre tránsito de las personas. De acuerdo al Secretario General de Gobierno de Oaxaca, el número de barricadas era de aproximadamente 600.¹⁰⁴

La violación de esta garantía consiste para esta institución, no en la instalación de las barricadas por los particulares, sino en que:

¹⁰³ Ibidem, Pp.715-718.

¹⁰⁴ Ibidem, Pág. 728

(...) es el deber de las autoridades el desplegar las acciones necesarias a fin de evitar las situaciones jurídicas o fácticas que anulen o restrinjan el goce de tal libertad. No obstante, no se tomaron las medidas pertinentes para esta afectación de agosto a noviembre del 2006. ¹⁰⁵

Observamos la crítica que realiza la SCJN hacia las autoridades, en el sentido de no haber desplegado las acciones necesarias para evitar las limitaciones en el goce de la libertad de tránsito. Ello lleva a preguntarse, ¿Qué debieron hacer las autoridades del gobierno de Oaxaca para la consecución de este fin?

3.4.5 Garantía de libertad de trabajo

Para la SCJN, esta garantía comprende:

El deber del Estado de propiciar el desarrollo económico y, por ende, la generación de empleos, así como mantener las condiciones que sean indispensables para que éstos se conserven ¹⁰⁶

En este orden de ideas, en el dictamen se dice que cuando el estado advierte una situación fáctica o jurídica que se constituye como un impedimento o limitación extra constitucional para gozar de la garantía de libertad de trabajo:

(...) es claro que se encuentra ante el ineludible deber de desplegar las acciones conducentes dirigidas a eliminar tal situación. ¹⁰⁷

Asimismo, considera que en el centro de la ciudad debido al plantón, mucha gente no se acercaba, lo que ocasionó la pérdida de muchos empleos relacionados con el comercio y el turismo. Con la toma de oficinas privadas y

¹⁰⁵ Ibidem, Pág. 733.

¹⁰⁶ Ibidem, Pág. 739

¹⁰⁷ Ibidem, Pp. 739-740.

públicas, los empleados que en ellas laboraban no pudieron desempeñar su trabajo.

Esta postura, nos sugiere la idea del pueblo como el culpable de la violación de esta garantía, asimismo, la responsabilidad de las autoridades parece estar relacionada con el hecho de no haber reprimido en el momento necesario, lo que ocasiono la perdida de muchos empleos.

3.4.6 Libertad de Pensamiento y expresión:

El funcionamiento irregular de las radiodifusoras y canal 9 de televisión prolongado en algunos casos por meses, se estima violatorio de los artículos 6° y 7° constitucionales, toda vez que impidieron la pluralidad en la manifestación de ideas por estos medios en condiciones ordinarias,(...) esta violación se da en y manifestación sus dos vertientes: En su dimensión individual, constituyó una violación en perjuicio de los comunicadores, quienes se vieron imposibilitados para expresar sus ideas por esa vía; y, por otra parte, en su vertiente social, se imposibilitó a la sociedad a recibir la pluralidad de ideas e información dada la concentración de los medios en grupos de presión.¹⁰⁸

En relación con estos hechos no se acreditó la participación de las autoridades, sin embargo, para la SCJN, la violación de esta garantía se verificó dadas las condiciones imperantes que dificultaron el ejercicio del libre pensamiento y la expresión.

Al respecto, es importante mencionar la defensa que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tanto que defiende el derecho de comunicar como propio de las empresas, tal pareciera que la violación al derecho al libre pensamiento y expresión hubiera sido perpetrado por el pueblo, quien “monopolizó” los medios de comunicación. Resulta importante recordar que la toma de los medios de comunicación fue precedida por una solicitud ciudadana

¹⁰⁸ Ibidem, Pág. 782

para transmitir “al aire” unos minutos, y que ante la negativa de las empresas, los ciudadanos como forma de protesta, “tomaron las instalaciones de los medios de comunicación”.

3.4.7 Garantía a la educación:

Los inconformes decidieron suspender clases como medio para presionar a las autoridades a acceder a diversas peticiones, lo que provocó que más de un millón de estudiantes se quedaran sin clases por periodos más o menos prolongados. En este orden de ideas, es claro que ante una situación fáctica que anulaba el derecho a la educación, se debieron adoptar las medidas legales para impedir tal anulación.¹⁰⁹

La SCJN destaca que, en el caso, lo que resulta violatorio de la mencionada garantía “no es el proceder de los maestros *per se*, sino la inactividad o abstención más o menos prolongada en la que se incurrió al no evitar que se menoscabara dicha garantía”.¹¹⁰

En el dictamen de la SCJN, enfatiza que el gobierno debió buscar anular esta situación, debido a la importancia de la educación en el desarrollo del país, pues como resultado de esta situación este ciclo escolar en Oaxaca fue de 138 y no 190 días hábiles, como lo establece el calendario oficial.¹¹¹

Lo que no nos dice la SCJN es como debió evitar que se menoscabara ese derecho, a través de qué mecanismos. ¿Más represión o más negociación?

3.4.8 Derecho de propiedad y posesión.

¹⁰⁹ Ibidem, Pág. 796

¹¹⁰ Ibidem, Pág. 797

¹¹¹ Ibidem, Pág. 791.

A lo largo del conflicto en Oaxaca, se suscitaron diversos daños en la propiedad privada como son: robo de vehículos, pinta¹¹² de muebles e inmuebles, daños por incendio a vehículos e inmuebles, daños y robos en comercios, daños en edificios públicos. Por lo cual, de acuerdo con el Procurador de Justicia del Estado se iniciaron 151 averiguaciones previas. Asimismo, se reportaron daños y robo en la propiedad pública.

Durante el conflicto no se garantizó la propiedad y posesión, lo cual constituye una violación de esta garantía, se demostró su violación sistemática, ya que no se les protegió de perturbaciones injustificadas proferidas por particulares.¹¹³

3.4.9 Derecho a la paz.

Este Alto Tribunal estima que el derecho a la paz se violó ilegítimamente ya que durante un periodo prolongado se omitió preservar la seguridad pública, el orden social y las condiciones necesarias y suficientes para que fueran asequibles el resto de los derechos tutelados por la Ley Fundamental. Durante este periodo la sociedad oaxaqueña vivió en un ambiente de violencia.¹¹⁴

Teoría del derecho y la SCJN

Finalmente, para determinar si una autoridad participó de la violación grave de garantías, ya sea mediante un acto u omisión, en el dictamen de la Suprema Corte de Justicia de Nación realizan una separación entre la participación directa o indirecta. La directa se da cuando es la propia autoridad la que despliega la conducta -activa o pasiva- que ocasiona la violación grave; mientras que en la

¹¹² El sentido al que se refiere esta palabra no se encuentra en la Real Academia Española. La palabra más cercana al sentido sería grafiti, que de acuerdo a la RAE viene de grafito y significa: Escrito o dibujo hecho a mano por los antiguos en los monumentos. Letrero o dibujo circunstanciales, generalmente agresivos y de protesta, trazados sobre una pared u otra superficie resistente. Real Academia Española (en línea). Disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pinta (consulta 30 de Junio 2010)

¹¹³ Ibidem, Pág.829

¹¹⁴ Ibidem, Pág.859

indirecta, la autoridad no interviene directamente en los hechos violatorios, pero éstos son resultado de sus órdenes.¹¹⁵

En el caso de la omisión, en el dictamen también realizan una distinción entre una omisión absoluta o resultados indeseados, a pesar del esfuerzo idóneo y diligente de la autoridad para evitarlos.

Los responsables:

En relación con las autoridades participantes de la violación de garantías, de forma directa el dictamen menciona a los siguientes:

Director General de Seguridad Pública del Estado, Director de la Policía Ministerial, al Director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, Mandos en el operativo del 14 de junio del 2006. Asimismo, el Jefe del Estado Mayor, el Coordinador de Fuerzas Federales de apoyo, los Comandantes en el Operativo Juárez, mandos en los cuerpos policiacos, los policías que ejecutaron acciones indebidas.¹¹⁶

El 14 de Octubre del 2009, los ministros de la SCJN deciden excluir de la lista de autoridades responsables al jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva y al coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo.¹¹⁷

Sobre las autoridades federales y el gobernador, el dictamen dice:

(...) ni el Gobernador del Estado, ni los funcionarios participantes de la Federación incurrieron en una omisión absoluta, toda vez que no se abstuvieron por completo de actuar con voluntad de resolver el conflicto social; por el contrario, llevaron a cabo los actos idóneos dirigidos a solventar, en la

¹¹⁵ Ibidem, Pág.874

¹¹⁶ Ibidem, Pág.901.

¹¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sí existieron violaciones graves a garantías individuales en hechos ocurridos en Oaxaca en 2006 y 2007", México, 14 de Octubre 2009. (en línea. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/14-October-2009.aspx>(consulta 29 de junio 2010)

medida de sus posibilidades las demandas del magisterio inconforme (...)ni los servidores públicos de la Federación ni del Gobierno del Estado pueden ser responsables de la violación generalizada de garantías, pues ésta derivó de un conflicto que se estaba intentando solucionar por las autoridades mediante vías y propuestas idóneas. (...) lo que sí resulta reprochable al Gobernador del Estado de Oaxaca es el hecho de no contar con una fuerza pública eficiente y capaz de disuadir, por sí misma, el surgimiento de conflictos sociales como el que tuvo verificativo en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada (...).¹¹⁸

Para la SCJN, el gobierno de Oaxaca trató de resolver el conflicto por las “vías y propuestas idóneas”, sin embargo, desde mi punto de vista, si esto hubiera sido así, tanto el conflicto social, como su posterior radicalización se hubiera evitado.. Para el dictamen, el error del gobernador consiste en que el cuerpo policiaco a su mando no es eficiente, pues no tuvo la capacidad de disuadir los conflictos sociales. Me resulta sumamente interesante esta perspectiva desde la cual, se considera que la policía debe disuadir por si misma los conflictos sociales, entonces, ¿En qué lugar queda la política?

El dictamen de la SCJN, también hace referencia a las responsabilidades del gobernador del estado, quien es el mando supremo de la policía, por lo tanto, es su responsabilidad la adopción de las medidas necesarias a fin de que este tipo de movimientos, -al agotarse la vía de la solución política-, sean disuadidos por una fuerza pública profesional a fin de garantizar el estado de derecho, en este sentido el gobernador del estado el Estado de Oaxaca Ulises Ruíz Ortiz es autoridad participante, sin embargo:

(...) tal participación debe estimarse atenuada atentas las circunstancias históricas y presupuestales antes mencionadas, sobre todo en una entidad que presenta

¹¹⁸ Ibidem, Pp.905, 908, 909

rezagos que, por su propia naturaleza, deben atenderse de manera prioritaria, lo que reclama la erogación ineludible de recursos públicos.¹¹⁹

Finalmente, en la resolución emitida el 14 de Octubre, los ministros de la SCJN resuelven que al gobernador del estado de Oaxaca Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, tiene una responsabilidad lisa y llana y no atenuada como lo planteaba originalmente el proyecto de dictamen.¹²⁰

Para terminar este capítulo, quisiera mencionar como lo hice al comienzo, que la cronología tiene como objetivo situar el contexto sociopolítico de la judicialización del movimiento social de Oaxaca 2006. A lo largo de ella, puede apreciarse el sometimiento a proceso judicial de los ciudadanos que protestan. A los manifestantes se les detuvo por el hecho de estar presentes en el momento en que se ordenó la aprehensión, bajo el argumento de la flagrancia. En efecto existía la conducta antijurídica, sin embargo es importante mencionar que de todos estos casos, en ninguno se ha acreditado la responsabilidad de los detenidos.

Es decir, se somete a proceso a un ciudadano sin que existan los elementos suficientes para privarles de su libertad. Finalmente, y al no haber elementos, los ciudadanos son puestos en libertad meses o años después de su aprehensión, me pregunto ¿Dónde quedó el estado de derecho para este ciudadano durante este tiempo? ¿Puede hablarse de una suspensión del estado de derecho?

Por otro lado, es visible la ilegalidad en el traslado de los indiciados a quienes se les valora como peligrosos sin que hubieran tenido la calidad de reos, y sin que se acreditara su peligrosidad. En este sentido, se observan factores que permiten hablar de la criminalización de la protesta social, toda vez que, a manera

¹¹⁹ Ibidem, Pp. Pág. 912.

¹²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sí existieron violaciones graves a garantías individuales en hechos ocurridos en Oaxaca en 2006 y 2007", .Op. Cit., (consulta 29 de junio 2009)

de prejuicio, se les otorgan ciertas características criminales a las personas que protestan. Así, surge la pregunta, ¿Cómo es posible que no exista seguridad en cuanto a la autoridad responsable de los traslados? Y, si no hay una autoridad responsable de los traslados ilegales, entonces, ¿Hablamos de una violación sistemática?

3.5 La opinión de los abogados de la defensa.

Para conocer más a fondo el proceso jurídico de los presos, en este apartado retomo fragmentos de entrevistas realizadas a los abogados de la defensa en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Para la defensa jurídica de los presos, se realizó una convocatoria abierta a abogados, esta convocatoria fue encabezada por Francisco Toledo, el reconocido pintor Oaxaqueño. A esta convocatoria acudieron las siguientes organizaciones: LIMEDDH, Flor y canto, Ser Mixe, El bufete popular, El movimiento vial ciudadano, varios abogados de la Asamblea Popular, los de la sección 22, la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos y otros independientes, con los cuales se creó “El comité 25 de Noviembre”.

Debido a la complejidad de la situación, las primeras acciones fueron: recaudar información, buscar a los detenidos, hacer una lista con nombres; asimismo, los abogados intercambiaron información para conocer las circunstancias, lugares, tiempos, y modos bajo los cuales fueron detenidos cada uno de sus defendidos.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, la defensa fue difícil. Los abogados tuvieron que enfrentarse a varios obstáculos, como el hecho de que no les permitieran ver a sus defendidos en las primeras 72 horas de detención, limitaciones para el acceso al expediente, el acoso en los penales, y difamaciones.

A continuación algunos fragmentos de las entrevistas:¹²¹

*3.5.1. Entrevista a Israel Ochoa Lara, del Bufete Jurídico Popular.*¹²²

Durante el movimiento social, los abogados del Bufete Jurídico Popular formaron parte del grupo de abogados que pugnó por la desaparición de poderes. De acuerdo con el abogado Israel Ochoa, mientras el movimiento social exigía la salida de Ulises Ruiz de la gubernatura, este grupo de abogados buscó el mecanismo legal para la consecución de ese objetivo. En ese momento el planteamiento era el plebiscito, pero en Oaxaca no existe este mecanismo; después fue el juicio político, pero mediante éste no se conseguiría la destitución de Ulises Ruiz Ortiz.

De septiembre a Octubre, el movimiento se mantuvo con la esperanza de que un órgano federal decretara la desaparición de poderes, por ello, promovieron un amparo con el objetivo de obligar a que el nuevo Senado (en ese momento hubo cambio de Senado) lo revisara. Finalmente, los Senadores aceptan que aunque hay ingobernabilidad en Oaxaca, y los poderes no han laborado de forma ordinaria, declara improcedente la desaparición de poderes.

Sobre la resolución del Senado Israel Ochoa dice:

En todo el estudio que hace el senado dice que es notorio que no hay control, es público, hay elementos que llevan a determinar que en Oaxaca hay un desorden

¹²¹ Fragmentos de las entrevistas realizadas en mi práctica de campo como parte del proyecto PAPIIT IN308108, en el Programa Derecho y Sociedad, Diciembre del 2008. Pueden ser consultadas en la biblioteca del CEIICH, UNAM.

¹²² Entrevista al abogado defensor Israel Ochoa Lara, miembro del Bufete Jurídico Popular, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

social y un descontrol de poder político; sin embargo, no procede la destitución. Y pues en eso acabó la historia de la desaparición de poderes, el Senado dijo que no a lo que debería decir que sí.

El Bufete Jurídico Popular, también ha llevado la defensa de varios casos políticos, uno de ellos es el caso Loxicha, un caso histórico en Oaxaca y el país. También tomaron algunos casos de los detenidos el 25 de Noviembre del 2009.

Para el Bufete, la diferencia que ellos perciben entre un caso común y uno al que denominan “político” por sus características mediáticas y de interés, es la llamada “consigna”, es decir, que aún sin elementos de prueba, el juez no decreta la libertad. Al respecto Israel Ochoa dice:

En esto del derecho se supone se debe individualizar las conductas de cada quien, -si hay una-, hubo un hecho violento, y hay cosas que pueden ser delito, detienen a 5 o 6, finalmente deben ver cuál fue la participación de cada uno de ellos en los hechos, y si no se ve la participación de cada uno de ellos, deberían salir libres. Sin embargo, muchas veces no salen en los primeros tiempos, -en las primeras 72 horas famosas-, o en los primeros tiempos de diligencias, no salen libres, ya lo tenemos como experiencia, debemos ir que a la apelación, y así se la van llevando, nadie dicta resolución. Por ejemplo, en el caso de San Juan Lalana, podían salir bajo fianza, pero como el Ministerio Público se opuso y no se los permitió, aunque es un derecho que te otorga la constitución. O te pueden dejar bajo fianza pero es un monto muy elevado, es impagable, y pues ¿Cómo vas a poder pagar la fianza? Hay una disposición en la constitución que dice que si se le otorgará la fianza siempre que el Ministerio Público no se oponga y piense que se puede salir a seguir cometiendo delitos, entonces se prejuzga ¿no?, que si el Ministerio Público piensa que puedes seguir cometiendo delitos, si el prejuzga, puede ser que no se les autorice, entonces, para el Juez y para el Ministerio público, ya está esa idea de que es culpable.

Parte de la estrategia para defender a los presos por motivos políticos del Bufete Jurídico Popular, radica en hacer públicas las irregularidades de los procesos jurídicos a través de los medios de comunicación, y organizaciones defensoras de los derechos humanos.

Algunas de las irregularidades más recurrentes en el proceso jurídico de acuerdo con este bufete son: la falsedad de acusaciones, se han percatado de esto porque el nombre del supuesto testigo no se encuentra en el registro civil; se han realizado traslados lejos de la comunidad origen del preso, con ello limitan la defensa y agreden la estabilidad emocional del preso, pues se encuentra lejos de su familia.

En el caso específico de los presos del 25 de Noviembre del 2006, los abogados del Bufete Jurídico Popular aseguran que el traslado ilegal de los presos de la APPO a Nayarit fue ordenado por la Procuraduría de Justicia, pues el Ministerio Público es parte del ejecutivo. Finalmente, los presos regresaron a Nayarit, sin embargo, este traslado dificultó la defensa de los presos, consideran que el objeto limitar la defensa en las primeras 72 horas, cuando son las declaraciones más importantes, además, los escondieron porque estaban golpeados:

Yo fui allá, y el tribunal no nos permitió acceso a las declaraciones. Desde antes de llegar ya había un retén como a un kilómetro, y decíamos:- yo soy el abogado tal y vengo a defender a fulano de tal, y nos decían: -no, ya tiene un abogado de oficio. No nos permitieron a ningún abogado de Oaxaca tener información o atenderlos en su defensa durante las primeras horas de detención, había consigna de no permitirlo (...). El defensor de oficio no va a pedir que cheque las lesiones, y así no se puede hacer la denuncia de derechos humanos”.

Los abogados no pudieron tener acceso al expediente. Después, para continuar dificultando la labor de defensa de los presos, inventaron una fiscalía

móvil que era la que integraba los expedientes, una agencia del ministerio público al margen de la ley, y que al ser móvil, nadie podía encontrarla.

Sobre la discusión de los nuevos tipos penales, los abogados del Bufete Jurídico Popular dijeron haber tenido la oportunidad de discutir con los jueces sobre tratados internacionales y derechos humanos, pues *los jueces acá casi no los conocen*; sin embargo, aceptaron que es *difícil discutir con ellos, porque están encerrados en sus privados*, y terminan discutiendo con el secretario.

En relación al caso del 25 de Noviembre del 2006, y los delitos imputados a los presos dicen:

Les echaban sedición, asociación delictiva, resistencia de particulares y daños por incendio. La **Sedición** no se configuraba, normalmente se quedaron liberados de todos esos delitos, lo único por lo que estaban siendo realmente procesados fue por **daños por incendio**, y pues bueno, eso sí, porque ahí se vieron todas las quemazones, pero no podían decir quien había sido; la **Resistencia de particulares**, porque se oponían a la detención; la **asociación delictuosa** no se acredita porque ese es un grupo que se organiza para cometer delitos, y en este caso la gente no se organizaba para cometer delitos, sino para otra cosa.

Otros delitos comunes bastante recurrentes en casos políticos son: robo, portación de armas de fuego, portación de arma de fuego de uso del ejército, ataques a las vías de comunicación, homicidio, tentativa de homicidio, terrorismo, privación ilegal de la libertad, acopio de armas, daños, motín, rebelión, invitación a la rebelión y conspiración.

Sobre los delitos que se imputan a los ciudadanos que protestan en Oaxaca, Israel Ochoa dice:

“**Motín y sedición** no prosperan, de principio se los ponen pero en el amparo se viene abajo porque no se acreditan. El **terrorismo**, en este caso si nos lo

configuraban, porque decían que con el solo hecho de generar por ejemplo un incendio, eso ya se generaba temor o terror en un sector de la población, aunque nosotros les insistimos en que tampoco era así, que en el expediente debía quedar demostrado quienes fueron a declarar, que declaraciones hay, o que evidencias hay de que la gente haya dicho: “si me atemorice, me aterrorice cuando hizo esto”. Porque es temor o terror en un sector de la población, entonces debe haber en el expediente que la población se quejó, pero ¿Qué evidencias hay?, ¿Qué testimonios hay? En ningún expediente lo había, no lo hay, y nosotros nos agarramos de ahí, no nos dieron la razón claro, porque para ellos el solo hecho de que haya habido algún incendio o un acto violento de un montón de gente que tenga como intención afectar una estructura del estado, eso ya causa temor o terror a la población, con el hecho mismo es suficiente, que no necesita venir en el expediente una serie de pruebas en las que se señale que causó temor o terror en la población o un sector de ella, que el solo hecho es suficiente, y así lo han considerado hasta el momento.

Los presos políticos que tomó Bufete Jurídico Popular, salieron libres bajo fianza, actualmente continúan con la defensa de los presos políticos del caso Loxicha.

3.5.2. Entrevista al Abogado Isaac Torres Carmona, de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos en Oaxaca (LIMEDDH)¹²³

Este organismo de Derechos Humanos se mantuvo sumamente activo durante el conflicto, por lo cual, también fue fuertemente hostigado, incluso

¹²³ Entrevista al abogado defensor Isaac Torres Carmona, miembro de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos humanos realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Amnistía Internacional manifestó su preocupación por la integridad de sus miembros.¹²⁴

Sobre las dificultades que tuvieron que resolver los abogados defensores, Isaac Torres dice:

La gente del MP federal jugó un papel importante para la obstaculización de la tramitación del juicio de amparo. Además, algunas personas de los detenidos David Melchor, Cornelio Alejandro, y Alberto fueron cooptados por abogados del estado y nos echaron a perder la estrategia, nos acusaron de que no eran sus firmas, y no se cuanta tontería y el juez de distrito nos hace un requerimiento para que la gente ratificara la demanda, algo sumamente difícil de hacer, nos dieron tres días, y aun así trajimos a toda la gente para que ratificaran la demanda o nos íbamos a meter en una broncota, nos tuvimos que conformar ante el Tribunal Colegiado. Afortunadamente le ganamos el recurso, pero bueno, promovimos una queja ante el Tribunal Colegiado y resolvió favorablemente, el magistrado del Tribunal Colegiado resolvió que la admisión de la demanda había sido un derecho procesal adquirido, que no podía ser revocado por el juez de distrito, que eso era ilegal, se le ganó a un agente del M.P el pedimento.

La estrategia que siguieron para defender a los presos intentó ser colectiva, toda vez que las acusaciones eran genéricas, sin embargo, esto no pudo darse porque otros abogados a quienes califica como “infiltrados del gobierno” optaron por el desvanecimiento de datos, y más tarde, resquebrajaron

¹²⁴ Olivares Alonso Emir, “Amnistia Internacional llama a México a garantizar la seguridad de activistas de la Limeddh”, en la Jornada, México, 22 de Diciembre del 2006.(en línea).Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/22/index.php?section=politica&article=009n1pol> (consulta 10 de Noviembre del 2010)

toda defensa colectiva al sugerir a las familias el pedir perdón a Ulises Ruiz Ortiz a cambio de la libertad de sus familiares.

Otros abogados que se involucraron en el proceso decían que había que ofrecer pruebas, o promover la figura de libertad por desvanecimiento de datos. Los abogados que trabajaban con el estado decían que había que pedir perdón a Ulises Ruiz y con ello el proceso se agotaba, apelar a los autos de formal prisión. Estos abogados hicieron amarres con los familiares y fragmentaban la defensa colectiva que nosotros proponíamos, así fragmentaron la de 92 personas, sólo pudimos defender 54, lo cual difuminó la evidencia de violaciones a derechos humanos.

Este organismo consideró que era imposible brindar pruebas por cada acusado, y decidió no *prestarle a un procedimiento cuando de entrada no hay ni la más mínima noción de legalidad*, y recurrir directamente al juicio de amparo.

En la defensa de las detenciones masivas hubo dos grupos: el comité 25 de Noviembre y la LIMEDDH, no distó mucho la defensa. La abogada del 25 de Noviembre tiene otra formación profesional, otra perspectiva y orientación, ella consideró que debería de ofrecer pruebas en algunas casos y en otros agotó el amparo, tomó una estrategia y nosotros otra. Nosotros nunca optamos por esa estrategia, optamos directamente por el amparo constitucional, aunque en las resoluciones finales de los jueces de distrito no hay diferencia, un poco la argumentación, pero el resultado es el mismo, o sea la falta de adecuación del tipo penal y la presunta responsabilidad.

A sus defendidos se les acusaba de: sedición, asociación delictuosa, resistencia de particulares, ataques a las vías de comunicación, daños por incendio, delitos cometidos contra funcionarios públicos, de los cuales sólo prospero el de daños por incendio, sobre esto, Isaac Torres dice:

Es difícil que el estado pueda acusar de forma legal, lo rebasa, por ejemplo, el delito de daños por incendio se llegaba a configurar porque efectivamente hay

inmuebles quemados, el Tribunal Superior de Justicia estaba quemado, el Hotel estaba quemado, los juzgados del Tribunal Federal Electoral estaban quemados, alguien los quemo, y esa es una conducta ilegal, entonces es un delito, pero ¿Dónde están los responsables?, ¿Se puede señalar a alguien? La capacidad de esos delitos rebasan la capacidad de cualquier policía, y de cómo acusar a las personas, siempre va a ser una deficiencia del estado para sostener una acusación eficaz en términos jurídicos.

Sobre la actitud de los jueces con los presos, este organismo manifestó que los jueces se muestran *prepotentes, arrogantes, finalmente titulares de autoridad y del poder que tienen, finalmente son los que deciden, imponen, tienen el aparato, el control del aparato, abusan del poder*. El abogado Isaac Torres, aludió además a las escasas posibilidades que existentes para discutir con los jueces:

En el ámbito federal con los jueces de distrito, puedes hablar cuestiones más de derecho, doctrinarias, de estudio del derecho, de técnica jurídica, de argumentación; en el fuero común hablar es como hablar con la pared.

Finalmente, todos los defendidos de la LIMEDDH salieron libres bajo fianza. Hasta el día de la entrevista en Diciembre del 2008, este organismo no llevaba más casos políticos relacionados con la APPO.

*3.5.3 Entrevista a la abogada Alba Cruz Ramos, del Comité 25 de noviembre.*¹²⁵

Como se ha señalado con anterioridad, este comité se creó para la defensa jurídica de los presos del 25 de Noviembre del 2006, entre los abogados que acudieron a la convocatoria de Francisco Toledo, se encontraba Alba Cruz

¹²⁵ Entrevista a la abogada defensora Alba Cruz Ramos, miembro del Comité 25 de Noviembre realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Ramos, que hasta entonces litigaba casos relacionados con violencia intrafamiliar. Actualmente se encuentra al frente del comité.

De acuerdo con la abogada Alba Cruz, la estrategia jurídica para la defensa de sus representados en algunos casos fue el juicio de amparo, y en otros, la presentación de pruebas. La abogada consideró que era más factible el juicio de amparo, toda vez que los jueces locales en su mayoría obedecen a intereses, mientras que en el Poder Judicial Federal (PJF) los jueces aunque también obedecen a intereses, *han sido mucho más cuidadosos de la misma ley, han dosificado la situación, administran, y al final, bueno, conceden, pero no conceden con todo el apego a la ley, sino parcialmente.*

Llegamos igual varios abogados independientes que nos sumamos a la situación de la defensa. En ese momento se hace la estrategia y se dice bueno primero vayamos a buscarlos a través de los amparos, demostremos efectivamente que están incomunicados y desaparecidos, porque aun ni sabíamos donde estaban. Ahí se traza el trabajo a través de los amparos, lo que hicimos fue que eran 143 personas, más 80 y tantas que ya teníamos de la APPO, y lo que hicimos fue repartírnoslos, empezamos a repartir el trabajo.

De acuerdo con la abogada la defensa fue sumamente difícil. Por un lado, los abogados eran hostigados en las cárceles, sometidos a revisiones indignas y violatorias de derechos humanos, así como a presiones al interior de los penales por parte de las autoridades; por otro lado, porque había tensión en el equipo de la defensa promovida por los abogados a los que calificó como “enviados de Ulises Ruiz Ortiz”. Los califica de esta manera con base en sus actitudes:

Sucedan cosas que nos hacen tardar los procedimientos, por esa situación del descontento interno que se tenía con los abogados. Cuando regresan de Nayarit, los conocimos porque fueron los que les llevaron a través de los directores de los penales en donde les pedían perdón a Ulises Ruiz, y supimos quienes trabajaban para el Estado y que nos los habían metido en el equipo y en la defensa de los presos políticos.

Sobre la impartición de justicia, Alba Cruz considera que existe diferencia entre el poder judicial federal y el local:

Voy a tener más clara la situación cuando me resuelvan el caso de Juan Manuel Martínez Moreno , a quien acusan de haber asesinado a Brad Will, hasta el día de hoy puedo decir que he notado diferencia. El PJF ha absuelto a la gente, porque desde el principio había procesos viciados, con señalamientos absurdos(...)He visto diferencia entre la justicia en el PJF aunque es tardía, se tardaron 2 años para decretarnos resoluciones y mandamos 3 amparos promovidos con relación a los autos de formal prisión, primero para efecto de formalidades, luego para la competencia. Van como dosificando la justicia, y lo hacen para que regresen a jueces de primera instancia, y vuelvan a resolver(...)La ley de amparo dice que no deberían existir los amparos para efectos, porque existe una jurisprudencia, pero no la habían hecho valer, con fecha el 3 de Diciembre en el pleno de la Judicatura Federal donde dice: Todos los amparos que se tramiten en el PJF de ahora en adelante tendrán que ser resueltos de pleno derecho, es decir, ya no van a existir más los amparos para efectos, me parece muy importante esta nueva circular para la aplicación de la ley, porque hará a la ley pronta y expedita.

La abogada considera que el trato de los jueces con los imputados carece del lado humano, los casos son papeles, a *Manuel (Caso Bradley Roland Will) no lo conocen, las audiencias se hacen por las rejillas la juez jamás va, hay audiencias en las que no son de viva voz, sino que se hacen por escrito.*

Considera que la posibilidad de hablar con los jueces en Oaxaca es remota, sobre todo con los jueces locales, más si se trata de casos políticos. Desde su perspectiva los jueces federales son un poco más accesibles, dice haber podido entrevistarse con la Jueza 5º de distrito en materia federal, quien lleva el caso de Juan Manuel Martínez Moreno, acusado de haber matado a Bradley Roland Will, sobre tal entrevista nos dice:

La Jueza quinto de distrito nos dijo: -a mi no me interesa nada de lo que me van a decir, lo que me van a decir no va a influir. Nos recibió porque llegamos con una

manifestación, le dijimos:- no queremos influir, lo único que queremos es que se haga justicia, que aplique la ley, porque si usted aplica la ley en forma estricta, así como está la ley, con todas las deficiencias de la ley, Juan va a salir en libertad, porque no hay prueba que nos haga suponer o sospechar que el asesinó a Brad. Ella dice: - Todo lo que digan si lo escucho, pero no lo tomaré en cuenta, porque este expediente está aquí, aquí están mis constancias, voy a leer 18 tomos, y lo que digan esos tomos es lo que aplicaré, no me puedo salir de ahí, si, pero no tomó en cuenta esta parte humana que es la que le queríamos hacer ver nosotros, ella dice: -el carácter político que dicen ustedes que tiene, no me importa”.

Al preguntársele sobre la posibilidad de discutir los tipos penales con los jueces, nos dice que lo ha intentado, pero el Juez se limita a solicitarle el argumento por escrito, y una vez presentado, señalan que se tendrá por hecha la manifestación para la consignación, y ahí se agota la discusión.

Actualmente la Abogada Alba Cruz Ramas del Comité 25 de Noviembre lleva junto con otros abogados la defensa de Juan Manuel Martínez Moreno, a quien la jueza quinta de distrito otorgó el amparo para efectos, por lo cual, el caso regresó al juez cuarto local, y de nuevo en apelación regresó a la jueza quinta. Además están promoviendo una demanda por tortura.

3.5.4 Entrevista al abogado Alfredo García López, de los Abogados de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.¹²⁶

El abogado Alfredo García López fue detenido durante el movimiento cuando cuestionaba a unos policías mientras detenían y golpeaban a menores en la vía pública, y por lo cual, fue gravemente herido por estos policías estatales.

¹²⁶ Entrevista al abogado defensor Alfredo García López, miembro de los Abogados de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en el Distrito federal.

Llevó el caso de 16 presos políticos del 25 de Noviembre, sobre su novata experiencia como abogado defensor en casos con implicaciones políticas nos relata:

Al paso de las horas y de los días, más información obtuvimos por medios de comunicación masiva oficiales y alternativos y a través de organizaciones sociales, que por la vías jurídicas institucionales, porque nosotros no podíamos presentarnos al lugar donde estaban los detenidos en las calles, porque para empezar el lugar o se encontraba incendiado, cerrado, o desocupado, y porque luego nos encontrábamos ante la arbitrariedad de que habiéndose efectuado una aprehensión de manera ilegal no eran trasladados a los recintos legales de custodia, comisarias, o comandancias; sino a casas de seguridad, a prisiones alternas, o a lugares clandestinos, entonces las vías jurídicas quedaron completamente obsoletas. Ahí muchos abogados que éramos meramente abogados académicos, universitarios, de tribunales y de juzgados, tuvimos que enfrentarnos a experiencias completamente nuevas, posteriormente las estrategias se limitaron a conjuntar y presentar acciones paulatinas, solicitar todos al mismo tiempo lo mismo, para provocar la reacción obligada de la autoridad jurisdiccional y evitar que nos ignoraran o nos omitieran, entonces todos los esfuerzos fueron conjuntos, y definitivamente que lo primero que se hacía necesario era tramitar el recurso extraordinario de defensa: el juicio de amparo, que desgraciadamente no se produjo tampoco con los corolarios con todas las consecuencias jurídicas que debió ser en cualquier otra circunstancia, o cualquier otro lugar o estado. Ahí lo que vimos fue una denegación de justicia, y empeño por perjudicar a los presos y por burlar a las defensas.”

Los delitos que les imputaron a sus defendidos fueron: Resistencia de particulares, robo, daños por incendio y terrorismo. Sobre el delito de terrorismo el abogado nos dice:

El terrorismo es un delito del fuero federal; sin embargo, los juzgados de Ulises Ruiz juzgaban por terrorismo. Cómo es que ellos los están juzgando por terrorismo si es un delito federal, hay invasión de actuación, este documento te revela que en

el año 2006 había una complicidad muy clara entre los jueces de Ulises Ruiz y de los de Vicente Fox, porque si no lo hubiera habido, los jueces federales hubieran promovido un incidente en contra los jueces de Oaxaca por invasión de competencia, porque se estaban atribuyendo facultades que no les atribuía, ustedes jueces de Oaxaca, están desde su entidad federativa queriendo perseguir delitos que son de competencia federal, pero no se inconformaron se quedaron calladitos, no solo no los metieron en controversia, sino que los aconsejaron que los ocultara y los dejaron atrás, y les dijeron: “ ssshhh!!, no eso no , eso no porque nos van a hacer ruido”.

La estrategia para la defensa de acuerdo con el abogado fue conjunta, porque fue difícil generar una defensa más individual, más profesional, porque el grado de ilegalidad, de arbitrariedad, y de disposición, de las autoridades de Oaxaca *hicieron inviable e imposible cualquier recurso legal en el momento*.

De las irregularidades en el proceso bajo el cual fueron sometidos sus defendidos, el abogado nos menciona:

Hay una violación procesal muy grave que estando siendo aprehendido en un lugar no te juzgue el juez que tiene residencia en ese lugar, sino que te desplacen dos horas y media por carretera para que te juzgue un juez que no tiene competencia, esa ya es una irregularidad seria, ahora, imagínate que se los lleven a otro estado, aquí hay una violación gravísima, esto es tristemente común. Un mismo juez de Miahuatlán de Porfirio Díaz te va a juzgar a 56 personas, o sea como demonios el juez te va a escuchar durante el lapso de 1 hora a las 56 personas, cuya garantía es ser escuchados por el juez.

Sobre la diferencia en términos de impartición de justicia entre el poder judicial local y el federal, dice:

El Poder Judicial Federal se ocupa más de las formalidades, de no ser tan violador de derechos humanos, mientras que los locales actúan por consigan

siempre, por consiga del gobernador del estado (...)En el caso de la APPO hubo una extraordinaria complicidad de parte del PJF para castigar a todos aquellos presos de Oaxaca por ser identificados como opositores al régimen de Ulises Ruiz, pero ellos no tenían el interés de mantener a Ulises Ruiz Ortiz en la gubernatura, el interés que tenían era hacerles ver que no puede irse en contra de las autoridades. No por medios que no sean institucionales, ahí es la disyuntiva, y si , la única diferencia entre las autoridades del Poder judicial federal y local en el 2006, fue meramente de forma , pero de fondo fue lo mismo”.

El abogado Alfredo López García dice que se puede tener más credibilidad en que la actuación del poder federal será si no justa, más apegada a derecho.

En relación a la actitud de los jueces con los imputados, el abogado dijo que los jueces no actúan de acuerdo a derecho, si no con base a sus *empatías o con antipatías, los jueces ni siquiera quieren ver la cara de los detenidos.*

Sobre la posibilidad de discutir con el juez los nuevos tipos penales, el abogado dice que ha querido, pero nunca ha podido, porque no ha encontrado juez que tenga la disposición hacerlo.

Actualmente este abogado lleva un procedimiento contra el gobernador del estado y otro contra el Presidente.

3.5.5 Entrevista al abogado Alejandro Cruz López, Abogado independiente

(Realizada por Nayeli Morquecho).¹²⁷

¹²⁷ Entrevista al abogado defensor Alejandro Cruz López, Abogado independiente realizada por Nayeli Morquecho, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Este abogado ha llevado varios casos con implicaciones políticas y mediáticas en Oaxaca, específicamente fungió como defensor de David Venegas Reyes (el “alebrije”) preso el 13 de abril de 2007.

Alejandro Cruz Martínez menciona la diferencia entre un caso político y uno no político:

Por ejemplo, cuando es un asunto no político se nos señalan diferentes fechas para llevar a cabo el desahogo de pruebas que nosotros hayamos aportado con anterioridad y no hay tanta presión, no hay tanta presión. Llega uno a la diligencia más tranquilo, más desahogado, se toma el tiempo que uno necesita y no hay tanta presión. Sin embargo, cuando nos hemos encontrado el desahogo de algunas pruebas de un asunto político, vamos, vemos la presión, telefonazos a cada rato para el ministerio público, los peritos si quieren llegan si quieren no llegan, es más me han tocado asuntos donde ya está por desahogarse algunas pruebas periciales y simplemente un telefonazo de quien no lo sé, pero todos los peritos abandonan la sala de audiencias a pesar de que el secretario ya abrió la diligencia y está diciendo ya los doy por presentes porque ya se identificaron, y se salen”.

Sobre el acercamiento de los jueces con los imputados, dice:

Los jueces hacen una visita carcelaria dependiendo de su agenda, pero si van y tienen comunicación con los presos dentro del penal, en esa visita carcelaria el juez le hace saber a los procesados, como esta su expediente.

Alejandro Martínez, relata sobre su experiencia en la defensa de dos casos políticos, el de David Venegas “el alebrije” (de orden común) y el de Adán Mejía (de orden federal):

En el caso del Alebrije ganamos tres amparos y aquí paso lo que hace rato se comentaba que porque amoldan una conducta a una conducta específica, por ejemplo David, lo sacamos por daños por incendio, por delincuencia organizada, ataques a las vías generales de comunicación, bueno entonces yo aporté pruebas y le dije no puede haber ataques a las vías generales de comunicación, te voy a explicar porque, en papel, claro le dije al juez, los ataques a las vías generales de comunicación, su nombre lo dice que quedemos incomunicados, pero en este caso era un cuadro que era el zócalo de la ciudad, yo como particular podía ir a la colonia reforma, podía ir a Pueblo Nuevo, podía salir de Oaxaca para el Istmo, podía irme a Matías Romero, podía irme a Puebla a México, a Chiapas, entonces no estaba incomunicado. No había daños por incendio porqu, los edificios estaban quemados y yo nunca negué que el cuerpo del delito existiera, pues ahí estaban, había un resultado, pero no había un testigo que dijera que él específicamente lanzó la bomba con la cual se quemaron los edificios, por qué, porque decían que venía encapuchado, bueno pues entonces, ¿Cómo lo vas a reconocer? Y me dice uno de los testigos cuando lo interrogué ¿Cómo lo conociste?, responde: -por los ojos. Hay que preciosos ojos. Y bueno luego decían:- es que yo a él lo conozco bien, porque ha salido en conferencias de prensa, en radio, televisión y en periódicos, nosotros pedimos informes a la televisión a la radio y a los periódicos, el Alebrije todavía no era conocido, nunca había dado una conferencia, entonces se fueron cayendo las mentiras. Sin embargo, cuando nosotros ganamos, el juez federal establece que él debe ser libre, ¿Qué hace el juez?, reclasifica y dice: - a bueno, no serán daños por incendio, serán ataques a las vías generales de comunicación, serán otros delitos parecidos, y vuelve a reclasificar, y les dicta un auto de formal prisión por otros delitos. Nosotros también venimos a desglosarlo y decirle juez: -no seas tonto, en Oaxaca ni ferrocarril tenemos, el no descarrilo un vagón, entonces, pues estas mal. Nos fuimos al amparo, nuevamente en el amparo lo volvimos a ganar, y dice: -a no, pero viene otro delito. Entonces si yo hago una valoración de todo el camino y el peregrinar que tuvimos que caminar para sacar a David Venegas.

El abogado hace una comparación entre este caso y otro federal:

En el caso de Adán pues fue similar, nada más que en Adán fue algo más fácil, porque el asunto del Alebrije, de este David, lo estuvimos ventilando en el fuero común que si le da instrucciones del ejecutivo a los jueces, en cambio, el de Adán fue un asunto federal porque a el le colocaron dosis de cocaína, heroína, morfina, marihuana en una cangurera, ahí mismo le colocaron, o le sembraron mejor dicho, billetes de doscientos, de cien de cincuenta, de a veinte; monedas, de a diez, de a cinco y de a peso, esto para hacerlo parecer como un narcomenudista. Cometieron errores, y afortunadamente nosotros pudimos detectar los errores. La cangurera decían que la traía sujeta a la cintura, y afortunadamente Adán es gordo, de complexión robusta, y la cangurera nunca le cerro entonces por ahí empezamos a tumbar todo, los policías que le sembraron como testigos, mis testigos les dijeron, en los careos, hasta en tono burlón y bueno tu que haces aquí, si tu ni estuviste estas enano, y quienes agarraron a Adán eran puros grandotes, altos, corpulentos y tu mira una mirruña eres, entonces cuando ellos no pudieron contradecir y mis testigos les decían es que mira fue agarrado en tal lugar, así, así y así, dime como estaba, haber recréame el lugar, recréame el momento, y no pudieron, entonces por ahí fueron saliendo muchas pruebas, y como estábamos en materia federal no interpuse amparo porque el primer defensor no hizo nada, no tengo nada contra él, pero dejo que este niño se muriera solo y le dictaron la formal prisión sin pruebas, ¿Para qué apelaba yo?, ¿Para qué me iba al amparo?, íbamos a desgastarnos, íbamos a perder tiempo y no íbamos a conseguir nada. Nos llevamos el proceso, y en sentencia el juez federal dijo: - si, libertad, porque no hay elementos del cuerpo del delito y porque no está comprobada la probable responsabilidad. Y le repito, los jueces federales son más estrictos, son más honestos, le dictaron la libertad, apeló el ministerio público porque es su obligación, y nuevamente el gobierno federal o el Poder Judicial Federal mejor dicho, confirmó y dijo que la libertad estaba bien otorgada.

Como se visualiza, para este abogado, el Poder Judicial Federal resuelve con más apego a la ley que el Poder Judicial local, de este último dice:

Seamos honestos, el partido que está en el poder aquí es el PRI y juez que no esté alienado pues no más no es juez, juez que no le sirva al sistema pues va a dejar su lugar, entonces son consignas que representan intereses del partido que está en el poder, efectivamente eso es un secreto a voces”.

Hasta el momento de la entrevista, este abogado no llevaba más casos relacionados con la APPO, pero llevaba el caso de Juventino y Noel García Cruz y Abraham Ramírez Vázquez, presos desde el 15 de enero de 2005, quienes llevan cuatro años de prisión sin sentencia, y siguen presos porque no se ha podido desahogar una prueba que es la revaloración medica a las personas que dicen salieron lesionadas en el momento del evento, el desahogo de la prueba lleva seis meses.

3.5.6 Entrevista realizada a l Abogado Gilberto López, de la Comuna de Oaxaca.¹²⁸

El Abogado Gilberto López se ha desempeñado como abogado litigante en casos políticos desde mucho tiempo antes de que se diera el movimiento social del Oaxaca en el 2006, durante el conflicto tomó la defensa de los hermanos Sosa, y César Mateos.

La principal fue recurrir más que nada a la justicia federal por la incapacidad de los jueces locales, había la consigan del estado para privarlos de su libertad, falsear documentos, testimonios. No solo era privarlos de su libertad, sino también era hacer toda la estrategia del estado para lograr que los presos fueran trasladados a penales federales, alejados de sus domicilios, alejados del juez de la causa,

¹²⁸ Entrevista al abogado defensor Gilberto López, miembro de la Comuna de Oaxaca realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

hechos que son totalmente contrarios a la constitución. Nosotros notamos todas esas irregularidades y al ver la insuficiencia de pruebas por parte de la procuraduría para detenerlo, era lógico que un juez federal tenía que fallar a favor de nosotros, muchos no lo hicieron, pero afortunadamente hubo magistrados federales que si lo hicieron y por eso salieron en libertad varias personas, obviamente la capacidad de movilización que hubo, no se puede dejar de lado, pero de ello no somos responsables”.

Sobre su experiencia en la defensa de los presos políticos de la APPO, comenta:

Yo tomé cinco, pero fueron a los que más consiga había para dejarlos en prisión, con decirle que dos estaban en la palma, en el Penal Federal de máxima seguridad del Altiplano, ahí estuvieron los Sosa, Cesar Mateos que él estuvo privado en Nayarit, después un hermano de Flavio Sosa que fue trasladado a Matamoros Tamaulipas. De ahí estuvo otro compañero de la misma organización que fue trasladado a Tuxtepec, una región del Papaloapan cerca del Estado de Veracruz, la idea fue ponerlos en lugares totalmente alejados para lograr una defensa que fuera difícil. El contacto con ellos era totalmente imposible, por ejemplo, para ingresar a la palma te pedían una serie de requisitos que nadie los iba a reunir, entonces veíamos la forma de entrar con un permiso especial que algunos compañeros del poder legislativo federal nos solicitaron ante gobernación, esa fue la estrategia del estado para doblegar a los presos políticos”.

Los delitos de los que se acusó a sus defendidos fueron: sedición, delincuencia organizada, secuestro, tentativa de homicidio, lesiones calificadas, daño en propiedad ajena, daños por incendio, despojo agravado.

En relación con las irregularidades en las acusaciones dice:

A Flavio Sosa le imputaban todos los incendios que ocurrieron el 25 de noviembre del 2006, dicen que incendió 2 sucursales de bancos, una tienda de artesanías, el tribunal superior de justicia, los juzgados federales, relaciones exteriores, a la misma hora y en 7 u 8 lugares distintos, y con los mismos testigos que da la

casualidad estaban en todos los lugares. Es curioso que a las 5 de la tarde dicen todos los testigos que estaba Flavio Sosa quemando cada uno de estos lugares, eso es imposible jurídicamente, ni siquiera humanamente es posible. El juez debe hacer una valoración y determinar que eso es absurdo, es ilógico, situaciones como esas nos dieron la razón. Hasta donde llega el estado para detener a una persona y privarla de su libertad injustamente.

Al respecto de la diferencia que hay entre un caso político y uno no político en su experiencia como abogado litigante, menciona:

En el movimiento y antes del movimiento, yo he visto asuntos. Me ha tocado que un juez está a punto de resolver un auto de plazo constitucional, las primeras 72 horas en que una persona está privada de su libertad, para resolver si la procesa o la deja en libertad, y basta con que reciba una llamada telefónica para cambiar el sentido de su resolución. Y hasta el ánimo les cambia.

Sobre la posibilidad de discutir con los jueces los tipos penales:

No, a los jueces no los conoces porque no están en la audiencia, ni conocen a los defensores muchas de las ocasiones.

Interrumpe Flavio Sosa: Son jueces sin rostro

Jueces sin rostro totalmente, están totalmente alejados de su trabajo, lo único que vemos que los jueces hacen es firmar, porque todo el trabajo que está detrás de eso, lo hacen los secretarios, los proyectistas, pero ellos prácticamente corrigen las faltas de ortografía, si es que lo hacen, y firman las resoluciones. En la mayoría de las ocasiones en los distritos judiciales en el interior del estado, llegan dos días a la semana a firmar las resoluciones y acuerdos, acá en la ciudad, pues todo el tiempo están encerrados en sus cubículos y si te quieren atender es para asunto meramente procesales, pero bajo ninguna circunstancia que tu les puedas sugerirles algo porque se ofenden, y dicen ellos que son peritos en derecho, y que ese es su trabajo de ellos, y que la ley es trabajo de los legisladores. O sea los jueces no lo hacen. Nosotros obviamente hemos tenido discusiones como

abogados, pero tampoco hemos hecho algo para presentar una iniciativa, esa es la realidad”.

En relación con la actitud de los jueces frente a los imputados dice:

No, no los conocen, los jueces regularmente cada seis meses tienen un día para atender a todos sus procesados, y no procesan a todas las personas, les dan 5 minutos para atender a todos son 10, 20, 30, y eso si lo hacen, pero pues ellos trabajan de 10 a 2, entonces es otra realidad, son burócratas más.

Hasta el momento de la entrevista todos los defendidos del abogado Gilberto López habían sido liberados, el único procedimiento que llevaban era la defensa conjunta del caso de Juan Manuel Martínez Moreno, acusado de asesinar al periodista Neoyorkino Bradley Roland Will.

Este Juan Manuel Martínez Moreno, acusado de matar a Bradley Will, periodista Neoyorkino abatido el 27 de Octubre del 2006. Es una defensa compartida, al principio cuando la PGR hace su trabajo, –más en los medios que en la averiguación previa-, piensas que fue él, pero ya cuando tu analizas todas las actuaciones procesales, dices: - no fue él ni nadie más de los que pretenden acusar, es muy claro quién lo mató. Hay una serie de declaraciones de periodistas de medios nacionales que fueron llamados a declarar ante la fiscalía especializada de delitos cometidos contra periodistas en México, todos son testigos presenciales de los hechos, del Excelsior y hay uno del Universal, incluso uno que tiene un premio en España por la fotografía de este asunto, está claro quienes disparaban y el tipo de calibre con los casquillos, no concuerda con el que dicen que fue usado para matar a Bard Will, primero dicen que fue calibre 9 mm, luego que fue otro, luego que es una arma y luego otra, luego dicen que hay un rebote en el casquillo de la bala y que tiene deformación la bala por haber rebotado con otro objeto antes de entrar al cuerpo de Bradley Will . Entonces hay situaciones que dices eso no puede ser, y el asunto de ponerlo en los medios como delincuente, cuando en la realidad jurídica no está, esto te dice que se trata de una cuestión política (..) Esta investigación se comienza a hacer desde noviembre del 2006, y van a dar con “el responsable” en Agosto- Septiembre del 2008, cuando las declaraciones

de los testigos están desde aquellas fechas y ninguna de ellas demuestra que haya sido gente vinculada a la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, sino que está perfectamente demostrado, y vaya las imágenes hablan por sí solas, quienes disparan, y a sabiendas de eso, para proteger gente, culpan a este señor, pero nos queda claro que es totalmente inocente.

Finalmente, se observa como ninguno de los abogados mostró credibilidad en el poder judicial local, por ello, para la defensa de sus representados optaron por la vía del amparo. Todos los abogados mostraron mayor credibilidad al Poder Judicial Federal, que al Local. En este sentido, resulta interesante reflexionar sobre el sentido de la existencia del poder judicial local, toda vez que la ciudadanía opta por buscar el amparo en el poder judicial federal, por la falta de credibilidad.

Cinco de los seis abogados dicen no poder discutir sobre los tipos penales con el juez, ya sea porque éste no se encuentra en su juzgado, o porque son prepotentes, e ignorantes.

Los delitos que prosperan en las acusaciones a sus defendidos son generalmente delitos comunes: daños por incendio, homicidio, pocos prosperan por terrorismo. Todos coinciden en que los delitos como motín, sedición y rebelión, son delitos que no prosperan.

Resulta interesante la mención del abogado Torres en relación con la propuesta a sus defendidos, de pedir perdón al gobernador, como un mecanismo para la obtención de la libertad, y a partir del cual, puede observarse la tensión entre la política y el derecho.

Por otro lado, para todos los abogados la defensa de presos ha sido muy difícil debido a las diversas trabas que impiden llevar la defensa: encontrar a sus defendidos, acceder al penal, acceder al expediente, entrevistarse con sus defendidos. Esta situación ha generado que los abogados observen a los jueces

como un enemigo a vencer a través de la argumentación y presentación de pruebas a fin de lograr la justicia para sus defendidos.

FOTOGRAFÍAS DE OAXACA 2009



Nora Morales López , “La Guerraguetza”, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, México, 2007



Bradley Roland Will , “Policías vestidos de civil atacan a grupo de protestantes en Santa Lucia del Camino, Oaxaca”. Fotografía de la confrontación tomada por Roland Will antes de morir, el 27 de Octubre del 2006.

DETENCIONES:



Capítulo 4. El Juez.

El derecho positivo aparece en la sociedad como una ciencia objetiva, imparcial, apolítica, y neutralmente valorativa. Estas características del derecho le permiten ser observado como un ente capaz de dirimir los conflictos sociales, ya sea entre particulares y el estado, o entre el estado y sus propias instituciones.

A pesar de esta visión a partir de la cual el derecho se presenta socialmente como un ente fuera de toda contaminación política y social, tanto su creación, como la elección de una entre las muchas opciones propias de la interpretación de la ley, corresponden a posiciones éticas y eminentemente políticas.

Por otro lado, la visión tradicional concibe el ejercicio del juez como un aplicador de la ley, sin embargo, esta tarea es inseparable de la interpretación de la ley. Para esta labor, los jueces hacen uso del código que han adquirido a lo largo de su formación en las escuelas de derecho, el cual define una forma de conciencia – identidad, no sólo en tanto su discurso *instruccional*, sino también en términos de los valores y conductas aprendidas en su interacción social.

Concomitantemente, en la realización de sus sentencias influyen en el juez sus experiencias de vida, y sus experiencias como juez al interior del poder judicial. Los jueces, operadores jurídicos encargados de la interpretación de la ley, forman parte de un contexto social y político del que no pueden escapar, el cual se refleja en el resultado de sus sentencias. Al tener estas sentencias causas y efectos sociales, son, por tanto, acciones sociales.

Los jueces construyen sus sentencias con base en su forma subjetiva e intersubjetiva de entender el mundo, lo cual se traduce en valores éticos en relación con conductas socialmente aceptables e inaceptables, prejuicios, tendencias políticas y religiosas.

Es por ello que este análisis parte de la afirmación del derecho como una acción social, es decir, que se construye socialmente. La relación del derecho con política se mantiene oculta, tácita, pero siempre presente, ello resulta sumamente conveniente al discurso dominante, el positivismo jurídico al servicio de un sector de clase.

Por todo lo anteriormente mencionado, resulta de sumo interés analizar a partir de conceptos teóricos, categorías empíricas para analizar los factores que influyen en la toma de decisiones del juez al momento de interpretar la ley.

Para explicar el pensamiento de los jueces, operadores jurídicos encargados de la interpretación de la ley, haré uso del concepto de *mundo de la vida* de Alfred Schütz y Jürgen Habermas, así como el concepto de *conciencia jurídica* de Carlos Lista y Ana María Brígido.

4.1 La conciencia Jurídica.

He tomado este concepto de Carlos Lista y Ana María Brígido para analizar el pensamiento de los jueces en Oaxaca, toda vez que lo considero altamente importante para entender la forma en que los jueces echan mano del discurso jurídico que se traduce en discurso pedagógico, el cual han aprendido en la escuela de derecho, y a partir del que se gestan las “formas de ver el mundo que

justifican y legitiman las posiciones sociales de los diversos sectores de clase y grupos de poder”.¹²⁹

Los autores realizaron una investigación sociológica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, en la cual problematizan el conocimiento o como llaman, lo que cuenta como conocimiento educativo, al que tratan de objeto social, como una realidad que se construye en contextos institucionales particulares.

Estos autores sostienen la siguiente hipótesis:

El proceso de instrucción y socialización de la carrera de abogacía es un mecanismo de control que produce y reproduce un tipo de conciencia jurídica. Dicho proceso es afectado por las condiciones de producción y reproducción del campo jurídico (externo al sistema educativo) y constituye un sistema social de disputa entre los agentes por la apropiación del derecho a “nombrar” el derecho.¹³⁰

Consideran que existen discursos pedagógicos en la escuela de Derecho que son inculcados a los estudiantes de un proceso instruccional y de socialización, los cuales generan una “forma diferenciada y particular de identidad profesional”,¹³¹ es decir, una conciencia jurídica, a partir de ellos se transmite el discurso dominante.

La formación jurídica en las escuelas de derecho, es uno de los mecanismos para adquirir la *competencia jurídica*, es decir “la capacidad de transformar la experiencia ordinaria de una situación determinada, en una

¹²⁹ Lista Carlos y Brígido Ana María , “La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica”, Córdoba, Sima editora, 2002, Pág. 37

¹³⁰ Ibidem, Pág. 35.

¹³¹ Ibidem, Pág. 32

experiencia y casos jurídicos, es decir, la juridización de la realidad que se opera, fundamentalmente, a través del lenguaje y de la interpretación”¹³²

De acuerdo con estos autores, a lo largo de su paso por la facultad de derecho, el estudiante recibe como parte de su formación además de las competencias y conocimientos, valores y formas de comportamiento. Ambos son responsables de la creación de su “identidad profesional”, es decir, “su manera de ser y de comportarse como abogado”.¹³³

En relación con el discurso pedagógico, estos autores retoman a Basil Bernstein, y consideran que el discurso está constituido por reglas de *recontextualización*¹³⁴ de lo jurídico, en las cuales, fijan los límites exteriores e interiores del discurso legítimo. Este discurso a su vez combina dos discursos, el primero es el discurso *regulativo*, de orden social y carácter moral, a través de él se transmiten actitudes y valores, al cual llaman “dominante”; el segundo discurso es de orden técnico y de carácter *instruccional*, se encuentra inmerso en el discurso regulativo y está “subordinado a él”.¹³⁵

Consideran la recontextualización de lo jurídico como:

Un discurso imaginario que afirma la existencia de un orden jurídico abstracto, armónico, racional y separado de la concreta, compleja, contradictoria, y aparentemente caótica realidad social, cultural y política.¹³⁶

¹³² Bordieu Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, citado por Lista Carlos y Brígido Ana María, *Ibidem*. Pág.35

¹³³ *Ibidem*, Pág. 25.

¹³⁴ Desde la perspectiva de Basil Bernstein, el discurso pedagógico es una regla recontextualizadora y está subordinada a las reglas distributivas. Regula la selección, secuencia, ritmo, las relaciones entre asignaturas, asegura que la transmisión educativa no responda a competencias si no que se subordine a los principios de la moral. Son relaciones de poder las que definen el discurso pedagógico. Cfr. *Ibidem*, Pág.23

¹³⁵ *Ibidem*, Pág. 24.

¹³⁶ *Ibidem*, Pág. 36

De esta forma, se concibe al discurso jurídico como capaz de abstraerse de todo tipo de contaminación social, cultural y política. Un discurso racional, que les ha sido enseñado a los estudiantes de derecho como “pensable” y legítimo.

El discurso *instruccional* se encuentra subordinado al discurso *regulativo*, supone la transmisión de conocimientos, tanto del derecho y la doctrina jurídica, como de habilidades especializadas para el desempeño profesional. Son las competencias y habilidades especializadas que se espera desarrollen los estudiantes.¹³⁷

El discurso *regulativo* tiene dos funciones fundamentales:

- a) Crea criterios que dan lugar al carácter, las maneras de actuar, las posturas del sujeto; indica al estudiante la manera apropiada y legítima, el texto adecuado, en un determinado contexto
- b) regula la selección del *discurso instruccional*, y la secuencia, los criterios y el ritmo en que este será transmitido; provee las reglas internas.¹³⁸

Este discurso es generador de orden, relaciones e identidad profesional. Es un discurso socializador, a través del cual se inculca algún tipo de moral, de control y de disciplina.¹³⁹

Los autores comparten con Bernstein la afirmación de que la conciencia se basa en el conocimiento y este en el poder, toda vez que las competencias profesionales se fundan en reglas implícitas y explícitas que fijan lo “pensable” e “impensable”, en este sentido se establece un fuerte control de lo impensable

¹³⁷ Ibidem, Pág. 32.

¹³⁸ Ibidem, Pág. 25.

¹³⁹ Ibidem, Pág. 32.

(pues en él cabe la posibilidad del cambio) mediante el monopolio de un grupo profesional, en este caso, el formalismo jurídico.¹⁴⁰

Es en este sentido que el positivismo jurídico es “fundamental para conocer lo jurídicamente pensable”.¹⁴¹ De acuerdo con los autores, este modelo concibe al derecho como un todo ordenado, único, conformado por reglas racionales, generales y abstractas, basado en el monopolio coercitivo y normativo del estado y de la autoridad legislativa.¹⁴²

Consideran que este modelo surge como consecuencia de un nuevo orden social y político, “el capitalismo burgués de las sociedades nacionales, para cuya maduración y consolidación realiza innegables aportes”¹⁴³. Es una concepción legalista y formalista del derecho centrada en el estado, con metodología e interpretación propias, a ello llaman dogmática jurídica. Dotado de carácter abstracto general y racionalidad formal.¹⁴⁴

De acuerdo con los autores, la postura formalista defiende la existencia de la objetividad y autonomía en el orden normativo, supone que los contenidos de las normas son “independientes de intereses, sean estos sectoriales, de clase, grupales o individuales, así como también de apreciaciones valorativas, de consideraciones de tipo ético, consentimientos políticos o de criterios utilitarios o de conveniencia”¹⁴⁵ Del formalismo jurídico, el positivismo jurídico es el discurso dominante.

De esta forma, el discurso del positivismo jurídico, es el discurso que de forma dominante se instruye en las escuelas de Derecho. Los principales postulados del positivismo jurídico son:

¹⁴⁰ Ibidem, Pág. 34

¹⁴¹ Ibidem, Pág. 43

¹⁴² Ibidem. Pág. 44.

¹⁴³ Idem

¹⁴⁴ Ibidem. Pág.45

¹⁴⁵ Ibidem. Pág. 46

a) El derecho es definido como *norma legislativa*. Ley emanada del poder legislativo

b) *Supremacía del legislador*. El monopolio de la producción jurídica por el legislador, lo que el expresa es el mandato al que el juez debe someterse. Hay una subordinación de los jueces a la voluntad del legislador bajo los siguiente argumentos: el *principio de autoridad*, por el cual el derecho es válido por cuanto viene de la autoridad pertinente; *doctrina de división de poderes*, la autoridad es reconocida al legislador; *certeza jurídica*, las leyes concebidas como un sistema estable de normas objetivadas, permite el conocimiento anticipado de la sanción al ciudadano.

c) *La ley es la fuente del derecho*. Existen reglas de comportamiento de la sociedad y reglas de estructura de la organización, que establecen criterios de validez de las normas y regulan la producción del derecho. La ley tiene carácter imperativo y coactivo.

d) *Las normas jurídicas son independientes de las prácticas sociales*. Independientes de los comportamientos individuales y de la costumbre. La costumbre se transforma en derecho positivo en el momento en que es adoptado como tal por un tribunal

e) *Las normas jurídicas son independientes de la moral*. Ni el legislador, ni el juez deben ajustarse a un sistema valorativo preexistente y determinado, ni la vigencia de la norma depende de la consagración de valores.

f) *La normatividad jurídica construye un orden*. Las normas son parte de un sistema unitario, coherente y pleno. La producción de normas deriva de la autoridad generada por la norma fundamental.

g) *La interpretación dogmática es el método de conocimiento propio del iuspositivismo*, en *strictu sensu* la actividad la actividad judicial no es no es

creativa ni productiva del derecho, sino declarativa o reproductiva de la norma existente. Consiste en identificar la voluntad del legislador o de la ley. En este sentido la hermenéutica jurídica “se vale de técnicas e instrumentos provistos por la semántica, la lógica, la interpretación documental y el razonamiento analógico”.¹⁴⁶

Los autores concluyen con respecto al iuspositivismo: “este es entendido como ideología, definida ésta como una visión del mundo (o de una porción de él) que oculta la realidad, haciendo aparecer el *status quo* como el verdadero orden de las cosas”.¹⁴⁷

Los autores concluyen que el positivismo jurídico es el discurso dominante en la formación de la escuela de derecho, en este sentido, consideran que la conciencia jurídica dominante se caracteriza por:

La definición objetiva del derecho, como un orden autónomo y autosuficiente, dotado de racionalidad formal, que aspira a la neutralidad valorativa, adaptable e instrumentalmente útil para canalizar valores e intereses sustantivos de diversa índole. Esta visión de lo jurídico está estrechamente ligada a las prácticas políticas, aunque la relación entre ambos campos tiende a mantenerse encubierta.¹⁴⁸

Asimismo, el sujeto crea una identidad diferenciada de otras profesiones, muestra conocimiento erudito de los textos jurídicos, una convicción en los postulados y reglas del discurso dominante, competencias técnicas y sociales que le posicionan como intérprete entre los problemas sociales y su solución. Un

¹⁴⁶ Ibidem, Pág. 58.

¹⁴⁷ Ibidem, Pág. 61.

¹⁴⁸ Ibidem. Pág. 278

especialista con racionalidad instrumental y una mentalidad dominante normativa y proclive a aceptar e imponer argumentos de autoridad.¹⁴⁹

Desde el positivismo jurídico, discurso dominante, la labor del juez se limita a aplicar la ley, un acto objetivo e imparcial, cargado de neutralidad valorativa y fuera de todo tipo de contaminación social y política, sin embargo, como hemos visto, esta relación existe tanto en la propia formación de los estudiantes de derecho, como en el ejercicio profesional, aunque se mantiene oculta.

A pesar de que los positivistas niegan la carga subjetiva en la interpretación de la ley o la creación del derecho, como hemos visto, para la *juridización* de la realidad resulta imprescindible la interpretación. Para ello, los jueces echan mano por un lado, del código adquirido en la escuela de derecho, el cual forma parte de la *conciencia jurídica* como discurso dominante; por otro, de valores, experiencias de vida, experiencias de ser juez, su forma propia de interactuar con los otros, y de vivir el mundo social que compartimos, en este sentido, continuación haré referencia al concepto de *mundo de la vida*.

4.2. “El mundo de la vida”.

Para acercarnos a este concepto de *mundo de la vida*, comencare aludiendo al pensamiento de Habermas, para quien “el mundo sólo cobra objetividad por el hecho de ser reconocido y considerado como uno y el mismo mundo por una comunidad capaces del lenguaje y acción”.¹⁵⁰ Ello es necesario para que los sujetos puedan entenderse entre sí, entiendan lo que hay en el mundo que intersubjetivamente comparten, y como producir en él.

¹⁴⁹ Idem.

¹⁵⁰ Habermas Jürgen, “Teoría de la acción comunicativa I, racionalidad de la acción y racionalidad social”, México, Taurus, 2008, Pág. 30.

En esta comunidad de comunicación, se comparte subjetivamente expresiones simbólicas. En este mundo de la vida compartido, los sujetos observan el mismo mundo, y se habla de la experiencia de acuerdo con esquemas de expresión compartidos y reconocibles.

En Habermas estas características son fundamentales en la consecución del consenso. Para dicho fin, es necesario el proceso de entendimiento, en este sentido, el autor considera que al actuar los sujetos se entienden en el horizonte del *mundo de la vida*, el cual se compone de convicciones aproblemáticas y difusas. En tanto que trasfondo define al *mundo de la vida* como:

la fuente de donde se obtienen las definiciones de la situación que los implicados presuponen como aproblemáticas.¹⁵¹

Para Habermas, los conceptos de mundo y las pretensiones de validez constituyen “el armazón formal del que los agentes se valen en su acción comunicativa para afrontar en su mundo de la vida situaciones que se han tornado problemáticas”.¹⁵² Considera que el *mundo de la vida* acumula el trabajo de interpretación de generaciones pasadas, como acto de entendimiento y alcance de acuerdos, toda vez que este consiste en un “proceso cooperativo de interpretación que tiene como finalidad la obtención de definiciones de la situación que pueden ser intersubjetivamente relacionadas”.¹⁵³

Por su parte, Schütz, en relación con el *mundo de la vida* en la *actitud natural*, considera al mundo en el que el sujeto se encuentra como real, pues se le muestra con ordenamientos coherentes. El autor afirma que el mundo cotidiano es un mundo intersubjetivo, es “compartido por nosotros”.¹⁵⁴

¹⁵¹ Ibidem. Pág. 104.

¹⁵² Ibidem. Pág. 104.

¹⁵³ Ibidem.

¹⁵⁴ Schütz, Alfred, “Las estructuras del mundo de la vida”, Buenos Aires, Editorial Amorrortu, 1977, Pág.26

Schütz continúa su explicación, y define al *mundo de la vida* en tanto la concepción natural como:

Ámbito de la realidad que el adulto alerta y normal simplemente presupone en la actitud del sentido común. Designamos por esta presuposición todo lo que experimentamos como incuestionable; para nosotros todo estado de cosas es aporético hasta nuevo aviso.¹⁵⁵

Para Schütz, el *mundo de la vida* no solo se limita al ámbito experimentado por el sujeto, sino que es un mundo social, histórico y cultural. Todo ello perteneciente al estrato de sentido, a través del cual, se transforman las cosas naturales en objetos culturales, los cuerpos humanos en semejantes, y los movimientos de los semejantes en actos, gestos y comunicaciones.

Este mundo natural y social para Schütz, es lo que “pone límites a la acción, es una realidad que modifica nuestras acciones”.¹⁵⁶ Para poder actuar en él, y sobre el *mundo de la vida*, es necesario comprenderlo.

El pensar dentro de esta *actitud natural*, se basa en un acervo de conocimiento que sirve como esquema de referencia para la comprensión del mundo, este a su vez, tiene como base la experiencia previa, “tanto de mi experiencia previa como de las experiencias que me transmiten mis semejantes, sobre todo mis padres y maestros”.¹⁵⁷

El acervo interpreta la experiencia en relación con el horizonte. La explicitación de horizontes se puede dar tras tornarse cuestionable una situación, tras el correrse de una situación aporética a aporética, de tal forma que,

¹⁵⁵ Ibidem. Pág.25.

¹⁵⁶ Ibidem, Pág. 27

¹⁵⁷ Ibidem, Pág. 28

los fenómenos típicos se tornan indeterminados en tanto que se les da una explicación parcial, es decir una solución “hasta nuevo aviso”.¹⁵⁸

Schütz define el *acervo de conocimientos* como:

La totalidad de mis explicaciones sedimentadas y situacionalmente condicionada, compuestas en parte de soluciones individuales a los problemas y en parte de soluciones tradicionales socialmente transmitidas. Toda nueva situación me aporta conocimiento que no es examinado respecto de su compatibilidad con esquemas de referencia que parecen ajenos a la problemática en consideración.¹⁵⁹

La interpretación del sentido se experimenta intersubjetivamente a partir de signos y lenguaje, así como de actos humanos, son “resultado de explicitaciones reflexivas que otorgan sentido a posteriores re-explicitaciones”¹⁶⁰

Esta forma en que socialmente se han solucionado problemas, resultan aplicables en situaciones prácticas como recetas.

Por otro lado, en tanto la estructuración del mundo vivo en el sujeto vivo, Schütz apunta el que si bien la comprensión del sentido es una actitud natural en relación con los semejantes, en la *actitud natural*, los estratos sociales se adhieren al objeto aunque “no se tenga la reflexión de los actos dadores de sentido de alguien, o de cierta figura histórica o mitológica”.¹⁶¹

Schütz le atribuye el carácter social, cultural, e histórico al *mundo de la vida*, el cual se encuentra en relación con las tipificaciones lingüísticas y recetas de conducta con que se presentan las objetividades naturales con las experiencias propias, y las de los semejantes.

¹⁵⁸ Ibidem, Pág.33.

¹⁵⁹ Ibidem, Pág. 34

¹⁶⁰ Ibidem, Pág.36.

¹⁶¹ Ibidem. Pág. 37.

En tanto al mundo social Schütz apunta:

Todo hombre tiene relaciones mutuas con otros hombres, es miembro de una estructura social en la que ha nacido, o a la que se ha incorporado y que existía antes de él. Todo sistema social total tiene estructuras de relaciones familiares, grupos de edad y generaciones; tienen divisiones del trabajo y diferenciaciones según las ocupaciones; tienen equilibrios de poder y de dominio, dirigentes y dirigidos, con todas las jerarquías asociadas. Cada hombre puede vivir entonces el mundo social como un sistema ordenado con determinadas constantes relacionales, aunque sus aprehensiones en perspectiva, sus explicaciones subjetivas del orden, dependan, para mí tanto como para él, de su posición o punto de vista, que en parte le es impuesto y en parte está determinado por la cadena biográfica de sus decisiones; pero a la vez, en principio, el mundo social es comprensible para mí de otra manera.¹⁶²

En Schütz y Habermas, el *mundo de la vida* es intersubjetivo, es el espacio que se construye socialmente y a través del cual se otorga el sentido social para la comunicación entre sus miembros. Cada miembro observa el *mundo de la vida* de acuerdo a su propia experiencia de vida en el mundo social que compartimos.

El concepto del *mundo de la vida* en Jürgen Habermas y Alfred Schütz, ha sido estudiado por Angélica Cuéllar Vázquez, quien considera que las decisiones judiciales se construyen en un espacio social, por lo tanto, los jueces al ser seres sociales producen significados sociales, sus decisiones judiciales son acciones sociales, “acciones dotadas de sentido”.¹⁶³

Asimismo, considera que el *mundo de la vida* es el “escenario donde interpretan los jueces y constituye el límite del cual no pueden salirse. La interpretación jurídica es una acción social, y como tal, no está exenta de valores,

¹⁶² Ibidem. Pág.36

¹⁶³ “Cuéllar Vázquez Angélica, “Los jueces y el mundo de la vida”, en Reforma Judicial revista mexicana de justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2009.Pág. 25.

mismos que el derecho supone ajenos a la dinámica de su sistema, y que en realidad están presentes en su accionar”.¹⁶⁴

Angélica Cuéllar Vázquez retoma del pensamiento de Schütz el concepto de *órdenes de realidad o ámbitos finitos de sentido*, los cuales se constituyen mediante el sentido de nuestra experiencia, a su vez, cada uno de estos ámbitos está determinado por un modo cognoscitivo específico que posibilita el surgimiento de vivencias particulares. La vivencia en cada uno de estos ámbitos es compatible únicamente a este ámbito, y por lo tanto puede entrar en contradicción con el sentido de otro de los ámbitos. En el fluir de la vida, el hombre cambia el estilo de vivencia de acuerdo al ámbito de sentido en que se encuentre, a esto Schütz le llama *tensión específica de conciencia*.¹⁶⁵ Es así como en el juez existe tensión entre el *mundo jurídico* y el *mundo de la vida cotidiana*.¹⁶⁶

Para realizar sus sentencias, los jueces echan mano de estructuras de pensamiento preexistentes, de sus conocimientos adquiridos, elementos de su situación biográfica, y sus experiencias en tensión entre el *mundo de la vida* y el *mundo judicial*. A estos conceptos la autora los condensa como parte del concepto la *experiencia judicial*.¹⁶⁷

En la interpretación de la ley que realiza el juez como sujeto social, juega un papel importante las experiencias de vida del juez, así como las experiencias de ser juez. Es en este sentido que las decisiones judiciales son también construcciones sociales.

Los jueces forman parte de este *mundo de la vida*, en el que además de ser jueces, son seres sociales que quieren, desean, piensan, simpatizan, tienen

¹⁶⁴ Ibidem, Pág. 33.

¹⁶⁵ Ibidem. Pág. 23.

¹⁶⁶ Ibidem. Pág. 33

¹⁶⁷ Categoría de análisis que permite observar como las decisiones judiciales, son tomadas en medio de contextos de significado específico. Cfr. Ibidem. Pág., 36.

valores, afinidades, y juegan diversos roles sociales, todo ello incide en las decisiones que toman los jueces, las cuales tienen causas y efectos sociales.

La autora apunta al respecto:

Por lo tanto cuando los jueces interpretan, y esta sería la parte más fuerte de nuestra conjetura, interpretan como juristas y también como hombres. Como juristas y como hombres y mujeres tienen todo un arsenal de experiencias sedimentadas, de acervo de conocimiento a la mano, los cuales se ponen en juego cuando interpretan la ley, cuando interpretan su función como jueces, cuando interpretan el poder judicial en su conjunto, y al hacerlo cotidianamente, los jueces actualizan y reproducen prácticas sociales.¹⁶⁸

Los jueces forman parte de una sociedad histórica, social y cultural, cuyos valores y sentidos forman parte de su subjetividad, la cual es intersubjetiva, y está determinada por el mundo de la vida, este sello se imprime en la interpretación como sujetos sociales que realizan para dictar sentencias.

4.3 Las entrevistas a jueces en el estado de Oaxaca.

Para conocer el pensamiento de los jueces en relación con el concepto de *conciencia jurídica* de Carlos Lista y Ana María Brígido, y de *mundo de la vida* de Jürgen Habermas y de Alfred Schütz, - de los que he hablado anteriormente-, a continuación muestro un breve análisis de 9 entrevistas semiestructuradas, las cuales realicé en el Estado de Oaxaca a 6 jueces locales, 1 juez federal, 1 secretario de magistrado y 1 magistrado. Ocho de ellos hombres, y una mujer.

¹⁶⁸ Cuéllar Vázquez Angélica, "Reforma Judicial revista mexicana de justicia",. Op.cit., Pág.32.

Algunas de las preguntas se retomaron de las entrevistas realizadas a jueces en el Estado de Puebla por Angélica Cuéllar Vázquez en “Los Jueces de la tradición”,¹⁶⁹ las otras fueron el resultado de amplias discusiones en el grupo “La Criminalización de la protesta social” que preside Oscar Correas, en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, Octubre del 2008.

A sugerencia de Angélica Cuéllar Vázquez, las entrevistas fueron semiestructuradas, lo cual permitió un diálogo abierto con los jueces, con ello se pudo obtener información más amplia que la que se hubiera podido tener con un cuestionario cerrado.

Las entrevistas se realizaron en los juzgados de cada uno de los jueces, se grabaron, y transcribieron textualmente, posteriormente fueron analizadas de acuerdo con la metodología cualitativa de Amanda Coffey y Paul Atinson, en “Encontrar el sentido a los datos cualitativos”,¹⁷⁰ a partir de la codificación de los datos, entendida como:

“una manera de relacionar nuestros datos con nuestras ideas acerca de ellos (...) vínculos entre las localizaciones en los datos y el conjunto de conceptos e ideas, son mecanismo heurísticos. (..) gama de enfoques que ayudan a la organización, recuperación e interpretación de los datos.”¹⁷¹

La codificación se usa para hacer una mezcla de reducción y complicación de datos, para descomponer y segmentar los datos, obtener categorías más generales y simples, para entresacar los datos y formular nuevas preguntas acerca de los datos y niveles de interpretación.

¹⁶⁹ Cuéllar Vázquez Angélica, “Los Jueces de la tradición, un estudio de caso”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

¹⁷⁰ Amanda Coffey, Paul Atinson, “Encontrar el sentido a los datos cualitativos”, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2004.

¹⁷¹ Ibidem, Pág.32

A estos datos se les reduce a categorías de equivalencia, de esta forma se recuperan trozos o segmentos de datos textuales que comparten un código común.

En relación con el procedimiento analítico de la codificación, los autores apuntan:

Los códigos vinculan diferentes segmentos o ejemplos presentes en los datos. Traemos estos fragmentos de los datos y los reunimos para crear categorías que definimos con base en alguna propiedad o elemento en común. Los definimos con base en alguna propiedad o elemento común. Los definimos diciendo que son sobre algo o se relacionan con un tema particular. Así, la codificación vincula todos los fragmentos de los datos a una idea o concepto en particular. Los códigos, categorías y conceptos se relacionan entre sí.¹⁷²

De esta forma, realicé un análisis de la codificación de las entrevistas a los jueces, obtuve un total de setecientos cuarenta y siete códigos, a estos los condensé en quince categorías empíricas: autobiografía, auto concepto, cambios en el poder judicial, caso político, competencias técnicas, composición del poder judicial, conocimiento jurídico, convencimiento en los postulados, interpretación de la ley, justicia, percepción del poder judicial, presunción de inocencia, práctica jurídica, tradición, valores éticos, las cuales resultan útiles para analizar el pensamiento de los jueces en relación con los conceptos teóricos de *mundo de la vida y conciencia jurídica*.

Estos conceptos pueden ser apreciados en el análisis de todas las entrevistas. En ellas, se aprecia cómo opera la *conciencia jurídica* en el pensamiento de los jueces. Sus respuestas están cargadas del código aprendido en las escuelas de derecho, tanto del conocimiento educativo como de la formación de ser y comportarse como abogado. Los jueces hacen alusión a

¹⁷² Idem

conocimientos eruditos de los textos jurídicos, así como un claro convencimiento en los postulados.

También puede observarse como los jueces han hecho suyo el discurso jurídico dominante, el positivismo jurídico. A pesar de las contradicciones en que caen a lo largo de la entrevista, los jueces muestran estar convencidos de la objetividad en la administración de justicia. Un mundo totalmente fuera de contaminación política social y cultural, lo cual consideran fundamental, pues de acuerdo con su *conciencia jurídica* es a través de su ejercicio profesional que el estado de derecho puede brindar orden, paz, tranquilidad, equidad y seguridad a la ciudadanía.

Asimismo, puede observarse como construyen los jueces su pensamiento en relación con el *mundo de la vida en tensión* con el mundo jurídico. En la tarea de interpretar la ley, los jueces echan mano de experiencias y conocimientos que les han sido transmitido socialmente, como son: valores, cultura, religión, y tendencia política, toda esta carga social se refleja en sus sentencias consciente o inconscientemente.

Entrevistar a los jueces no es tarea sencilla en México, muchos de ellos prefieren guardar su actividad cotidiana alejada del conocimiento público. De los jueces entrevistados, la mayor parte me permitió hacer público su nombre, sin embargo, por respeto al acuerdo realizado con los jueces que prefirieron mantenerse en el anonimato, decidí reservar el nombre de todos los jueces.

En la primera parte, encontramos la codificación de las entrevistas, en la segunda, el análisis de esta codificación en relación con los conceptos antes mencionados.

4.4 Los códigos y categorías empíricas.

Juez Local A (JA): No. de Categorías: 10, No. de Códigos: 63.

El Juez A observa la carrera de derecho en relación con **valores éticos**, dice “es lo máximo”, considera que el ejercicio de la carrera de derecho es una forma de servir a la sociedad.

El Juez A narra su experiencia en el poder judicial, ello alude a la **tradicción** en el poder judicial, dice comenzó como ejecutor, secretario, proyectista, ministerio público hasta llegar a ser juez. Lleva una carrera de 29 años en el poder judicial.

Los **cambios en el poder judicial** que el juez ha percibido a lo largo de su carrera judicial son cualitativos y cuantitativos. En tanto los cambios cualitativos tenemos nuevas leyes y la aplicación de leyes, en este sentido, considera que la creación de estas nuevas leyes está relacionado con que “la delincuencia está rebasando la justicia”, también habla de la carrera judicial, considera que este cambio es bueno, pues a través de él, el poder judicial se ha dotado de jueces más capacitados. Hace una distinción entre el antes y el ahora de la carrera judicial, en el antes dice “unos entrábamos por méritos”, otros por “recomendaciones”, ahora hay que hacer cursos y exámenes. En cuanto a los cambios cuantitativos alude al incremento del número de servidores públicos, jueces y administradores.

En la categoría de **justicia**, el juez A habla del deber ser de la justicia, el ser de la justicia y el ser de la justicia en el caso de la APPO. En el caso del *deber ser*, el juez define a la justicia como “aplicar correctamente una ley”, “dar a cada quien lo que corresponda” a lo cual califica como un principio fundamental. La justicia es actuar conforme a las actuaciones, considera que “el mundo del juez es el mundo del proceso”.

Sobre *el ser* de la justicia, la voz del juez habla de la existencia de deficiencias del ministerio público, deficiencias en las averiguaciones del ministerio público. En el *ser* de la justicia se ubica la justicia que el poder judicial instruyó en los expedientes del movimiento social de Oaxaca en el 2006, en ese sentido, el juez considera que si se ha hecho justicia en el caso del movimiento social de Oaxaca en el 2006, dice “el gobierno ha tratado” por todos los medios de impartir justicia, sin embargo, también afirma que la impartición de justicia se ha visto mermada por deficiencias de sus agrupaciones.

Por otro lado, el juez hace referencia a la impartición de *justicia en el caso del movimiento social* de Oaxaca en el 2006, dice: “hemos visto a los involucrados” porque yo vivo en Oaxaca, pero por deficiencias, quedan en libertad.

Para construir su **autoconcepto**, el Juez A hace referencia a su experiencia en el poder judicial, dice: “tengo 29 años en el poder judicial”.

El juez habla de códigos propios de la **interpretación de** la ley, dice “cada quien da su criterio” en relación con los elementos del delito, por ello no podemos coincidir, por detalles.

El juez habla también de la **práctica jurídica**, dice que es a través de la práctica al aplicar derecho en donde se aplican los criterios judiciales, porque en la escuela nos dan la teoría y la aplicación en muy diferente. En este mismo sentido, habla de la relación del poder judicial local y el federal, dice que si bien los jueces locales únicamente auxiliamos, los jueces federales tienen un complejo de superioridad y sueldos por las nubes, aunque acepta, los jueces federales imparten justicia.

A lo largo de la entrevista, el Juez A también habla de códigos propios del **conocimiento jurídico** como: doctrinas, jurisprudencias, aplicar correctamente una ley, interpretación jurídica, elementos del delito.

Sobre la **autonomía** del Poder Judicial, el juez dice no tenemos ninguna consigna, las actuaciones del poder judicial son conforme nuestras responsabilidades.

El juez brinda dos frases cuyos códigos aluden a la falta de **presunción de inocencia**: “Delincuente, cometes un delito, eres culpable hasta que se te dicte una sentencia, probablemente responsable hasta antes de iniciar un procedimiento” y “Así se obtuvo la libertad de muchas personas que intervinieron en esos delitos”.

Juez local B (JB): No. de Categorías: 5, No. de Códigos: 33

El juez B habla de los **cambios** que él ha percibido a lo largo de su carrera en el **poder judicial**, para el juez, todos los cambios del poder judicial son buenos y tendientes a mejorar la impartición de justicia. Refiere los siguientes cambios: la reforma constitucional, reformas, cambios en el cuerpo del delito, en el tipo penal, los juicios orales adversariales, la claridad en los procesos penales. Considera ahora hay mayor expedites, una mejor impartición de justicia, en este sentido, forman parte de estos cambios positivos la carrera judicial y al examen de oposición.

En relación con la **justicia** el juez nos da un concepto académico, dice: “Es la perpetua y constante voluntad de darle a cada quien lo suyo, según lo que corresponda”.

Asimismo, el juez construye su **auto concepto** con códigos como: autónomo e independiente.

Sobre las diferencias en las resoluciones de un juez federal a uno local, el juez alude a códigos del **convencimiento en los postulados** como: instancias diferentes, punto de legalidad, no existe divergencia, el fin es la aplicación de justicia, que no quede duda, transparencia en los procesos, constancia en los dichos, las pruebas, manifestaciones, testigos, ley orgánica, somos auxiliares.

En relación con el **caso político** de Oaxaca 2006, el juez dice ese fue un “movimiento político” de ciudadanos y agrupaciones, los cuales hacen uso de su derecho de “manifestación de las ideas”, que es un “derecho de la constitución”, por lo cual “deben ser escuchados”, sin embargo, subraya “lo político no se lleva con lo jurídico”.

Juez local C (JC): No. de Categorías: 7, No. de Códigos: 69

El Juez C define a la **justicia** como el “Darle a cada quien lo que le corresponda”. El juez construye su concepto de justicia a través de códigos propios de la conciencia jurídica, los cuales son aprendidos en la escuela de Derecho, como son el que la justicia es un sistema escrito y se determina a través de las pruebas en el proceso.

La categoría de la **interpretación de la ley** cobra relevada vigencia a través de las distintas interpretaciones que se pueden dar entorno de un expediente. Para el juez C, es la interpretación de un expediente una cuestión de criterios, está relacionado con lo que uno perciba por los sentidos, lo que yo puedo ver, lo que yo puedo interpretar, lo que yo considero, a mi criterio, las pruebas que para mí son suficientes. Desde el punto de vista de este juez local, el juez federal tiene un criterio diferente, mejor, o no tan bueno, pero él lo ve de otra manera, tiene un criterio para juzgar uniforme y mayor visión. El que la resolución sea diferente en un ámbito local y federal, para este juez está relacionada con que el juez federal lo ve de otra manera, es una cuestión de criterio para juzgar. Para interpretar la ley, este juez dice tratar de apegarse a derecho para la interpretación de la ley, con lo cual, nos deja entrever la conciencia jurídica.

El juez C nos habla del proceso jurídico con base en códigos propios del **conocimiento jurídico**, donde hay un probable responsable, se presentan las pruebas, la apelación, el juicio de amparo, se hace uso de jurisprudencia, de criterios de verdad.

También encontré en el discurso del juez, códigos de **competencias técnicas** propias de los operadores del derecho como son: el tribunal de apelación, el Colegiado, sus 3 magistrados. Así mismo habla del **convencimiento en los postulados**: la ley nos manda, criterio uniforme, mayor visión, la ley es la misma, la ley se debe interpretar de una manera, autonomía, “el expediente es mi mundo, la ley es mi mundo”, la constitución dice, nos señala, nos obliga, no compromete el resultado.

En este sentido, el juez también narra con los siguientes códigos su experiencia en **casos políticos**, dice “nos ha tocado la toma de juzgados, no te dejan salir, ahí te tienen, puedes estar moviéndote, les conceden, te dejan salir, te retiras, no te quieren golpear”. Más adelante hace una diferenciación entre delitos políticos dice que en el tipo político del motín, la sociedad o un grupo, reclama un derecho que ellos consideran. Para el juez la diferencia entre el secuestro equiparado (privación ilegal de la libertad en Oaxaca) y el secuestro común es el trato.

Le otorga a este tipo de acciones colectivas una serie de códigos entorno de **valores éticos**, calificó lo que “vivimos” como: actos molestos para la sociedad, la sociedad se vio afectada, alteración al tránsito. En su experiencia como juez y como ciudadano, nos dice no podía cumplir con su labor, pues el juzgado estaba cerrado.

Juez local D (JD): No de Categorías: 9, No de Códigos: 93

EL juez D habla de su **autobiografía**, se describe a sí mismo como un sujeto inquieto a quien siempre le han interesado las labores de tipo social y el acercamiento con la gente. Dice que fue a través de gestorías de tipo social con la gente que tuvo su primer acercamiento al juez.

Al hablar de la selección de los jueces, el JD separa la categoría la **selección de jueces** en dos, la primera obedece al *deber ser* y la segunda al *ser*. En el *deber ser*, el juez, dice que el derecho es lo que está plasmado en la ley. La selección interna se realiza por una disposición jurídica, a través de cursos, el examen de oposición, trabajos de investigación. En el caso de los Magistrados, la designación está prevista en la legislación del Estado. Para el juez D, el Poder judicial ha avanzado. En tanto, en *el ser* de la selección de los jueces, el juez D dice: “la realidad es otra”, “vivimos los mismos vicios”, hay nepotismo. Acepta que las cualidades del abogado no le dan la posibilidad de entrar al poder judicial, “aunque sea un abogado magnífico, si no tiene la manera de acercarse, recibirá el espaldarazo y seguirá siendo un don nadie”.

Al hablar de **justicia**, el JD hace también una separación entre el ser y el deber ser de la justicia. En el *deber ser* de la justicia, el juez describe a la justicia con códigos de la conciencia jurídica, nos dice que la justicia es “Darle a cada quien lo que corresponda”, “El mundo del juez, es el mundo del expediente”, le otorga la característica de ser “el valor más sagrado”. Considera que no se pueden variar las cosas, como se encuentran en el expediente se resuelve, de acuerdo con la tipicidad. En el *ser* de la justicia el juez D hace una distinción entre justicia y derecho, para él la justicia es más elocuente y más sensible que el derecho. Por un lado describe a la justicia con la siguiente frase “Cuando veas en riña la justicia con el derecho, vete con la justicia”, por otro describe al derecho con la siguiente frase “El derecho es lo que está plasmado en la ley”. Para este juez, mientras el derecho actúa de manera fría, la justicia es más elocuente y más

sensible. En un segundo momento, el juez dice que si en el expediente se advierte un error, él se posiciona al respecto del derecho y la justicia, y opta por la justicia, dice “procuro orientarme por lo justo”, “procurar que esa injusticia no prevalezca”, “enmendarla en la medida de lo posible”.

A lo largo de la entrevista el JD habla del **conocimiento jurídico** con los siguientes códigos: Juicio de amparo, Contraria a los hechos, Tipicidad, Mal fundado, Mal motivado, Plenitud de jurisdicción, Juicios orales, Normas locales, Tratados internacionales, Cursos, Simposio, Diplomados, Datos, Declaración preparatoria, Antecedentes, Delito, Reincidente, Atenuante, Circunstancias de Tiempo, modo y ocasión, Visión de sujeto activo, En el expediente en el proceso, Intereses del ofendido, Alcanzar beneficios, Código de procedimientos penales, emitir sentencia, plasmar norma en el acto, dogmático.

Asimismo, de la **competencia técnica** como: Juez de distrito.

Y su **convicción en los postulados**, dice “el mundo del juez, es el mundo del expediente”, la justicia es “darle a cada quien lo que corresponda”, “El derecho es lo que está plasmado en la ley”. Este juez local admira al Poder Judicial Federal por su expedites y su preparación.

En cuanto hace a las resoluciones distintas de un ámbito local a uno federal en relación con la **interpretación de la ley**, el juez responde con códigos del *convencimiento en los postulados* y dice: “estas no son contrarias ni contradictorias, pues toda resolución se da conforme a la constitución”, “si se cumplen las circunstancias de la ley”, “el Poder Judicial Federal percibe a el local de lo que debemos conocer”. Para el JD el derecho es objetivo, si no “esto fuera un desorden”.

El juez D le atribuye al derecho una serie de **valores éticos**: “el valor más sagrado”, “el derecho es por excelencia uno de los valores del ser humano”, “es el valor de la equidad”.

El juez habla de sus experiencias en relación con **casos políticos**, los cuales califica como “desfogues sociales”, dice, han sido casos difíciles para el estado, pues eran asuntos de seguridad interior del estado. Los delitos tipificados en estos casos son: ataque a las vías, sedición, motín, seguridad interior del estado, evasión de presos. El juez D dice que en atención al valor social, en el gobierno de Murat se incluyó la ley de amnistía en “nuestro código de procedimientos penales para el estado de Oaxaca”, con la cual varios de los involucrados “salieron beneficiados”.

Juez local E (JE): No. de Códigos: 9, No. de Categorías: 133

El juez E, tomó la decisión de ejercer la carrera de derecho con base en valores **éticos**, considera que el ejercicio de la carrera tiende a “generar un equilibrio entre los sectores de la sociedad”, la considera un “instrumento para la convivencia de la sociedad”.

Su **Ingreso** al Poder Judicial fue a través de un concurso, fue examinado mediante examen de oposición, aprobado, y protestado “en términos de la ley”, y fue así como finalmente, le dieron nombramiento”

Algunos de los **cambios** que ha percibido a lo largo de su paso por el poder judicial son las reformas, derogaciones, ordenamiento, nuevas disposiciones, la exposición de motivos. Desde su perspectiva, el derecho se transforma, y existen nueva tendencia política del legislador”.

El juez nos habla de su **conocimiento jurídico** propio de la enseñanza del derecho, con base en el cual, realiza su labor cotidiana. Refiere códigos como: fuentes del derecho, jurisprudencia, doctrina, expediente, impugnación, revisión, juicio de amparo, reforma, revisar, normatividad jurídica, constitución, tratados internacionales, leyes secundarias, resolver el conflicto, lo que dicte, plasmado, cultura jurídica, enseñanza del derecho, otras instancias, conocimiento de la ley, confirma, jurisdicción, tratados internacionales, investigación, pruebas, confrontar.

Asimismo, el juez alude a las **competencias técnicas** de los operadores jurídicos, a quienes califica de responsables y corresponsables en relación con la impartición de justicia como son: el juez, el M.P, el académico, el que enseña derecho, abogados, el defensor de oficio, procuradores, investigadores, legislador, quien recabar datos, juez del estado, juez de distrito.

Habla también de su **convencimiento en los postulados** adquiridos en su formación como abogado, considera que el poder judicial es el órgano de aplicar la ley, donde se busca resolver conflictos en un estado de derecho, son actos de autoridad con libertad jurisdiccional y con base en la ley, con base en el expediente, con base en las pruebas, con base en derecho, de acuerdo a derecho de acuerdo a justicia,- lo cual considera como “lo que a una parte le corresponde”, refiere también que “no podemos apartarnos de la ley”, “no nos debemos salir”, pues “nuestro mundo es el expediente”. En este mismo sentido, el juez nos habla de la razón del derecho, dice el derecho regula conductas, regula actos, da los elementos, es un sistema lógico, es una necesidad de vivir, de transformar y hacer que se respete.

El juez construye la categoría de **justicia** con base en el ser de la justicia, dice la justicia es un concepto filosófico, pues hay situaciones que no están plasmadas en la ley “vemos casos injustos”. Considera que este país es presidencialista, en donde hay muchas facultades del poder ejecutivo en tanto designaciones de los magistrados a nivel estado. En ocasiones hay una mala interpretación de la ley, el concepto no es correcto, ello por el sentimiento, la ideología del juez, lo cual se puede turnar en una injusticia. Si como jueces damos más es una injusticia.

En este sentido, el juez habla de códigos propios de una **práctica jurídica** en el ámbito del juzgador al aplicar normas, dice, “así lo he entendido”, “así me desenvuelvo”.

En relación con los **casos políticos**, el juez responde con base en el conocimiento jurídico relativo al proceso jurídico, nos relata que en estos casos la policía los pone a disposición por flagrancias, flagrante delito, cuasi flagrancias, flagrancia equiparada, y decreta la retención por 48 horas en las que se debe resolver la acción penal. El M.P mantiene el contacto directo con el detenido, y ya cuando manda la investigación al juez se tienen audiencias, interviene el perito y se tienen las declaraciones posteriores.

Sobre el *traslado ilegal* al cual fueron sometidos los detenidos del 25 de Noviembre del 2006 en Oaxaca, el juez responde con códigos de conocimiento jurídico aprendido a lo largo de su paso por la escuela de derecho, dice que la Constitución mandata la prisión preventiva de condena para readaptar después de una sentencia, sin embargo, el juez acepta que los trasladados estaban en calidad de inculcados, al respecto dice “desconozco”, “no me tocó”, seguramente por problemas de espacios o de “seguridad”. Dice, -con base en el convencimiento que tienen en los postulados aprendidos-, para poder responder tendría que analizar las razones, porque “razones habrán tenido para realizar el traslado”. Asimismo, dice de lo contrario, no estamos aplicando derecho, sería un acto arbitrario, excesivo de poder, no se respetaría.

Juez local F (JF): No. de Categorías: 10, No. de Códigos: 86

EL juez F habla de sus 10 años en el poder judicial, lo cual alude a la **tradición**. Su ingreso al poder judicial fue a través de un magistrado quien “me llamó”, e hizo “examen como secretario”. El juez local ingresó al poder judicial como secretario proyectista, después “me nombraron” juez interino. El juez manifiesta sentir un “compromiso” con el magistrado, al respecto dice hay que ser “leal”, “honesto”.

Su **percepción del poder judicial** antes de ingresar era la de un lugar sombrío, lento, lleno de expedientes.

Algunos de los **cambios** que él percibe en el poder judicial son: “la humanización del juez”, considera que hablar con un juez era imposible, el acceso a la justicia, la carrera judicial, paradigmas, cartabón.

En cuanto a la **selección de jueces**, el JF lo califica de “bonito”, hace una separación entre el antes y el ahora, dice que *antes* se hacía por “dedazo”, por pronunciamiento directo, “lo designaba el gobernador” por voto, por sufragio, en el *ahora* habla de códigos como democratización, conocimientos, exámenes, por oposición, todo ello tendiente a encontrar la “persona ideal”

El juez F hace referencia a su **conocimiento jurídico** a través de códigos como son: norma fundante, constitución, aspecto legal, ley orgánica del poder judicial, nuevo código de procedimientos; y el **convencimiento de los postulados** a partir de códigos como: función racional, tribunal de mayor jerarquía, regular la conducta del hombre, estado de derecho, argumentos jurídicos, la ley es la ley, la ley nos limita. EL juez considera que la objetividad de la ley “debe ser”, para regular la conducta del hombre.

Construye su **autoconcepto** a partir de códigos como son: “un simple aplicante de la ley”, “soy justo”, “un simple legalista”, “tengo confianza en las autoridades”, “allá me dirán si estuve bien”.

En su actuar cotidiano como juez local, el juez F nos hace referencia a **valores éticos** dice: “gracias a dios”, “que me ilumine” “hay que ser prudente”, “decálogo de juez”. Nos habla de principios, valores “arraigados en la mente y en el corazón”.

También habla de códigos propios de la **interpretación de la ley**, hace referencia a la “facultad discrecional del juez”. Concomitantemente, admite que la decisión del juez “puede ser equivocada”. En ese sentido, el juez F considera que “la ley está por debajo de la justicia”. Alude a experiencias anteriores y nos comenta “creí hacer justicia”, “según yo”, “allá me dirán si estuve bien”, de acuerdo con la “lógica interna”, y el “sentido del derecho”.

El juez construye su concepto de **justicia** con base en códigos propios de *valores éticos* como son: principios, valores arraigados en la mente y en el corazón, desde el hogar; y del *conocimiento jurídico* como son: Constitución, aspecto legal, norma fundante; del *convencimiento en los postulados* como: tengo confianza en las autoridades, función racional, transparente; y el *criterio judicial*: ley por debajo de la justicia, facultad discrecional, menor causal daño, la decisión puede ser equivocada, tribunal de mayor jerarquía; así como de la *interpretación de la ley* como son: ley por debajo de la justicia, facultad discrecional, menor causal de daño, la decisión puede ser equivocada.

Juez Federal A (JFA): No. de Categorías: 10, No. de Códigos: 86

El Juez Federal A concibe su ejercicio cotidiano como juez con base en una serie de códigos que aluden a **valores éticos**, nos dice, lo mueve el poder “actuar ante una injusticia”, la “pasión por ver un México mejor”, por “tener un equilibrio en México”, entre un “principio de libertad y uno de autoridad”.

Para ello, considera que en el Poder Judicial Federal “a quien quiero tanto”, debe haber “lealtad”, “valores en el proceso que se llama lealtad”, en este sentido el juez nos hace referencia al símbolo del lábaro patrio. Observa al Poder Judicial alto, lo caracteriza como Juárez en México. Para el Juez Federal B, su actuación

para con el ciudadano se remita a “cuando merezca protección constitucional”. Nos habla también del sentido humano del ejercicio como juez, dice “el juez sin lo humano es un juez desde el punto de vista moral corrupto, tiene que estar metido con los problemas de la sociedad”.

Construye su **autoconcepto** a partir de su posición en el estado, nos dice “El estado encuentra en el Poder Judicial Federal una pequita de vida”. El se considera como un órgano de todo ese cuerpo que se llama estado.

Relata que su **ingreso al poder judicial** resultó sumamente difícil, hizo varias veces exámenes, y “me rechazaban”, no nos menciona cual fue el mecanismo que realizó para poder entrar, simplemente nos dice tuvo que darle la vuelta al mecanismo y “romper el cascaron del poder judicial”.

En relación con lo difícil que resultó para el juez el ingreso, habla de **la tradición** en el poder judicial, relata que la respuesta a su petición de ingreso fue “no porque tengo aquí gente de experiencia”, o “ya estoy enseñando”.

El Juez habla de una serie de códigos entorno de la **interpretación de la ley**. Dice, el derecho no se entiende sin la argumentación. Advierte la necesidad de tener cuidado en los argumentos. Alude al carácter humano de quien los emite “somos seres humanos” y “a veces fallamos”, “somos como todo el mundo”. Enfatiza la necesidad de ser cuidadosos con los argumentos para evitar errores, pues de acuerdo al juez, puede suceder que haya argumentos mal intencionados, se puede mal interpreta. Habla de las herramientas de interpretación que tiene el juez, y enfatiza como primordial el sentido común, al cual define como “es la columna vertebral de todo sistema de verdad”.

El Juez Federal A habla también de una serie de códigos propios del **conocimiento jurídico** como son: interpretación, argumentos, métodos interpretativos, jurisprudencia, métodos de argumentación, teorías extranjeras, leyes reglamentarias, secundarias, la constitución. También nos hace referencia a

la capacidad técnica de los operadores de derecho para interpretar la ley a través de lo que denomina “sentido común”, “es la columna vertebral de todo sistema de verdad.

Brinda códigos que apelan al **convencimiento de los postulados** como: “el Poder Judicial de la Federación grado máximo de interpretación”, el derecho es real, es objetivo, lo que las leyes dicen, lo que marca la constitución, sentido común, su alto mandato, lábaro patrio, preservar garantías, órganos de garantías, respeto a las instituciones, eficiencia, eficacia, relación nivel autoridad, actos constitucionales, coordinación sin dependencia.

Con respecto a la actuación de los jueces nos dice “le damos un esquema de justicia a nuestras instituciones”. Al respecto de la labor del juez en la sociedad nos dice “dada la nueva ley, que cuando los jueces tiemblen, que el pueblo se cuide”.

El juez refiere a la **composición del Poder Judicial** a partir de seres sociales, dice: “somos como todo el mundo”, considera que el pueblo tiene una variedad de jueces, unos nacen arriba, otros abajo, otros en medio. Para el juez la composición del poder judicial por seres sociales de diversos estratos “los hace más fuertes”, pues en él se articulan las diversas “experiencias de la sociedad”, toda vez que “la sociedad compuesta de todo” a partir de ello, el juez considera la importancia de un Poder Judicial plural, en lo cual ha jugado un papel muy importante la selección de los jueces.

De acuerdo con el juez, esta condición del Poder judicial ha generado mayor eficiencia y eficacia. El juez dice “El juez sin lo humano, es un juez desde el punto de vista moral corrupto. Tiene que estar metido con los problemas de la sociedad”, las decisiones del juez son “democráticas repercute en el pueblo”.

En ese sentido cobra alto interés para el juez la cuestión de la **selección de los jueces**, la cual considera es una “altísima responsabilidad”, califica a estos procesos como “buenos”. Para el juez resulta imprescindible seleccionar a los mejores jueces, pues son estos los que tendrán que implementar todo el sistema. Para ello considera importante seleccionar a los mejores perfiles profesionales, intelectuales y psicológicos.

No obstante los filtros del proceso de selección y lo plural de la composición del Poder Judicial. El Juez Federal A, alude a la existencia de una **práctica jurídica** en tanto el *ser* del poder judicial local, se refiere a él de la siguiente forma: “Hay que indicarles como cumplan una sentencia, porque a lo mejor no saben”.

Juez Federal B (JFB): No. de Categorías: 13, No. de Códigos: 150

Parte de la autobiografía del Juez Federal B (en adelante JFB), se constituye de **valores éticos**, dice que el poder ayudar y estar a favor del más desvalido, “de quien necesita ayuda”, lo llevó a estudiar la carrera de derecho y formar parte del poder judicial federal.

En su **percepción del poder judicial**, el Juez Federal B refiere a códigos como: independencia, apego a derecho, imparcial, no les daban línea, autónomo, sin lineamiento, con independencia.

Su **auto concepto** es el de una persona justa, quien resuelve de acuerdo a lo que hay en el expediente, y en las pruebas.

En relación con su experiencia en el Poder Judicial, refiere a la **tradición** del poder judicial, relata que en su caso el “venía de afuera” y entró por meritorios, “uno entra desde abajo”, hasta que saliera una plaza entraba el que tuviera más

antigüedad. Nos dice que es a través de los meritorios que se ingresa al poder judicial, y una vez dentro, se van enterando de como se tramita y se resuelve acá, “van teniendo experiencia”, y es así como les van dando más opciones, “el que juzga va adquiriendo experiencia a través de los años”, va creciendo.

También habla de la creación de la escuela judicial, en donde se dan curso de especialización a los abogados que desean ingresar al poder judicial. El JFB observa de forma positiva la creación de la carrera judicial, nos dice que es a partir de ella que se le brinda oportunidad a la gente que viene de afuera de insertarse, porque anteriormente nada más el que “estaba acá”.

En un primer momento, la definición de **justicia** del juez alude al *deber ser* de la justicia a través de códigos aprendidos a lo largo de su paso por la facultad de derecho, como son: “Dar a cada quien lo que corresponda”, equidad, imparcialmente. El juez muestra credibilidad firme en los postulados al decir que la justicia es “el mundo del expediente”, es resolver con base en las normas.

En un segundo momento, su respuesta a la pregunta entorno de si se había hecho justicia en los casos de los detenidos por la manifestación del 25 de Noviembre del 2006 en Oaxaca, el juez alude al *ser de la justicia*, al respecto dijo: “a lo mejor no se hizo un estudio correcto”, “no se valoró”.

En relación con las distintas interpretaciones con las que resuelve un juez federal y uno local un mismo expediente, el JFB habló de códigos que aluden a la **interpretación de la ley** nos dice “como seres humanos uno se puede equivocar”, es una “cuestión de valoración”, “de valorar las cosas también”, de “óptica jurídica”, “cada quien tiene una concepción de vida”, “es una interpretación”, “eso no quiere decir que yo esté mal en mi concepto jurídico”. En relación con la confianza en los postulados propios de la *conciencia jurídica* nos dice que nada más hay una forma de interpretar, pero a lo mejor, no se hizo estudio correcto, “no se valoró, o no está preparado.

A lo largo de la entrevista, el JFB habla de códigos propios del **conocimiento jurídico**, del cual hace uso para su tarea cotidiana, como: apego a las pruebas, las normas, carácter federal, amparo; su **convencimiento en los postulados**: protección de la justicia federal, lo que la ley le marca, la gente se siente protegida, actuación conforme a la ley, no se reciben consignas, aquí no hay injerencias, tienen oportunidad de venir, estar presentes, percibir a la vista; y de **competencias técnicas**: juez federal, juez del fuero común.

Asimismo, el JFB, construye la categoría de **caso político** de los detenidos del 25 de noviembre del 2006, en relación con códigos de *conceptos teóricos*: sentencia, reclusorio, amparo, legal, si no es legal, emitir resolución, de fondo jurídico, amparo; *convencimiento en los postulados*: Ejecutivo velar por la integridad, no podemos señalar, no podemos intervenir, si estuvo bien, con apego a derecho “Yo no voy al estado porque a lo mejor el estado es el que me está molestando, voy al poder federal para que me ampare y proteja”, casos confidenciales, Tribunal de legalidad, no puedo externar lo que hay en el expediente; *competencias técnicas*: evitar que trasladen, pedir informes, analizar, a los autorizados, abogados.

Se percibe de las respuestas del juez la existencia de una **práctica jurídica** del poder judicial, con las frases “de la teoría a la práctica hay una gran diferencia”, “el que juzga va adquiriendo experiencia a través de los años”, “este asunto es semejante a este”. Considera que se analiza la situación, lo objetivo, lo subjetivo para saber el grado de culpabilidad. En este mismo sentido, el JFB relata que ha formado parte del poder judicial local y el federal, y desde su perspectiva, en el ámbito local están limitados en su capacidad económica y la herramienta para trabajar, dice “hacen su esfuerzo”. Asimismo, critica la autonomía del poder judicial local, dice: “allá se maneja de forma más política”.

Al respecto de la **autonomía** del poder judicial, hace una separación entre la autonomía del Poder Judicial Federal y el Poder Judicial del Estado. Con respecto a la injerencia que puede haber en el Poder Judicial Local dice “en el tribunal del estado a lo mejor sí”, “es dado al poder ejecutivo”, “dependen mucho”, “hay sumisión de un poder a otro”, “allá se maneja de forma más política”. En tanto del Poder Judicial Federal dice, la gente le tiene más confianza, la gente dice “Yo no voy al estado porque a lo mejor el estado es el que me está molestando, voy al Poder Federal para que me ampare y proteja”, asegura “aquí no hay injerencias”.

El Juez Federal B vivió el movimiento social de Oaxaca del 2006 en la capital del Estado, por su parte, asegura que el Poder Federal en este **caso político** no tuvo injerencia en las decisiones, “así se planten allá afuera”, “me quemaron el edificio”, “ya lo hicieron”. Dice “las cuestiones políticas, lo ha conocido siempre el estado”. De acuerdo al Juez, el tribunal del Poder Judicial Federal se enfoca a delitos federales, es decir, si alguien va a una marcha, lo detienen y portaba arma, no interesa partido o si estaba a favor o contra el gobernador, con independencia de ello, lo que importa es que de acuerdo al expediente, llevaba el arma, aclara “es una cuestión jurídica no política”.

Al respecto de las manifestaciones y de los cierres de las calles, el juez alude a la libertad de tránsito, la cual se ve limitada por la obstrucción de los manifestantes, nos dice “bajan los del Itsmo y tapan las entradas”, lo cual de acuerdo a este juez, afecta la posibilidad de ciudadanos de recibir atención médica urgente en el hospital, y “así se nos han muerto dos que tres”. Dice “Nadie tiene derecho a privarlo de su libertad”, considera que cada sujeto tiene derecho a moverse como quiera y a la hora que quiera, nadie puede coartarle su libertad, porque no se resuelve cierta problemática de determinado grupo o persona. La Libertad, dice, es un “bien fundamental”, el “derecho al tránsito libre”. En lo relativo a estas manifestaciones considera que muchas veces “no está fundado de manera legítima”.

Magistrado: No. de Categorías: 6, No. de Códigos: 34

El Magistrado relata cómo fue su acercamiento con el poder judicial, en su respuesta podemos observar la **tradición** en el poder judicial, dice fue a través de una invitación del señor ministro, “lo conocí”, “lo traté”, “me invitó”. Se percibe como magistrado en el “punto máximo del Poder Judicial”, como la Suprema Corte.

Considera que los **cambios en el Poder Judicial** tienden a “mejorar”, están relacionados con “cambiar de un estado a otro”, estos cambios se van palpando, de una etapa a otra.

Su **auto concepto** como juez lo construye en 3 palabras: “Trato de cumplir”.

A lo largo de la entrevista el Magistrado habla de la **justicia**, para construir su concepto de justicia, alude a tres categorías: el deber ser de la justicia, el ser de la justicia, y su determinación.

En el *deber ser* de la justicia, el magistrado hace referencia a una definición aprendida en la escuela de derecho, dice: “Dar a cada quien lo que le corresponda, Aristotélica”. El magistrado considera que la *determinación de la justicia*, se construye: “viendo asuntos”, “analizando”. Afirma que hay “decisiones supeditadas” de un juez local a uno federal. En caso de manifestación de “inconformidad”, “esta es la última instancia”, “aquí se determina”. Asimismo, dice que para determinar la justicia se analiza “quien cree uno que tiene la razón”. Más adelante en la entrevista, y al respecto de los casos de detenidos como resultado de las protestas en Oaxaca 2006, el magistrado alude *al ser* de la justicia, considera que en este caso el expediente estuvo “mal integrado” desde el tribunal superior, y desde el ministerio público.

El magistrado habla también de su **convencimiento en los postulados** del derecho positivo, asegura que el derecho es objetivo, y no hay nada subjetivo. En el poder Judicial de Oaxaca “no se recomienda”, y “no se acepta recomendación alguna”, todo se resuelve “conforme a las constancias que obran en los autos”.

En tanto **casos políticos**: “no he tenido presión”, “ni Institucional”, “ni de grupos organizados”, “ni de medios”, “ni de fuerzas políticas”, sin embargo, relata de su experiencia en estos casos con la frase “los criterios que se arman allá afuera”.

4.3.1 *Análisis teórico conceptual de las categorías y códigos obtenidos.*

Las categorías empíricas que pude encontrar en el análisis de las entrevistas de los jueces, pueden resumirse en las siguientes quince:

1. **AUTOBIOGRAFÍA**

En su autobiografía el juez D involucra datos biográficos propios del *mundo de la vida* social, habla de una preferencia personal por la realización de labores de tipo social y de acercamiento con la gente. También dice fue mediante gestorías de tipo social con la gente que tuvo su primer acercamiento al juez.

2. **AUTOCONCEPTO**

Los jueces construyen esta categoría con base en su labor al interior del poder judicial. En esta categoría podemos observar códigos que aluden a la *conciencia jurídica* en su pensamiento. El juez federal A, construye esta categoría en relación con su experiencia acumulada al interior del poder judicial, dice: “tengo 29 años en el poder judicial”. Los jueces locales B y F, así como los jueces federales A y B construyen esta categoría con base en un discurso dominante como es el positivismo jurídico. El Juez local B se observan a sí mismo como parte de la objetividad del poder judicial: autónomo e independiente. El Juez local

F y el Juez Federal B no se consideran como creadores del derecho, sino como aplicadores de la ley, muestra una clara confianza en los postulados del derecho, de igual forma, el Juez Federal A, considera su labor “una pequita de vida” del estado, y el magistrado dice “Trato de cumplir”.

3. CAMBIOS EN EL PODER JUDICIAL

En las respuestas que obtuvimos, podemos observar códigos en relación con la *conciencia jurídica*, todos los jueces muestran una confianza en los postulados en tanto confían en que los cambios en el poder judicial han sido positivos, tendientes a mejorar el acceso a la justicia, tal es el caso de la carrera judicial, mayor expedites, nuevas leyes, más servidores públicos. En cuanto a la carrera judicial, el JA dice es “bueno”, y el JFB considera que permite el acceso al Poder Judicial.

4. CASO POLÍTICO

En esta categoría observamos además de la *conciencia jurídica*, la *tensión* entre el *mundo de la vida* y el mundo jurídico en el pensamiento de los jueces. En relación con la *conciencia jurídica* podemos encontrar en las respuestas de los jueces la afirmación de que el derecho se encuentra fuera de todo tipo de contaminación política social y cultural, la posición del juzgador frente a los casos políticos pareciera ser neutral, sin embargo, observamos también la *tensión* entre el mundo jurídico y el *mundo de la vida*, los jueces además de ser jueces, son ciudadanos que viven en la Ciudad de Oaxaca, y por lo tanto, vivieron de alguna forma el movimiento social de Oaxaca en el 2006, a algunos les tocó instruir los expedientes, otros lo vivieron como ciudadanos. Ninguno dijo desconocer el caso, es en este sentido que las respuestas de los jueces al respecto fueron muy interesantes.

En esta categoría el JB, E, JFB y el magistrado hablan con códigos relativos a la *conciencia jurídica*.

El JB nos habla del derecho de manifestación de los ciudadanos, y aclara que “lo político no se lleva con lo jurídico”.

Para hablar del caso político de los detenidos el 25 de Noviembre, el juez E alude a códigos en relación con la *conciencia jurídica*, muestra conocimiento erudito de los textos jurídicos en relación al proceso jurídico de detención, más adelante, al hablar sobre el traslado ilegal al que fueron sometidos los ciudadanos, el juez, -a pesar de aceptar que el proceso jurídico no se llevó conforme dice la ley-, responde aludiendo de nuevo a un convencimiento en los postulados y considera “alguna razón habrán tenido”.

El JFB muestra un claro convencimiento en los postulados y conocimiento de textos jurídicos.

En relación con el *mundo de la vida* y la tensión entre el mundo jurídico y el mundo de la vida, podemos observar la forma en que construyen esta categoría los jueces C, D, FB, y el magistrado.

El Juez C narra su experiencia en relación con el movimiento, cuando fue tomado el juzgado en que él labora; el Juez D, nos narra su experiencia en casos políticos, construye esta categoría en relación con el *mundo de la vida*, dice conocer de los casos políticos a partir de su situación biográfica, desde que “iba a la universidad”. Hace referencia al mundo jurídico de los casos políticos que le han correspondido, alude a delitos contra la seguridad de la nación, sin embargo, muestra tensión entre el mundo jurídico y el mundo de la vida cuando dice: “en atención al valor social, en el gobierno de Murat se incluyó la ley de amnistía en nuestro código penal”, es decir que hay una acción política, la del gobernador que transforma el poder judicial.

En esta categoría el JFB en un primer momento hace referencia a un convencimiento en los postulados, sin embargo, después dice “Yo no voy al estado, porque a lo mejor el estado es el que me está molestando, voy al poder

federal para que me ampare y proteja”, este juez hace una separación entre el poder judicial federal y el local, considera que en el poder judicial local si hay injerencia del ejecutivo, sin embargo, en el poder federal del que actualmente forma parte no hay presiones.

El magistrado asegura jamás haber recibido presión de ningún tipo en su labor, sin embargo, hace referencia a su experiencia en el movimiento de Oaxaca 2006, dice le han tocado “nada más los griteríos que se arman allá afuera”.

De esta forma, podemos observar, como los jueces no pudieron abstraerse de la sociedad, de la cual forman parte día a día, y mostraron una clara tensión entre el mundo jurídico y el *mundo de la vida* social que compartimos.

5. COMPETENCIAS TÉCNICAS

Con base en su *conciencia jurídica*, los jueces atribuyen estas competencias técnicas a los funcionarios del poder judicial, en orden de la clara jerarquía en el poder judicial

6. COMPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL

A través de esta categoría pudimos observar el pensamiento de los jueces en relación con la forma en la que se integra y compone el Poder Judicial. EL JF califica al proceso de selección como “bonito”, de acuerdo con su *conciencia jurídica* considera que los cambios que ha habido en la forma en la que se ingresa al PJ tienden a la democratización.

El juez D hace una interesante separación entre el *deber ser* y el *ser* de la selección de los jueces, en el *deber ser* habla de códigos relativos a la *conciencia jurídica* como disposiciones jurídicas para la selección de los jueces; en el *ser* habla de códigos del *mundo de la vida*, del nepotismo que se ha vivido siempre y se siguen viviendo en tanto el ingreso al poder judicial. El JFA, califica el proceso

de selección de los jueces como “bueno” y necesario para seleccionar a los mejores perfiles, habla también de la composición del poder judicial, en este sentido considera que la apertura en tanto la selección de jueces ha permitido la pluralidad, dice que el juez “tiene que estar metido con los problemas de la sociedad, ello alude también al *mundo de la vida*.”

7. CONOCIMIENTO JURÍDICO

Todos los jueces construyen su categoría *conocimiento jurídico* con base en las competencias y habilidades que le han sido transmitidas en su formación en la escuela de derecho, tanto del derecho, como de doctrinas jurídicas que forman parte de su *conciencia jurídica*.

8. CONVENCIMIENTO EN LOS POSTULADOS

En esta categoría podemos observar en el pensamiento de todos los jueces su conciencia jurídica, y la convicción del discurso dominante del derecho, el positivismo jurídico, el cual considera al derecho como autónomo, independiente, objetivo, fuera de todo tipo de contaminación política, social y cultural.

En las entrevistas, los jueces C, D, E, F, FA, FB se muestran claramente convencidos de los postulados del derecho, lo consideran como una función racional. El JF y el Magistrado, hacen énfasis en la objetividad del derecho. Más adelante, en relación con la interpretación de la ley, el JD subraya esta objetividad, considera que sin ella “esto fuera un desorden”

9. INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Esta categoría es muy interesante, nos brinda la posibilidad también de observar la *tensión* entre el *mundo de la vida* y el mundo jurídico, así como la *conciencia jurídica* de los jueces.

En tanto la *conciencia jurídica*, podemos observar la respuesta de los jueces en relación a la existencia o no de varias formas de interpretar una ley. Todos los jueces aseguraron que existe sólo una forma de interpretar ley, en este sentido, el JD, -con base en su *conciencia jurídica*-, asegura que el derecho es objetivo, sino “esto fuera un desorden”.

En tanto la tensión del *mundo de la vida* y el mundo jurídico consideran que el hecho de que existan diferencias entre una sentencia a nivel federal y una a nivel local, es una cuestión de criterios, tal es el caso de las respuestas de los jueces JA y JC.

El juez F habla de la facultad discrecional del juez, así como de la posibilidad del poder judicial federal de señalarle al local de acuerdo con la “lógica interna” si estuvo bien su trabajo.

EL JFA alude a la posibilidad humana de fallar o de mal interpretar.

El JFB, es aún más claro y dice “cada quien tiene una concepción de vida”. Observamos el ingrediente subjetivo que conlleva la interpretación de la ley, en el que los jueces echan mano de su forma de ver, y entender el mundo de la vida.

10. JUSTICIA

En la categoría justicia tanto al concepto de *mundo de la vida* como el de *conciencia jurídica*, pueden ser claramente observados en el pensamiento de los jueces.

En relación con la *conciencia jurídica*, observamos las respuestas de los jueces B y C, quienes construyen la categoría de justicia con base en la formación adquirida en la escuela de derecho.

En los jueces A, D, JFB y Magistrado podemos observar una división entre el *ser* de la justicia y el *deber ser* de la justicia.

En el *deber ser* de la justicia, los códigos aluden a su *conciencia jurídica*, hablan de su conocimiento erudito de los textos jurídicos, de competencias técnicas y confianza en los postulados, lo cual se ilustra con las frases: “Darle a cada quien lo que corresponda”, “el mundo del juez, es el mundo del expediente”.

El Juez FA, hace referencia a su conciencia jurídica en relación con el proceso jurídico.

En tanto el *mundo de la vida* y la tensión entre éste y el mundo jurídico, en los jueces A, D, JFB y Magistrado observamos además de los códigos antes mencionados como parte de la *conciencia jurídica* y del *deber ser*, códigos que hacen referencia al *ser*. Hablan de fallas propias de la condición humana de los operadores jurídicos, las cuales no han hecho posible que se haga justicia.

El juez D, por un lado, afirma que el derecho es la aplicación de la ley, por otro, dice la justicia es más elocuente y más sensible que el derecho. También menciona que al encontrar en riña la justicia con el derecho, el opta por la justicia, con ello observamos la gran carga de valores en el juez, su propia percepción del mundo, y su subjetividad que es intersubjetiva, todo ello juegan un papel importante en sus resoluciones.

El Juez E ilustra en gran medida esta *tensión* cuando dice el poder ejecutivo determina a los magistrados en el estado, es decir, realiza una acción política que determina al poder judicial, asimismo, hace referencia al ingrediente que pone la ideología y el sentimiento del juez para la interpretación de la ley, es en ese sentido que alude al *mundo de la vida* como el contenido de conciencia (ideología) del juez, lo cual incide en las resoluciones de los jueces.

Asimismo, el Juez FA, a partir de su situación biográfica, concibe a la justicia como “valores arraigados en la mente y el corazón desde el hogar”, también dice, a través de la facultad discrecional del juez, este puede optar por causar el menor daño, ello muestra una clara *tensión*.

Esta tensión también puede apreciarse en las respuestas de los jueces en relación con la justicia en el movimiento social de la APPO, por un lado los jueces nos hablan de conceptos y procesos propios del mundo jurídico para la consecución de la justicia, por otro, observamos que en este caso, a pesar de considerar que hubo fallas en el proceso, los jueces dicen se hizo justicia.

El JA dice “la justicia se ve mermada”. Asimismo, llama la atención que al decir el Juez A “el gobierno ha tratado”, habla no sólo al poder judicial federal, sino de un ámbito mayor, del cual se supone es independiente, por tanto, salta a la vista el mundo de la vida social en el que los jueces se desenvuelven como seres sociales día a día.

11. PERCEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL

En relación con la percepción que tenían los jueces del poder judicial antes de ingresar, el juez local F construye esta categoría con base en una visión subjetiva del poder judicial, lo observa como un lugar sombrío, lleno de expedientes.

El juez Federal B, lo observa desde su *conciencia jurídica* y dice es autónoma e imparcial.

12. PRÁCTICA JURÍDICA

En las respuestas de los jueces A, E Y JFB en esta categoría empírica, observamos que en la interpretación de la ley, los jueces se basan en criterios aprendidos en su paso por el poder judicial, los cuales les brindan experiencia a

través de la cual, los jueces realizan sus sentencias. Se trata de formas de entender y de hacer en el poder judicial. Asimismo, en esta categoría, el pensamiento de los jueces nos permite acercarnos a la forma en la que observan los jueces del Poder Judicial Federal, al Poder Judicial Local, y el poder local al federal, no obstante, ambos poderes son independientes.

El Juez Federal A considera que en el poder judicial local “hay que indicarles como cumplan una sentencia, porque a lo mejor no saben”.

El Juez Federal B dice que en el poder judicial local “se maneja de forma más política”. Asimismo, el juez local A considera que los jueces federales tienen un “complejo de superioridad”. Estas frases nos permiten observar otros factores más allá de la dogmática jurídica, que forman parte de la *tensión* entre el mundo jurídico y *el mundo de la vida*.

13. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

EL juez A construye esta categoría con base en una serie de prejuicios y valores, los cuales forman parte de la *tensión* entre el mundo jurídico y *el mundo de la vida* social. Estos códigos permiten acercarnos al pensamiento del juez A en relación con la presunción de inocencia. En este sentido, el Juez A dice la siguiente frase: “Delincuente cometes un delito, eres culpable hasta que se te dicte una sentencia, probablemente responsable hasta antes de iniciar un procedimiento”, como podemos observar, a pesar de que jurídicamente el sujeto no ha sido declarado culpable y por ello no tiene la calidad de delincuente, el juez le llama de forma *a priori* delincuente, en ello involucra una serie de prejuicios tanto de la *conciencia jurídica*, en la cual se concibe al derecho como quien brinda orden, paz, y estabilidad social en el estado de derecho; como del *mundo de la vida* social, en el que la sociedad espera del juez el castigo.

También, y en relación con la libertad de los presos políticos del caso del movimiento de Oaxaca en el 2006 dice: “Así se obtuvo la libertad de muchas

personas que intervinieron en esos delitos”, con ello observamos como el juez le otorga la calidad de delincuentes a los detenidos, sin que se le haya probado culpabilidad alguna.

14. TRADICIÓN

En esta categoría observamos el pensamiento de los jueces en relación con la forma en la que se tejen las relaciones de lealtad al interior del poder judicial, a través de ellas, se transmiten tanto los criterios de interpretación del ministro como valores e intereses, mismos que se suponen ajenos del mundo jurídico, pero forman parte de la *tensión* entre este y el *mundo de la vida social*.

El juez A, F, FA, JFB y Magistrado, nos narran las formas en las que ingresa y escalan en la jerarquía del poder judicial, a través de su paso por el poder judicial, los jueces van adquiriendo “experiencia”.

15. VALORES ÉTICOS

En esta categoría empírica podemos observar la formación de la *conciencia jurídica* en el juez, a partir de la cual, los jueces asumen el discurso dominante del positivismo jurídico y consideran a la carrera de derecho, y su ejercicio, como vital para la consecución de un estado de derecho que pueda brindar paz, estabilidad y armonía social.

En este sentido, los jueces A, D, JF, FA Y FB nos dicen que la carrera de derecho es una forma de servir a la sociedad, construye equidad, genera equilibrio, convivencia social.

El Juez suma a esta carga de valores, valores religiosos, dice “gracias a dios”, “que me ilumine”. El juez FA nos habla del “valor de la lealtad”, en ello juegan un papel importante las redes de lealtad al interior del poder judicial, a través del que los jueces adquieren los criterios del ministro para la labor judicial.

EPÍLOGO

En el Estado de Oaxaca, existen amplios márgenes de desigualdad y exclusión social, así como escasas condiciones para la reproducción de la vida. Asimismo, y como se pudo observar a lo largo del capítulo segundo y tercero, existe también un acceso sumamente limitado a justicia pronta y expedita.

Estos márgenes de desigualdad, aunado a multifactoriales causas, pueden resultar en demandas ciudadanas por la transformación de las condiciones de vida, las cuales, como en el caso de Oaxaca, se transforman en movimientos sociales con demandas sociales, y políticas radicales, como fue: la salida del gobernador.

En el caso de Oaxaca 2006, las demandas magisteriales pudieron resolverse, como había sucedido los años anteriores, ello hubiera evitado el estallido social. Sin embargo, el gobierno de Oaxaca presidido por Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, ha pasado a la historia como aquel que optó por romper el diálogo con un intento fallido de desalojar el plantón del zócalo de la ciudad el 14 de Junio del 2006, y con ello, la ruptura de la relación mando - obediencia entre la sociedad oaxaqueña y el gobierno de Oaxaca.

Salta a la vista la deslegitimación social de las instituciones en este estado, ello se observa por un lado, en relación con la demanda principal de este movimiento : la destitución del gobernador Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, por otro en la desconfianza social que existe en el poder judicial , especialmente el poder judicial local, esta situación motivó a los ciudadanos a crear sus propios mecanismos de solución de conflictos, durante el movimientos social crearon su propia policía e hicieron juicios públicos a los ciudadanos que agredía de alguna forma a otros ciudadanos.

Aunado a ello, el proceso judicial viciado al que fueron sometidos los ciudadanos detenidos durante las protestas, motivó a determinar a los abogados de la defensa el omitir recurso alguno en el poder judicial local, y promover amparo directamente en el poder judicial federal.

La judicialización de la protesta no solamente se percibe como una respuesta del estado ante la demanda popular de la salida del gobernador a través de la cual, se intenta virar la protesta al poder judicial, sino que además se percibe un uso retorcido del propio proceso judicial, toda vez que organismos de Derechos Humanos como Amnistía Internacional y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como los abogados de la defensa, han documentado las violaciones procesales cometidas contra los ciudadanos.

De los delitos acusados, los que prosperaron fueron delitos comunes, y no políticos, sin embargo, jamás se logró responsabilizar a los ciudadanos por las conductas antijurídicas.

Para justificar la represión hacia el movimiento político, el estado construye un *estereotipo* de delincuente, en esta construcción social del estereotipo del *malo* en la conciencia colectiva jugaron un papel importante los medios de comunicación, muestra de ello fueron las fuertes confrontaciones entre los manifestantes y la seguridad pública por el uso de estos, situación que trajo consigo una violencia sin medida orquestada por el estado, que en su escalada más alta hizo uso de paramilitares contra los ciudadanos que mantenían tomados los medios de comunicación.

Esta construcción social del *malo* en la conciencia colectiva se observa en el trato prejuicioso a los detenidos durante las protestas. Desde el momento de su detención fueron golpeados e insultados por policía del estado o Policía Federal Preventiva; no fueron puestos a disposición del ministerio público que correspondía en relación con el lugar de los hechos, sino que fueron presentados en ministerios públicos a kilómetros de la Ciudad de Oaxaca; sin tener la calidad

de reos, fueron trasladados a un reclusorio de máxima seguridad en Nayarit, durante el traslado fueron torturados; una vez en el penal, no se les permitió durante las primeras horas tener un abogado de confianza, los abogados de la defensa tuvieron que sortear grandes dificultades para acceder a los expedientes y entrevistarse con sus defendidos; dentro del penal sufrieron acoso de los custodios y vigilancia extrema.

Como lo dijo el Magistrado, los expedientes venían “mal armados desde el Ministerio público”, es decir, existía la tipicidad y antijuricidad de la conducta en tanto el daño en inmuebles, pero no se podía hacer un acusación individual. A pesar de que no existían elementos suficientes para consignar, no se otorga la libertad, se deja el caso para que la siguiente instancia resuelva.

Se violo el principio de presunción de inocencia, desde el momento en que no hay pruebas suficientes para acusar a alguien y privarlo de su libertad, se le debería dejar en pleno goce de su libertad. Sin embargo, de acuerdo al criterio judicial “puede ser que no se haya valorado bien”, y ante esta posibilidad, se opta por mantenerle preso, lo cual desequilibra el principio de presunción de inocencia.

Se observa un proceso jurídico suntuoso desde la detención hasta la liberación. Finalmente, todos los detenidos fueron liberados meses o años después de su detención, es decir, que no se les encontró culpables de delito alguno, sin embargo, queda la pregunta en el aire: ¿Qué sucede con el estado de derecho durante este tiempo?, ¿Es que podemos hablar de una suspensión del estado de derecho?

En relación con el uso retorcido de la propia ley, los abusos de autoridad, y violaciones a derechos humanos, no existe proceso alguno para funcionarios, sólo quedan las recomendaciones no vinculatorias de organismos de derechos humano que señalan autoridades involucradas en violaciones graves de garantías. Así como la determinación de los órganos y autoridades competentes a actuar en el caso emitido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Puede observarse el como la relación Política- Derecho, de la cual el derecho intenta separarse se encuentra siempre presente en el actuar cotidiano de los operadores jurídicos.

Este contexto social y político en Oaxaca fue sumamente intenso, permeó a toda la sociedad en su conjunto, en ello reside la importancia de este análisis, en adentrarnos al pensamiento de los jueces como parte de esa sociedad.

Los jueces son sujetos sociales que forman parte de la sociedad oaxaqueña, con ella comparten un tiempo y un espacio en el cual se relacionan con los otros en el *mundo de la vida* social. En este sentido, es importante mencionar que no hubo un solo juez que dijera desconocer el movimiento social de Oaxaca 2006, y más que eso, algunos se aventuraron a hablar como jueces, como padres de familia, como hombres y mujeres, como ciudadanos de Oaxaca en relación con el conflicto, lo cual resultó en un análisis de sumo interés.

En este análisis, tomé el concepto teórico la *conciencia jurídica* de Carlos Lista y Ana María Brígido, y el *mundo de la vida* de Schütz y Habermas.

En relación con el concepto de *conciencia jurídica*, y con base en el estudio de los autores, se considera al derecho positivo como el discurso dominante, el cual se transmite en las escuelas de derecho, este discurso forma parte de la conciencia de los jueces, para ellos, el derecho es objetivo, imparcial, neutralmente valorativo, ello forma parte de su formación y pudo ser observado en las entrevistas, cuando los jueces responden con gran confianza en los postulados, y con conocimientos eruditos de los textos jurídicos. Sin embargo, los jueces, como hemos analizado, no son entes aislados de la sociedad, pues forman parte ella. De esta sociedad toman valores así como formas de observar el mundo e incidir en él.

El juez ha construido su pensamiento en relación con su experiencia como ser humano en un *mundo de la vida* social, saltan a la vista los valores, percepciones del mundo, formas de relacionarse con los otros, prejuicios, todos ellos elementos de los que echan mano para la construcción de sus sentencias.

Los jueces vivieron como jueces y como ciudadanos de Oaxaca el movimiento social en el 2006, observaron las calles cerradas por las barricadas, las marchas y mega marchas, protestas afuera de oficinas públicas (un juez nos habla de “los griteríos allá afuera”, la toma de casetas, de oficinas públicas, de juzgados (a un juez le tocó la toma de su juzgado). El camino de su casa al juzgado se vio interrumpido por las barricadas (un juez manifestó “no se podía pasar” por las barricadas) y el cierre de calles.

Los jueces consideran que existe el derecho de manifestación, pero antes de éste está el derecho a la libertad de tránsito, consideran que el movimiento social de Oaxaca limitó el libre ejercicio de derechos a los ciudadanos como: el libre tránsito, la salud, la educación, el empleo. También hablan de las pérdidas económicas que sufrió el estado de Oaxaca durante el movimiento.

Como jueces, a algunos les correspondió instruir expedientes en relación con los ciudadanos detenidos por las protestas, otros supieron que se estaban instruyendo estos expedientes, conocieron del caso y del cómo se resolvió. Todos tuvieron conocimiento de las protestas en Oaxaca 2006 y su tratamiento judicial.

Finalmente los jueces permitieron ver de cerca su pensamiento, y acercarnos a la forma en que inciden sus experiencias de sujeto en esta sociedad. Observamos de forma somera como observan el mundo que comparten con los otros, así como la forma en que entienden e inciden en este *mundo de la vida social* que compartimos todos, lo cual, sin lugar a dudas permea las sentencias, es por ello que, como decíamos al principio, consideramos a las sentencias acciones que se construyen socialmente.

FUENTES:

Bibliografía:

- Amanda Coffey, Paul Atinson, “Encontrar el sentido a los datos cualitativos”, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2004.
- Ansolabehere Karina, La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México, México, Fontamara/ FLACSO, 2007.
- Bordieu Pierre, “La miseria del mundo”, Madrid, Ediciones AKAL, 1999.
- Castro Roberto, “La Vida en la adversidad: el significado de la salud y reproducción en la pobreza”, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM, 2000.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, “El estado frente a la protesta social 1996-202”, Buenos Aires, Siglo XXI editores Argentina, 2003.
- Cadena Roa Jorge, Derechos Ciudadanos y democracia en América Latina, en *La democracia en perspectiva Consideraciones teóricas y análisis de casos*, México, Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM, 2008.
- Correas Vázquez Oscar, “Crítica de la ideología jurídica ensayo sociosemiológico”, México, CEIICH-UNAM-Ediciones Coyoacán
- Correas, Oscar, “Teoría del Derecho”, México, Ediciones Fontamara, 2004.
- Cuéllar Vázquez Angélica, “La justicia sometida análisis sociológico de una sentencia”, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM- Miguel Ángel Porrúa, 2000.
- Cuéllar Vázquez Angélica, “Los Jueces de la tradición, un estudio de caso”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Cuéllar Vázquez Angélica, y Chávez López Arturo, “Visiones transdisciplinarias y observaciones empíricas del derecho”, México, Ediciones Coyoacán, 2003.
- Garretón Roberto, “Informe de la visita de la Comisión Internacional de Juristas y la Obra Diacónica alemana a Oaxaca México”, México, Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Obra Diacónica Alemana (ODA), 2007.

- Gonzales Vidaurri, Alicia y Sanchez Sandoval, Augusto, “Criminología” Editorial Porrúa, México, 2005.
- H.I.J.O.S., La Plata, “La criminalización de la Protesta Social, La Plata, Ediciones grupo la grieta, 2003.
- Habermas Jürgen, “Teoría de la acción comunicativa I, racionalidad de la acción y racionalidad social”, México, Taurus, 2008.
- Labastida Martin del Campo, Lopez Leyva Miguel Armando y Castaños Fernando , “La democracia en perspectiva, consideraciones teóricas y análisis de casos”, Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM, Mexico, 2008.
- Lista Carlos y Brígido Ana María, “La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica”, Argentina, Sima editora, 2002.
- López Bárcenas Francisco, “Diversidad Mutilada, los derechos indígenas en la Legislación de Oaxaca”, Cuadernos de Antropología Jurídica, No 4, Segunda serie.
- López Bárcenas Francisco, “Muerte sin fin, crónicas de represión en la Región Mixteca Oaxaqueña”, México, Centro de Estudios Antropológicos, Científicos y Artísticos, Tradicionales y lingüísticos, 2002.
- Pasaré Luis, “Como sentencian los jueces del distrito federal en materia penal”, México, IJ-UNAM, 2006.
- Rodríguez Araujo Octavio, “Los partidos políticos en México, origen y desarrollo”, en Rodríguez Araujo y Carlos Sirvent, “Instituciones electorales y partidos políticos en México”, México, Jorale Editores, 2005.
- Sanchez Sandoval Augusto, “Sistemas ideológicos y control social”, México, IJ/UNAM, 2005.
- Schutz Alfred, “Las estructuras del mundo de la vida”, Buenos Aires, Editorial Amorrortu, 1977.

Revistas

- Cuéllar Vázquez Angélica, “Los jueces y el mundo de la vida”, en Reforma Judicial revista mexicana de justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2009. Pág 25.
- Nohlen Dieter, Justicia electoral y sus desafíos en America Latina en Estudios de Justicia Electoral, Tribunal Contencioso de la Republica de Ecuador Quito/Tribunal Electoral, enero 2009.

Tesis

- Viridiana Carrera Aguirre, “De la deferencia a la rebeldía. Movilización en Oaxaca 2006: Un acercamiento a la experiencia organizativa del Pueblo de Oaxaqueño”, (tesis maestría en estudios políticos y sociales/ UNAM) México, 2009.

Artículos en línea:

- Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, “La Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca”(en línea). Disponible en:
<http://www.asambleadelospueblosdeoxaca.org> (Consulta 9 de Marzo 2008)
- Amnistía Internacional, “Informe sobre los hechos en Oaxaca”, México, 31 de julio del 2007. (en línea). Disponible en:
http://comitedeliberacion.files.wordpress.com/2007/08/informe_ai.doc (consulta 6 Julio 2008)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), “Recomendación 15/2007, Sobre el Caso de la sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, México, 23 de Mayo de 2007.(en línea). Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/rec152007/RECOMENDACION_15_2007.htm (consulta 17 de Noviembre 2008)
- Comisión Nacional del Derechos Humanos, “Recomendación 50/2008”(en línea). Disponible en:

- <http://www.cndh.org.mx/recomen/2008/050.html> (Consulta 10 de Enero 2009).
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Informe especial sobre los hechos sucedidos en la Ciudad de Oaxaca del 2 de Junio de 2006 al 31 de Enero de 2007” (en línea). Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/cdinfoax/ioinforme_especial.htm (Consulta 10 de Enero 2009).
 - Couch Cruz, Ramón, “Breve historia de la CNTE”, México, 17 de septiembre del 2008 (en línea). Disponible en:
<http://www.nuevoleonresissste.com/BREVE%20HISTORIA%20DE%20LA%20CNTE.doc> (consulta 13 de Septiembre del 2009).
 - Emilio Salim Cabrera y Yolanda Patio, “Oaxaca fuego cruzado entre políticos locales y nacionales”,(en línea). Disponible en:
http://estepais.com/inicio/historicos/162/6_encuest_oaxaca%202004_salim.pdf (consulta 18 de Junio 2010)
 - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Código de procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (en línea). Disponible en:
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/673/76.htm?s=> (consulta 10 de Abril 2009).
 - Margarita Labarca, Sandra Serrano, (Coords) “CNDH la cara y la espalda”, México, ITAM-FLACSO-FUNDAR, 2007(en línea). Disponible en:
www.fundar.org.mx/cndh/analisis_de_la_recomendacion.doc (Consulta 9 de Noviembre del 2009).
 - Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca, “Cronología de una rebelión Anunciada”, México, 2006, (en línea). Disponible en:
http://chiapas.indymedia.org/local/webcast/uploads/oidho_cronologia_lucha_oaxaca.pdf (consulta 30 Octubre 2009).
 - Peace Brigades International (PBI), “Entrevista Realizada a Alba Cruz”, Oaxaca, 12 de Mayo del 2009. (en línea). Disponible en:

www.pbimexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Entrevista_IV_Comite25.pdf (consulta 24 de febrero 2009)

- Real Academia Española (en línea). Disponible en:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pinta (consulta 30 de Junio 2010)
- Senado de la República, “Dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se analiza la solicitud de desaparición de poderes en el Estado de Oaxaca, presentada por particulares”, México, 19 de Octubre del 2006. No Gaceta: 2 (en línea). Disponible en:
<http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=413&lg=60> (consulta 17 de Noviembre 2008)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación “Documento de trabajo que contiene el Proyecto de resolución de la facultad de investigación 1/2007, caso Oaxaca”, elaborado por Mariano Azuela Guitrón, México, 2009 (en línea). Disponible en:
<http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Paginas/CasoOaxaca.aspx> (consulta 8 de Enero del 2010)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Sí existieron violaciones graves a garantías individuales en hechos ocurridos en Oaxaca en 2006 y 2007”, México, 14 de Octubre 2009. (en línea). Disponible en:
<http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/14-October-2009.aspx> (consulta 29 de junio 2010)

Ponencias:

- Carlos Fazio Varela, en Seminario de Tortura: "A propósito de la tortura bajo un Estado de excepción", México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 31 de Septiembre del 2009.

Documentales:

- Marie Monique Robin, "Escuadrones de la muerte, la escuela francesa", Francia, Producida por Arte France y Canal +, 2003.

Hemerografía:

- Aviles Jaime, "Continúan incomunicados los presos en Nayarit; entre ellos hay 3 menores", 5 de diciembre de 2006. (en línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/05/index.php?section=politica&article=005n1pol> (consulta 10 de Noviembre 2009).
- Comité de liberación 25 de Noviembre, "Juan Manuel Martínez, Rehén del Estado Mexicano"., México, Boletín, 12 de Julio del 2009. (en línea). Disponible en: <http://comite25denoviembre.org/?p=515> (consulta 20 de Octubre 2009).
- Francisco Reséndiz, "Regresan a penales de Oaxaca a 91 presuntos miembros de la APPO" *El Universal, México*, 21 de Diciembre del 2006. En <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/146812.html> (consulta 10 de Noviembre del 2009).
- Hernández Blanca, "Reprimen a maestros en Oaxaca: 92 heridos", en *La jornada*, México, 15 de Junio de 2006. (en línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/06/15/index.php?section=politica&article=003n1pol> (Consulta 16 julio 2008).
- Mendez alfredo, y Narvaez Jesús, "Seguridad Pública federal dice que todos los detenidos son de alta peligrosidad", en *la Jornada*, México, 28 de noviembre de 2006. (en línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/28/index.php?section=politica&article=003n2pol> (consulta 10 de Noviembre del 2009).
- Octavio Vélez Ascencio y Agustín Galo Samario, "Exculpa juez a acusado del asesinato de Brad Will asegura la defensa", *La Jornada*, 31 de Diciembre del 2009. Pág. 8.

- Olivares Alonso Emir, “Amnistía Internacional llama a México a garantizar la seguridad de activistas de la Limeddh”, en *la Jornada, México*, 22 de Diciembre del 2006.(en línea).Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/22/index.php?section=politica&article=009n1pol> (consulta 10 de Noviembre del 2010).
- Olivares Alonso Emir, “Condicionan libertad de presos si firman documentos falsos”, en *La Jornada*, México, 7 de Enero del 2007. (en línea). Disponible en:<http://www.jornada.unam.mx/2007/01/07/index.php?section=politica&article=008n2pol> (consulta 10 de noviembre del 2009).
- Urrutia Alonso y Vélez Octavio, “Preocupa la salud de los detenidos en Oaxaca; los enviaron a Nayarit”, en *la Jornada*, México, 28 de Noviembre del 2006. (en línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/28/index.php?section=politica&article=003n1pol> (Consulta 10 de Noviembre del 2009)
- Vélez Ascencio Octavio, “con fiesta y en pie de lucha reciben en Oaxaca a 43 excarcelados de Nayarit”, en *la jornada*, 18 de Diciembre del 2006. (En línea). Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/18/index.php?section=politica&article=009n1pol> (consulta 10 de Noviembre del 2009)
- Velez Ascencio Octavio, “El acusado de matar a Brad Will, Liberado”, en *La Jornada*, México, 19 de Febrero del 2010, Pág.19.

Entrevistas en poder de la biblioteca de este grupo de investigación:

- Francisco Santiago Navarro estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México, simpatizante de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela el 31 de Diciembre del 2009.

- Entrevista a Cristian Maciel Cebolledo, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México, simpatizante de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y preso político del “25 de Noviembre”, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela el 31 de Septiembre del 2009.
- Entrevista realizada a los tres Hermanos Coca Gómez simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y presos políticos del “25 de Noviembre”, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, el 10 de Diciembre del 2008, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Abogados:

- Entrevista al abogado defensor Israel Ochoa Lara, miembro del Bufete Jurídico Popular, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
- Entrevista al abogado defensor Isaac Torres Carmona, miembro de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos humanos realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
- Entrevista a la abogada defensora Alba Cruz Ramos, miembro del Comité 25 de Noviembre realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
- Entrevista al abogado defensor Alfredo García López, miembro de los Abogados de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en el Distrito federal.
- Entrevista al abogado defensor Alejandro Cruz López, Abogado independiente realizada por Nayeli Morquecho, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
- Entrevista al abogado defensor Gilberto López, miembro de la Comuna de Oaxaca realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

- Entrevista al abogado Marcos Leyva, miembro de la Asociación Civil Educa, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela el 31 de Diciembre del 2009, Ciudad de Oaxaca.

Jueces

- Entrevistas a 6 jueces locales realizadas por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en el Estado de Oaxaca.
- Entrevista a Juez federal realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
- Entrevista a secretario de Magistrado realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
- Entrevista realizada a Magistrado realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Diciembre 2009, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.